



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TITULO:

**“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU
INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE
LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA
RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013.”**

AUTOR:

PILATAXI CHACAGUASAY ALEXANDRA

TUTOR

Dr. WILSON ROJAS

Riobamba- Ecuador

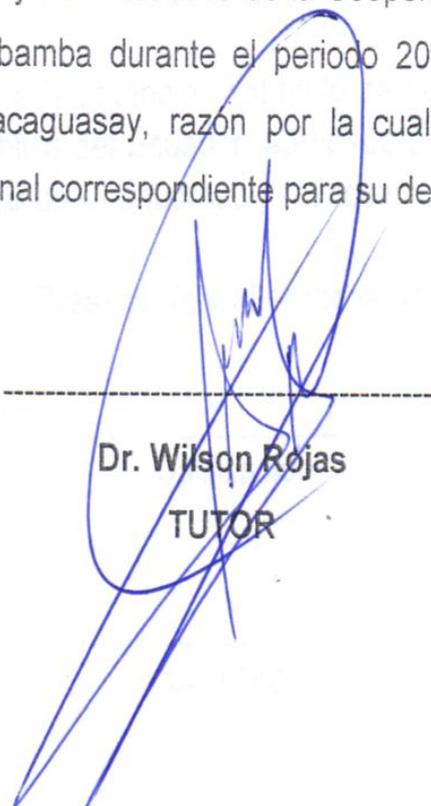
2014 - 2015

APROBACION POR PARTE DEL TUTOR

Dr. Wilson Rojas, Catedrático de la escuela de derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO:

En mi calidad de asesor, y luego de haber revisado el desarrollo de la Tesis titulada: "La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su incidencia en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba durante el periodo 2012-2013", elaborado por Alexandra Pilataxi Chacaguasay, razón por la cual autorizo para que sea presentada ante el tribunal correspondiente para su defensa.



Dr. Wilson Rojas
TUTOR

HOJA DE CALIFICACION DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE ECONOMÍA

TEMA:

**"LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU
INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE
LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA
RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013."**

Tesis de grado previo a la obtención del título de abogados de los tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de
la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

Nombres y Firmas del Presidente y Miembros del Tribunal:

Dr. Fernando Peñafiel
PRESIDENTE

9
Calificación

[Firma]
Firma

Dr. Sófocles Haro
Miembro 1

9
Calificación

[Firma]
Firma

Dr. Wilson Rojas
Tutor

8
Calificación

[Firma]
Firma

NOTA FINAL

8,66

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Alexandra Pilataxi Chacaguasay, con cedula de ciudadanía N° 0604790030, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y lineamientos estratégicos expuestos en el presente trabajo de investigación, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Alexandra Pilataxi Chacaguasay

C.C. 0604790030

DEDICATORIA

Al culminar la etapa de mi vida universitaria, dedico la presente tesis a Dios, quien me dio la sabiduría, fuerza, y valor para culminar una de las metas anheladas.

A mis padres que han sido el pilar fundamental, quienes supieron apoyarme para cumplir con mis sueños, anhelos y así poder continuar en el camino de la formación profesional.

Alexandra

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el pilar fundamental de mi vida, y un padre ejemplar que permitió mi existencia y con ello el cumplimiento de mis tan anheladas metas.

A mi estimado maestro el DR. Wilson Rojas, por todo el esfuerzo reflejado en este trabajo de investigación, ya que, sin su paciencia conocimientos y apoyo constante no hubiese sido posible la ejecución de este trabajo.

A mis queridos padres por darme la oportunidad de estudiar en un excelente establecimiento educativo, como lo es la Universidad Nacional de Chimborazo.

A mis estimados maestros que desde el primer año de estudios me inculcaron los vastos conocimientos que serán de gran importancia a lo largo de mi vida profesional.

Alexandra

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA -----	i
CERTIFICACIÓN DE LA ASESORA-----	ii
CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO -----	iii
DERECHOS DE AUTORÍA-----	iii
DEDICATORIA -----	vii
AGRADECIMIENTO-- -----	vi
Contenido_____	VII
ÍNDICE DE CUADROS_____	XII
INDICE DE TABLAS_____	XIII
INDICE DE GRAFICOS_____	XIV
RESUMEN_____	XV
SUMMARY_____	xvii
INTRODUCCIÓN._____	1
CAPITULO I _____	4
1.MARCO REFERENCIA_____	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA_____	4
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA -----	7
1.3.OBJETIVOS-----	7
1.3.1.General-----	7
1.3.2.Específicos -----	7
1.4.JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA -----	8
CAPITULO II -----	10
2. MARCO TEORICO-----	10
2.1. FUNDAMENTACION TEORICA_____	11
UNIDAD I -----	11
2.2.1.ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. -----	11
2.2.1.1. Economía popular y Economía solidaria -----	11
2.2.1.1.1. Economía Popular-----	11
2.2.1.1.2. Economía Solidaria -----	12

2.2.1.2. Conceptualización de la Economía Popular y Solidaria_____	13
2.2.1.3. Definición legal-----	13
2.2.1.4. Antecedentes – Perspectiva Histórica. _____	14
2.2.1.4.1. Perspectiva a nivel mundial_____	15
2.2.1.4.2. Perspectiva a nivel Latinoamericano_____	17
2.2.1.4.3. Perspectiva a nivel Ecuatoriano_____	19
2.2.1.5. Característicasde Economía Popular y Solidaria_____	20
2.2.1.6. Constituciónde la República del Ecuador y Economía Popular y solidaria._____	23
2.2.1.6.1. El Sistema Económico Social y Solidario_____	23
2.2.1.6.2. Sistema Financiero Nacional_____	26
2.2.1.6.3. El Sector Económico Popular y Solidario _____	28
2.2.1.7. LOEPS - Estructura. _____	28
2.2.1.8. Ámbito de la LOEPS_____	29
2.2.1.8.1. Limitaciones_____	30
2.2.1.9. Objeto y Principios de la LOEPS_____	31
2.2.1.9.1. Objeto_____	31
2.2.1.9.2. Principios. _____	31
2.2.1.10. Estructura de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero popular y solidario._____	33
2.2.1.11. Organismos de integración de la economía popular y solidaria. _____	34
2.2.1.12. Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. (EPS)_____	35
2.2.1.12.1. Sector Comunitario._____	35
2.2.1.12.2. Sector Asociativo._____	36
2.2.1.12.3. Sector Cooperativo_____	37
2.2.1.12.4. Unidades Económicas Populares._____	40
2.2.1.13. Organizaciones de la Sector Financiero Popular y Solidaria _____	40
2.2.1.13.1. Cooperativas de Ahorro y Crédito_____	40
2.2.1.13.2. Cajas Centrales _____	41
2.2.1.13.3. Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro._____	43

2.2.1.14. Organismos de integración y entidades de apoyo.	44
2.2.1.15. Mecanismos articulados y complementarios a la economía popular y solidaria	44
2.2.1.15.1. Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos	44
2.2.1.16. El Registro Crediticio	47
2.2.1.17. Obligaciones, prohibiciones e infracciones de las Organizaciones de la EPS Y SFPS.	48
2.2.1.17.1. Son obligaciones de las organizaciones de EPS y SFPS.	48
2.2.1.17.2. Son prohibiciones para las personas y organizaciones de la EPS y SFPS	49
2.2.1.17.3. Infracciones de las organizaciones de la EPS y SFPS.	50
2.2.1.18. Sanciones y procedimiento.	50
2.2.1.18.1. Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente (Art. 171 LOEPS)	50
2.2.1.18.2. Procedimiento Administrativo Sancionador- Arts. 165 al 178 del Reglamento a la LOEPS.	51
2.2.1.19. Órganos de rectoría, regulación y control.	53
2.2.1.20. Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.	54
UNIDAD II	55
2.2.2. Sector cooperativista de ahorro y crédito.	55
2.2.2.1. Definición e Importancia	55
2.2.2.2. Antecedentes históricos.	58
2.2.2.2.1. En el Ecuador	61
2.2.2.3. Características de las Cooperativas de Ahorro y Crédito	65
2.2.2.4. Constitución de las COAC	67
2.2.2.4.1. Tramite para la constitución de las COAC.	68
2.2.2.5. Los socios.	70
2.2.2.5.1. Pérdida de la calidad de socio.	71
2.2.2.6. Estructura interna - Órganos Internos.	73
2.2.2.6.1. Una Asamblea General de socios o de Representantes	73
2.2.2.6.2. Consejo de Administración.	74

2.2.2.6.3. Consejo de Vigilancia.	75
2.2.2.6.4. Gerencia.	75
2.2.2.6.5. Atribuciones de los Órganos Internos	76
2.2.2.7. El Patrimonio de las COAC.	77
2.2.2.7.1. Capital social.	77
2.2.2.7.2. Diferencia- El Capital social y el patrimonio.	79
2.2.2.7.3. Reserva legal y otras reservas	80
2.2.2.8. Utilidades y Excedentes de la COAC.	80
2.2.2.8.1. Distribución de utilidades y excedentes	81
2.2.2.9. Aspectos de Solvencia y prudencia financiera de las COAC.	82
2.2.2.10. Auditoria a las COAC	84
2.2.2.11. Fusión, Escisión, disolución o liquidación y Reactivación de las COAC	86
UNIDAD III	88
2.2.3. LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA”. (COACEER.)	88
2.2.3.1. Antecedentes Históricos.	88
2.2.3.1.1. Cooperativa COACEER.	88
2.2.3.1.2. Estatutos de la COACEER.	88
2.2.3.2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.	89
2.2.3.2.1. Actividades financieras que desempeña.	91
2.2.3.2.2. Servicio que ofrece a sus clientes.	92
2.2.3.3. Socios.	93
2.2.3.4. Estructura Interna	94
2.2.3.5. Patrimonio y Capital Social.	96
2.2.3.6. Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.	97
2.2.4. ANALISIS DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA”. (COACEER.)	97
2.2.4.1. Aspectos generales	98
2.2.4.2. Análisis comparativo de los estatutos (antiguo vs. actual).	100
2.2.4.3. Marco Administrativo de la COACEER.	104
2.3. Definición de términos Básicos	106

2.4. HIPÓTESIS.	113
2.5. VARIABLES	113
2.5.1. Variable Independiente.	113
2.5.2. Variable Dependiente	113
2.5.3. Operacionalización de las variables	114
CAPÍTULO III.	116
3.1. MARCO METODOLÓGICO	116
3.2. MÉTODO CIENTÍFICO.	116
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	116
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	117
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.	117
3.5.1. Población	118
3.5.2. Muestra	118
3.6. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.	118
3.6.1. TÉCNICAS.	119
3.6.2. INSTRUMENTOS:	119
3.7. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos	120
3.8. Procesamiento y Discusión de Resultados	120
3.9. Comprobación de la Hipótesis.	144
CAPITULO IV	145
4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	145
4.1.1. Conclusiones	145
4.1.2. Recomendaciones.	146
4.3. MATERIALES DE REFERENCIA.	147
4.3.1. BIBLIOGRAFÍA	147
4.3.2. ANEXOS	149

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO 1 Sistema Economico -----	24
CUADRO 2 Dinamica de la Economia Popular y Solidaria -----	25
CUADRO 3 El Sistema Financiero Nacional-----	27
CUADRO 4Fundamentos juridicos de la LOEPS -----	29
CUADRO 5Principios de la Economia Popular y Solidaria-----	30
CUADRO 6Estructura de la LOEPS -----	32
CUADRO 7Sectores Comunitarios -----	34
CUADRO 8Sectores Asociativos -----	37
CUADRO 9Sector Cooperativo-----	38
CUADRO 10Entidades Asociativas o Solidarías, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro. -----	41
CUADRO 11Fondo de Liquidacion y Seguro de Deposito -----	44
CUADRO 12Infracciones de las organizaciones de la EPS y SFPS -----	50
CUADRO 13 Síntesis del procedimiento administrativo sancionador -----	52
CUADRO 14 Órganos de rectoría, regulación y control -----	53
CUADRO 15Características de las Cooperativas de Ahorro y Crédito -----	65
CUADRO 16 Constitución de las COAC -----	68
CUADRO 17 Perdida de la calidad de socio-----	72
CUADRO 18 Atribuciones de los Órganos Internos-----	76
CUADRO 19 Cupos de credito y ordenes de pago -----	82
CUADRO 20 Intervencion de la superintendencia- procedimiento-----	85
CUADRO 21 Procedimiento para la liquidacion-----	86
CUADRO 22 Servicio Financieros-----	92
CUADRO 23 Requisitos de los socios-----	93

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Preguntas de la encuesta realizada a los Vocales y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

TABLA 1.Pregunta 1 -----	121
TABLA 2.Pregunta 2 -----	122
TABLA 3. Pregunta 3 -----	124
TABLA 4. Pregunta 4 -----	125
TABLA 5. Pregunta 5 -----	127
TABLA 6. Pregunta 6 -----	129
TABLA 7. Pregunta 7 -----	130

Preguntas de la encuesta realizada a los servidores privados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

TABLA 8. Pregunta 1-----	132
TABLA 9. Pregunta 2 -----	133
TABLA 10. Pregunta 3-----	134
TABLA 11. Pregunta 4-----	135
TABLA 12. Pregunta 5-----	137

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Preguntas de la encuesta realizada a los Vocales y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

GRÁFICO 1. Pregunta 1 -----	121
GRÁFICO 2. Pregunta 2 -----	123
GRÁFICO 3. Pregunta 3 -----	124
GRÁFICO 4. Pregunta 4 -----	126
GRÁFICO 5. Pregunta 5 -----	127
GRÁFICO 6. Pregunta 6 -----	129
GRÁFICO 7. Pregunta 7 -----	131

Preguntas de la encuesta realizada a los servidores privados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

GRÁFICO 8. Pregunta 1 -----	132
GRÁFICO 9. Pregunta 2 -----	133
GRÁFICO 10. Pregunta 3 -----	134
GRÁFICO 11. Pregunta 4 -----	136
GRÁFICO 12. Pregunta 5 -----	137

RESUMEN

La Economía Popular y Solidaria tuvo auge a nivel nacional a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, estableciendo en su marco normativo constitucional a un sinnúmero de organizaciones financieras, encontrándose entre ellas el sector cooperativo con inclusión de las denominadas de ahorro y crédito. Dicha norma constitucional dio paso a la creación de una nueva ley orgánica a fin de regular adecuadamente el compendio de organizaciones de economía popular y solidaria, con inclusión del sector cooperativista de ahorro y crédito; lo que me motivó para realización la presente tesis, por cuanto, en la denominada Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se establece la necesidad de una adecuación estatutaria de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mediante parámetros específicos, que marcaran una incidencia en su estructura a nivel de estatutos, con inclusión en el manejo administrativo de la misma .

Es necesario realizar la presente investigación, basado en un estudio jurídico, crítico y doctrinario de: “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su incidencia en la estructura estatutaria y administrativa de la cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba durante el periodo 2012-2013”; a fin de establecer un análisis pormenorizado de la normativa jurídica que regula la económica popular y solidario y su influencia en el sector cooperativista de ahorro y crédito, además, contemplara aspectos como la fundamentación teórica, doctrinal y legal para luego establecer un análisis de más a fondo de la problemática existente, mediante la interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas en la ejecución del presente proyecto, a fin de para dar cumplimiento a los objetivos planteados.

El desarrollo de la parte teórica, se encuentra contenida en tres unidades, que comprende el desarrollo teórico, doctrinal y jurídico y en estudio y análisis crítico de la problemática existente; puesto que, ante la necesidad de realizar un estudio profundo de la aplicación de la ley orgánica de economía popular y

solidaria dentro del sector cooperativo de ahorro y crédito, se hizo evidente un estudio y análisis a fondo del estatuto de la cooperativa al margen de los lineamientos y parámetros contemplados por la ley, su reglamento y las resoluciones sobre adecuación emitidas por la Junta de Regulación de la Economía Popular y solidaria. Así también el análisis y la aplicación de la técnica de campo, la cual se procedió mediante la adquisición de información conferida por la gerente, vocales, servidores y socios de la cooperativa; a fin de conocer sus criterios referentes al tema investigado y obtener mayor conocimiento sobre el mismo.

En los resultados obtenidos en el presente trabajo se refleja que, la influencia de la Ley Orgánica de economía Popular y Solidaria se ve netamente ligada al ámbito estructural y constitucional de las cooperativas; siendo así la necesidad de una adecuación estatutaria y administrativa al tenor de la ley; la misma que contempla órganos de rectoría, regulación y control para un normal y legal desenvolvimiento de las cooperativas a nivel nacional.

Finalmente y en base a las conclusiones y recomendaciones, se evidenciará la necesidad de una completa aplicación de los de los cambios establecidos por ley, a fin de obtener mejoras en la administración eficiente, eficaz y democrática de la cooperativa

Es importante señalar que la investigación teórica y de campo se realizará entorna a la entidad financiera denominada: “Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba” ubicada en el edificio costales de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.



ABSTRACT

The Popular and solidary economy, had boom Nationwide starting from the entry into force and publications of Constitution of the Republic of the Ecuador (2008), establishing in its constitutional framework to several financial organizations, such as the cooperative sector including the savings and credit unions. This constitutional norm gave way to the creation of a new organic law in order to property regulate the compendium of organizations of popular solidarity, economy including the cooperative savings and credit sector; what motivated me for realization this thesis the law of popular and solidary economy is established the need for a statutory adaptation of the cooperatives of savings and credit, using specific parameters which would mark an incidence structure at the level of laws including in the administrative management of the same.

It is necessary to perform this research, based on a legal study, critical and doctrinaire "Organic Law of Popular and Solidarity Economy and its Impact on Statutory and Administrative Structure of the Cooperative Savings and Credit Riobamba Electric Company during the period 2012- 2013 "; to establish a detailed analysis of the legal rules governing the popular and solidarity economy and its influence on the cooperative sector credit union also contemplate aspects such as the theoretical, doctrinal and legal foundation in order to establish an analysis of more to background of the existing problems, by interpreting the results of the surveys and interviews conducted in the implementation of this project, so to comply with the objectives.

The development of the theoretical part is contained in three units, comprising the development theory, and legal and doctrinal study and critical analysis of the problems that exist; faced with the need for an depth study of the implementation of the organic law of popular and solidary economy with in the cooperatives of saving an credit, a study and in-depth analysis of the statute of



the cooperative outside the guidelines and parameters covered by the act, its regulations and fitness resolutions issued by the board of adjustment of the Popular and Solidary economy became evident. Well as the analysis and the application of the technique of field, which proceeded through the acquisition of information afforded by the manager, servers and members of the cooperative; in order to meet their criteria relating to the researched subject and get more knowledge about the same.

Is reflected in the results obtained in the present study, the influence of the organic law of Popular and Solidarity- based economy is clearly linked to the structural and constitutional scope of cooperatives; thus the need for statutory an administrative adaptation to the edge of the law; the someone that includes rectory, regulation and control for a normal and legal development of cooperatives nationwide.

Finally based on the conclusions and recommendations, it will show the need for a full implementations of the changes establishes by law, in order to obtain improvements in the efficient, effective and democratic management of the cooperative.

It is important to point out that theoretical and field research will be gone to the so-called financial institution: "Cooperative of saving and credit company electric Riobamba" located in Costales building of Riobamba city, Chimborazo province.

Reviewed by: Dra. Silvana Chariguamán R.

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

INTRODUCCION

En el presente trabajo investigativo denominado “LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013” surgió como resultado del inquietante cierre y liquidación de varias entidades financieras, entre ellas las del sector cooperativista de ahorro y crédito, que se vio drásticamente afectado, por una nueva ley denominada Ley de Economía Popular y Solidaria, la cual marco grandes cambios dentro del ámbito administrativo de la cooperativas de ahorro y crédito, al puntualizar nuevos parámetros sobre los cuales las entidades financieras de economía popular y solidaria a nivel nacional, deberán regirse a partir de su publicación y vigencia.

Dicha inquietud nació después de observar el conflicto existente entre el sector cooperativista de ahorro y crédito ante la vigencia y aplicación LOEPS, y promovidos por la falta de cumplimiento de los parámetros y lineamientos determinados en la misma, referente a: solvencia económica y patrimonio de las cooperativas, falta de cumplimiento de las normas legales, falta de adecuaciones y reformas estatutaria y el vencimiento de los plazos previstos para la subsanación de irregularidades administrativas y financieras.

La presente investigación se realizara con la finalidad de que sirva como herramienta útil para los estudiantes de la carrera de derecho, ya que como futuros profesionales es indispensable un desenvolvimiento adecuado dentro del actual marco legal y constitucional al que nos sujetamos; así también con el propósito de que su desempeño en el libre ejercicio profesional sea exitoso en las distintas ramas del derecho diferentes a los estereotipados desde años atrás.

Para el cumplimiento de los objetivos y la comprobación de la hipótesis planteada, este trabajo se ha estructurado en tres unidades que suponen el proceso completo de compilación y desarrollo teórico del tema sujeto a investigación.

La primera Unidad, consta el aspecto teórico en la cual se sustenta la investigación realizada, donde se trata temas como: concepciones y definiciones de Economía Popular y Solidaria; el marco normativo de la LOEPS, su ámbito de aplicación, principios y la clasificación de los Órganos de integración de la economía popular y solidaria, con inclusión de las entidades de rectoría, control, regulación de los mismos.

Segunda Unidad, contiene la recopilación de la información del sector cooperativista se ahorro y crédito dentro del marco legal de la ley, en donde encontraremos concepciones, antecedentes; características, actividades financieras, constitución, estatuto social, capital social y patrimonio, reservas legales, socios, asamblea general; así como la forma de liquidación, disolución y cierre de la misma.

Tercera Unidad, se procederá a realizar un estudio más a fondo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba al ser objeto del presente estudio, debido a que su marco estructural y administrativo fue adecuado conforme lo solicita la LOEPS, en su disposición transitoria primera y segunda. Dicho estudio comprenderá aspectos referentes a los antecedentes de constitución, estructura interna y externa de acuerdo al estatuto anterior y actual y dentro del marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Este estudio, se fundamenta en la investigación de campo obtenida de los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas y ejecutadas a las autoridades, servidores privados, de la cooperativa de ahorro y crédito Empresa eléctrica Riobamba y representados teóricamente mediante gráficos estadísticos debidamente interpretados. Finalmente se darán a conocer las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó luego de haber realizado la investigación pertinente, la misma que apunta a dar alternativas de solución a la problemática planteada.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En nuestro País existen aproximadamente 6.059 organizaciones del sector financiero y no financiero, de éstas, 888 son cooperativas de ahorro y crédito, 2.345 cooperativas de vivienda, transporte, pesca y producción y 2.825 asociaciones¹, cuyo régimen se contemplaba en una Ley de Cooperativas obsoleta y ambigua en temas de regulación, control y vigilancia.

El sector cooperativo, ha sufrido, indiferencia en cuanto a su control y vigilancia desde años y gobiernos anteriores, si a lo mencionado le sumamos los defectos propios de los cooperativistas, como por ejemplo: la confusión entre utilidades y excedentes; la búsqueda de resultados financieros desatendiendo los resultados sociales; el desconocimiento de la doctrina cooperativa, la aplicación de una ley obsoleta entre otros factores, entonces encontraremos la explicación para que, el cooperativismo, en años anteriores, no haya tenido la importancia debida, como forma de organización financiera.

El Estado como ente protector, soberano y responsable, a través de la Constitución de la República del 2008² estableció un nuevo sector económico

¹[http://www.aciamericas.coop/6-059-cooperativas-activas-en\(2013\)](http://www.aciamericas.coop/6-059-cooperativas-activas-en(2013))

²Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo cuarto, sección octava) Art. 309 señala “*el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario*”. Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo cuarto, sección primera) art. 283 “*El sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitario*”

Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo cuarto, sección octava) art. 311 señala que “*el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;

Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo sexto, sección primera) Art. 319. “*se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas*”.

denominado: “sector económico popular y solidario” quien a su vez dio origen a la llamada “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, con la que pretende controlar y vigilar eficientemente a las organizaciones de economía popular y solidaria. En los últimos tres años la ley causo grandes cambios en las instituciones financieras; ahora estas, tienen una nueva regulación a la que deberán ajustarse, nuevos estándares bajo los cuales deberán reinscribirse; nuevos requisitos y exigencias que garanticen su solvencia y actividad; nuevos patrones y lineamientos para adecuar sus estatutos y su régimen administrativo. La superintendencia de economía popular y solidaria (SEPS)³, concebida a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en mayo del 2011, empezó su trabajo buscando organizar mejor el sistema de control de las entidades financieras de economía popular y solidaria, al respecto Hugo Jácome Superintendente de Economía Popular y Solidaria señaló:

“El proceso de adecuación de estatutos y registro permite a las organizaciones de economía popular y solidaria seguir ejerciendo sus actividades y acceder a los incentivos previstos en la ley. Las cooperativas que no adecuaron sus estatutos serán sancionadas por incumplir el marco legal vigente y, además, no accederán a los beneficios, promoción y fomento previsto en la LOEPS.”

Desde su fecha de inicio el 6 de junio del 2012, hasta el 28 de diciembre del 2013 únicamente 1.421 cooperativas del sector financiero y no financiero comenzaron y aprobaron los trámites para adecuarse a los estándares señalados en la ley y exigidos por la Superintendencia, evidenciándose una depuración de estas entidades financieras cooperativistas mediante su cierre y liquidación por incumplimiento a los estándares exigidos por la ley⁴.

En la actualidad, a pesar de las dificultades históricas que han sido señaladas, nadie desconoce la incidencia de la economía popular y solidaria en el desarrollo del país y pese a la evidente ausencia de estudios concretos, se estima que

³Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo VI, Capitulo III) Arts. 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152.

⁴ http://www.elcomercio.com.ec/negocios/ahora-cooperativas-registradas_0_839316073.html

el total de cooperativas financieras y no financieras se adecuen exitosamente al marco regulatorio de la ley, caso contrario, serán sometidos a lo que dispone la LOEPS, que entre sus sanciones contempla el cierre definitivo.

Al respecto H.JÁCOME, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, 2014 señaló:

“Las cooperativas que no adecuaron sus estatutos serán sancionadas por incumplir el marco legal vigente y, además, no accederán a los beneficios, promoción y fomento previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”

Ante tal problemática se hace necesario realizar un estudio de la normativa jurídica referente al sector cooperativista de ahorro y crédito, bajo el lente supervisor de la Superintendencia de Económico Popular y Solidaria, dentro de los parámetros de la LOEPS. Así, como a los cambios en las estructuras administrativas y estatutarias de varias organizaciones del sector financiero cooperativista, al sujetarse a un nuevo cuerpo normativo, y a un nuevo órgano regulador.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿De qué manera la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria incide en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. GENERAL:

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su incidencia en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013?

1.3.2. ESPECÍFICOS:

- ✓ Determinar los parámetros de la nueva regulación, control y supervisión señalada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a la que debió ajustarse la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba, durante el periodo 2012-2013.
- ✓ Establecer la incidencia de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en los cambios y reformas de la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba, durante el periodo 2012-2013.
- ✓ Realizar un estudio comparativo de los estatutos a fin de visibilizar los cambios producidos por la adecuación del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013 a consecuencia de la aplicación de la Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La indagación jurídica de la problemática apunta instintivamente, dentro del campo constitucional y del derecho cooperativo, razón por la cual se justifica académicamente al constituirse en un aporte de consulta e investigación. Me planteo demostrar la incidencia estatal en proteger el sistema financiero nacional, el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, y en consecuencia la supervisión eficaz de la superintendencia de economía popular y solidaria (SEPS), como organismo técnico con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción coactiva.

Desde hace muchos años uno de los temas primordiales que han influido en el desarrollo de la economía social y solidaria ha sido sin duda la existencia de normativas inadecuadas que han lastrado la actividad de las entidades y empresas pertenecientes al sistema financiero nacional e internacional.

Las cooperativas de ahorro y crédito en el país mueven aproximadamente 10.000 millones de dólares, por lo que, no solo, son una ayuda para los sectores más pobres, sino que constituyen un motor de la economía, de ahí a importancia de su regulación.

En la actualidad a partir de la vigencia de constitución del 2008, se determinó parámetros para el control y vigilancia eficaz del sector financiero, con inclusión del sector cooperativista de ahorro y crédito. Mediante la aplicación de la LOEPS asistimos al desarrollo de nuevas experiencias que buscan construir espacios sociales y económicos ajenos a las formas de organización típicamente capitalista, que se han venido promoviendo en nuestro país durante los últimos tiempos.

El principal objetivo de este trabajo es contribuir mediante la investigación al fortalecimiento, articulación y transformación de los organismos del sector financiero a la Economía Popular y Solidaria existentes a nivel nacional.

Este estudio pretende reflexionar sobre la adecuada implementación de una normativa jurídica a fin de controlar y vigilar al sector financiero, así como el resguardar el derecho de sus socios y usuarios.

El problema en si se originó en el momento en que las cooperativas tramitaban la diligencia de inscripción, registro o adecuación de su estatuto, lo que evidencio varias irregularidades, que se hicieron visibles al momento de la intervención de la superintendencia de economía popular y solidaria.

Se concluye por lo tanto que la problemática posee importancia para ser investigada mediante la adecuada aplicando métodos, procedimientos y técnicas en la investigación que me permitirá analizar y procesar la información recopilada para obtener un estudio crítico de la magnitud de la incidencia de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sobre el sector cooperativista de ahorro y crédito, al constituirse esta una de los motores de la economía de nuestro país.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el artículo 283, 309, 311,319 de la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; en su reglamento general, y demás normas conexas referentes al sector cooperativo de ahorro y crédito.

De conformidad con los artículos 144 de la LOEPS y 148 del reglamento general, nuestra investigación también se fundamentara en las resoluciones emitidas por la junta de regulación de la economía popular y solidaria, entre las que destacamos las siguientes:

- Resolución N° JR-STE-2012-001 / 15 de octubre del 2012
- Resolución N° JR-STE-2013-005 / 19 de marzo del 2013
- Resolución N° JR-STE-2012-003 / 29 de octubre del 2012
- Resolución N° JR-STE-2013-010 / 1 de agosto del 2013

Filosóficamente se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo ésta el racionalismo, doctrina por medio de la cual me permite razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema investigado.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 3 unidades, temas y subtemas que guardan una relación íntima con el título de la investigación

UNIDAD I.

2.2.1. ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

2.2.1.1. Economía Popular y Economía Solidaria

Con el fin de realizar un análisis más completo del tema, es necesario señalar las definiciones concretas, claras y diferenciadas de la economía popular y la economía solidaria a fin de establecer una conceptualización completa de la economía popular y solidaria.

2.2.1.1.1. Economía Popular

La economía popular o social es el conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar, a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas, tanto materiales como inmateriales⁵.

Se constituye en una economía del pueblo que tiene como meta mejorar la calidad de vida de sus integrantes mediante el cubrimiento de las necesidades comunes del sector; no actúa en beneficio propio de una persona, sino por el contrario actúa en beneficio del compendio colectivo común. Al respecto el tratadista Juan Uslar, presidente ejecutivo de la Fundación Bangente (Chile), define a la economía popular como: *“aquellas iniciativas de la gente para auto emplearse y que luego le provee sustento, y algunas de ellos tienen crecimiento como empresas y corporativo”*.

Podemos decir entonces que este tipo de economía popular o social, debe apoyarse en experiencias específicas, donde el capital empiece a quedar bajo la

⁵Razeto, L., “Economía de solidaridad e organización popular”, en Gadotti, M., Gutiérrez, F., Educación comunitaria e economía popular, São Paulo, Cortez, 1993b.

dirección de grupos y colectivos de trabajadores; bajo principios de solidaridad y ayuda mutua.

2.2.1.1.2. Economía Solidaria.

En los últimos años el concepto de economía solidaria se ha vuelto protagónico en diversos ámbitos de las ciencias sociales y de la reflexión sobre modelos de desarrollo del sector financiero.

El libro denominado: "Economía Solidaria hacia un Nuevo Mapa de Comunicación del Dr. J. Torres (2013) indica: "La solidaridad implica, básicamente comprender que nada importante puede realizarse en solitario, que es necesaria la colaboración, la integración para escalar rumbo hacia las aspiraciones más trascendentales de los pueblo".

José del C. Moreno Avendaño, en su monografía denominada 2001)⁶ señala: "la economía solidaria es un conjunto de fuerzas sociales, identificadas por ideales solidarios y humanistas, que la habilitan para gestionar talento humano, recursos naturales científicos, tecnológicos y financieros y, como resultado de esa gestión para generar procesos de desarrollo integral y sostenible para el género humano en general y para cada comunidad o agrupación familiar en particular"

La economía solidaria hace honor a su atributo social, en el sentido de que cada entidad económica de trabajo y capital no actúan por su propio y exclusivo provecho olvidando al conjunto de las restante unidades económicas de propiedad y producción social con las que se relaciona en los intercambios, sino que, gracias al apoyo mutuo y la cooperación, se protegen unas con otras en la red social colectiva⁷.

⁶www.monografias.com/usuario/perfiles/maria_de_los_a_perez_2

⁷TORRES P, José. (2003). ECONOMIA SOCIAL: APORTACION AL ESTUDIO DE SUS FORMAS, PRINCIPIOS Y FINES. La Habana Cuba.

2.2.1.2. Conceptualización de la Economía Popular y Solidaria.

Una vez establecidas las definiciones individuales de economía popular y economía solidaria, ahora, es necesario instituir una conceptualización que a mi criterio abarca una interrelación entre ambas formas económicas.

La economía popular y solidaria se entiende, como, la forma de organización colectiva, democrática y cooperativa que se constituye en una nueva forma de creación y distribución de la riqueza, basada en un manejo racional de los recursos humanos, materiales y financieros, bajo un esquema de organización solidaria, por ende diríamos que este tipo de economía establece, bases muy claras en cuanto a sus formas de organización bajo los principios de solidaridad, y cooperación social.

La propuesta de conceptualización de la economía popular solidaria, recoge lo mejor de la organización popular o social que se ha visto a lo largo de todo el acontecer histórico; así como estableciendo las bases de una solución humanista, solidaria y democrática, para el funcionamiento de la sociedad y un eficiente manejo de la economía actual.

La economía solidaria se considera una alternativa al sistema capitalista, y representa el mecanismo para enfrentar los efectos dañinos de las políticas de ajuste estructural promovidas por el pensamiento neoliberal. Coraggio⁸ apunta que:

“La economía social y solidaria es un modo de hacer economía, organizando de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios no en base al motivo de lucro privado sino a la resolución de las necesidades, buscando condiciones de vida de alta calidad para todos los que en ella participan, sus familiares y comunidades, en colaboración con otras

⁸ CORAGGIO, José Luis, Crítica de la política social neoliberal: Las nuevas tendencias, pág. 4-5

comunidades para resolver las necesidades materiales, asumiendo con responsabilidad en el manejo de los recursos naturales y el respeto a las generaciones futuras, consolidando vínculos sociales armónicos entre comunidades, sin explotación del trabajo ajeno”.

2.2.1.3. Definición legal.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece una definición más completa de la economía popular y solidaria, refiriéndose a ella como:

“...la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.” . (Art. 1.LOEPS)

2.2.1.4. Antecedentes – Perspectiva Histórica.

La economía popular y solidaria surge con el objetivo de valorar las alternativas que existen para afrontar otra forma de hacer economía que trascienda y supere a la economía tradicional; que ayude a maximizar los beneficios y el bienestar de los suyos que deje a un lado la economía capitalista traducido en el crecimiento económico particular, a nuevas formas de organizarse a través de la Economía Social.

2.2.1.4.1. Perspectiva a nivel mundial.

Haciendo un breve recorrido sobre el surgimientos de la economía social y solidaria, vemos que empieza con el término de economía social, con los

aportes de los franceses: Charles Dunoyer, Frédéric le Play, Charles Gide, y León Walras en el siglo XIX; basándose no solo en los tipos de organizaciones existentes en esa época, sino más bien por el hecho de reconocer e investigar las diversas problemáticas sociales dentro del estudio de la economía, es así como, se empezó a forjarse el concepto de la economía social con el apoyo de corrientes ideológicas del siglo XIX, iniciada por lucha de los trabajadores, la necesidad de organizarse y como resultado de las carencias y necesidades de una parte de la población trabajadora que no eran satisfechas por el mercado ni por el estado.

En Europa, de igual forma existió tradiciones de economía social y solidaria, a través de la tradición social cristiana o solidaria, basada en la sensibilidad de los costos humanos dentro de la revolución industrial; y por otro lado, tenemos a la tradición socialista basada por las capacidades de la sociedad obrera en auto organizarse.

Con todo ello, la economía social empezó ser visibilizada por la comercialización de la producción agrícola y por las organizaciones que se dedicaban a las luchas obreras; según bastidas manifiesta que:

“La economía social se convirtió en un sector de la economía, formado por las organizaciones cuya especificidad es la de combinar dos estructuras: una asociación de personas y una empresa (o unidad de producción de bienes o servicios) cuya producción está destinada a satisfacer las necesidades del grupo de personas que son sus propietarias”. (bastidas, 2001, pág. 5).

A raíz de lo expuesto la economía social fue vista como un tercer sector económico distinto del sector público y privado. Al respecto Laville⁹ expresa que:

⁹Laville& García Jané, 2009, pág. 21.

“la economía social del siglo xix busca espacios alternativos de autogestión. Que con el origen de nuevas formas de trabajo dentro del sector terciario hizo que se debiliten dichos procesos; además con los avances tecnológicos y con la acumulación del capital financiero en pequeños grupos y los desequilibrios que genera el mercado, factores que van acentuado las desigualdades y con ello la violencia social; al mismo tiempo, la permanente pérdida del poder sindical, por llegar a ser parte de la empresa, por no perder su independencia del empresario, el sindicalismo fue cooptado y en muchos obligado a desaparecer, desapareciendo también las formas de economía social o solidaria que se manifestaban dentro de la actividad obrera”.

La economía popular y solidaria se con el tiempo y el desarrollo mundial transformó en un poderoso medio para resistir a la exclusión política, cultural y social del mundo capitalista y su precaria economía que no incluía a las masas populares mayoristas.

2.2.1.4.2. Perspectiva a nivel Latinoamericano.

En América latina según guerra aparece en 1980 de la mano de Luis Razeto, con estudios de la economía solidaria chilena través de su obra Economía de la “Solidaridad y Mercado Democrático”, basado en las organizaciones económicas populares, con esta obra abre paso para la divulgación de esta economía en la Conferencia Latinoamericana de Cooperativas de Trabajadores; haciendo un reconocimiento en los ámbitos de cooperativismo y laborales; a través de la construcción de una Economía de la Solidaridad como estrategia de desarrollo.

Otro autor reconocido es José Luis Coraggio¹⁰ quien habla que la economía no solo debe ser social sino debe basarse en la solidaridad, aportando a

¹⁰ Economista. Investigador-docente titular del Instituto Conurbano y Director Académico de la Maestría en Economía Social de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). Co-coordinador de la Red de Políticas Sociales Urbanas, Urbared (UNGS/UNAM) y responsable organizador de la Red Latinoamericana de Investigadores en Economía Social y Solidaria (RILESS), auspiciada por la Maestría

través de investigaciones y trabajos entre las economías urbanas de Argentina; a través de asociaciones auto gestionadas para ser incorporadas dentro del mercado de donde han sido expulsadas; encontramos autores como Luis Guridi, Paúl Singer, entre otros.

La economía popular y solidaria tuvo un proceso de transformación progresista que se ha venido emprendido varios países de Latinoamérica, puesto que desde la década anterior, se ha visibilizado a través de la implementación de una serie de acciones destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los sectores mayoritarios de la población, bajo principios de solidaridad y cooperación.¹¹

En América latina, la economía social tiene que ver con las actividades de los grupos comunitarios asociados que en su gran mayoría cuentan con graves carencias sociales y económicas, están dentro de estos grupos: profesionales, que no tienen oportunidades para generarse ingresos dignos, y no tienen trabajo entre otros grupos sociales. (Marcillo & Salcedo, 2010).

2.2.1.4.3. Perspectiva a nivel ecuatoriano.

Con la elección del economista Rafael Correa como presidente constitucional del Ecuador en noviembre 2006 produjo una transformación de 360°, por el ingreso del Ecuador a un grupo de países de América del Sur a la llamada “nueva izquierda” que dio paso a nuevas ideologías socialistas, transformando las perspectivas capitalistas de sus gobernantes en beneficio de la sociedad. Es así, que el término de economía popular y solidaria empezó a ser tema de discusiones, debates e incluso de proyecto de leyes y constituciones, logrando al fin disponer de un compendio legislativo en varios países a nivel mundial; permitiendo conocer, socializar y enriquecer emprendimientos públicos que, adicionalmente, son iniciativas que orientan la definición de política pública.

en Economía Social, la Cátedra UNESCO de UNISINOS (Brasil), FLACSO (Ecuador), etc...

¹¹La expresión economía solidaria, fue acuñada en la última década del siglo XX ([Laville-2009], pág. 162-168),

En el libro denominado “Finanzas Populares y Solidarias del Ecuador”. (2012), señala:

“La nueva izquierda ecuatoriana ha llevado a cabo desde su ascenso al gobierno una serie de acciones políticas, legislativas y ejecutivas; identificadas como “Revolución Ciudadana” encaminada por los principios y lineamientos de lo que se ha dado por denominar “Socialismo del Siglo XXI”.

En el Ecuador, la economía popular y solidaria se instituyó como tal, con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008¹², estableciéndolo como parte del sistema financiero nacional; y consecuentemente mediante la creación publicación y vigencia de un cuerpo normativo denominado: “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”¹³.

El libro denominado, Ecuador, Economía y Finanzas populares y solidarias para el Buen Vivir, señala que:

“La Economía Popular y Solidaria no es una figura reciente. Se ha desarrollado desde hace mucho tiempo atrás, en varios países del mundo. Surge de aquellas formas de organización de los sectores populares y de sus iniciativas y emprendimientos frente a la lógica capitalista excluyente y de acumulación.”

En fin la economía popular y solidaria que hoy conocemos ha estado presente desde siempre en Latinoamérica y el Ecuador, ya identificada como sector ancestral, comunitario, cooperativo, informal, micro empresarial, u otras denominaciones.

En conclusión podemos deducir que la economía popular y solidaria se constituyó a lo largo de los años, como un factor importante dentro del ámbito

¹²Constitución de la República, 2008 (Título VI, capítulo cuarto, sección octava) Art. 309. “Que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario”.

¹³Registro Oficial No 444 del 10 de mayo del 2011.

financiero y social, cuya finalidad consiste en satisfacer las necesidades básicas económicas que tienen todas las personas y que se direcciona justamente a una vida más digna y al mismo tiempo en una búsqueda de brindar un servicio a la colectividad y cooperación financiera.

Se debe resaltar que esta economía contempla la prevalencia el trabajo y del bien social, cooperativo y solidario, por lo tanto, posee importancia para ser investigada porque atesora una enorme y rica experiencia en las distintas áreas financieras e industriales a nivel mundial

2.2.1.5. Características de Economía Popular y Solidaria.

La economía popular Y solidaria, presenta características que se contraponen a la racionalidad económica capitalista; características que permitirán no solo identificar a las formas del sector, sino diferenciarlas de las formas organizacionales del sector privado, especifica¹⁴:

- Reconoce al ser humano como sujeto y fin;
- Propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;
- Tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
- La búsqueda del bien común para todos sus miembros;
- La no discriminación, ni concesión de privilegios a ninguno de sus miembros;

¹⁴ Varios Autores. Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano. Fundación Divina Pastora. Calle Colón 74. Valencia (España). Pág. 62,63.

- La autogestión democrática, participativa y deliberativa, el autocontrol y la auto responsabilidad;
- La prevalencia del trabajo sobre los recursos materiales y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- El mantenimiento y fortalecimiento de un patrimonio y actividad económica comunes.
- Busca satisfacer las necesidades comunes de la población;

El tipo de organizaciones que pertenecen a la economía social se orientan principalmente a cubrir necesidades, no a lucrar y sus características intrínsecas de desarrollo son las siguientes¹⁵:

- Empresariado social, democrático y participativo.
- Empleo y cohesión, inclusión social.
- Desarrollo local y
- Protección social mutua.

Estas características forman la base de un modelo para desarrollar una experiencia práctica de democracia que suministra una respuesta a las necesidades y expectativas del pueblo.

Además, podemos distinguir, otras, características sobresalientes en los emprendimientos sociales o solidarios:

¹⁵Moran Esparza, J.L.: "*La Economía Social Solidaria: Redes Productivas*" en Contribuciones a la Economía, enero 2008 en <http://www.eumed.net/ce/2008/>

- La democracia participativa y la autogestión, se debe verificar la total igualdad en la participación en la toma de decisiones de todos sus miembros o en la elección de sus autoridades en el caso de estar delegada esta función, tal que si se trata de una organización productiva por ejemplo, el capital debe encontrarse repartido en porciones iguales entre los socios.
- **El desarrollo local.** Los emprendimientos solidarios surgen en un área específica por un grupo de individuos que sufren una particular problemática utilizando recursos endógenos, la vida común del grupo es lo que refuerza la cohesión de la comunidad.
- **La sustentabilidad.** La economía social se fundamenta en los principios de desarrollo económico respecto del cuidado del medio ambiente y el compromiso con la cohesión social, siendo pionera en las prácticas de responsabilidad social.

2.2.1.6. Constitución de la República del Ecuador y Economía Popular y solidaria

Constitución de la República del Ecuador, a cuyo articulado nos referiremos a continuación.

2.2.1.6.1. El Sistema Económico Social y Solidario.

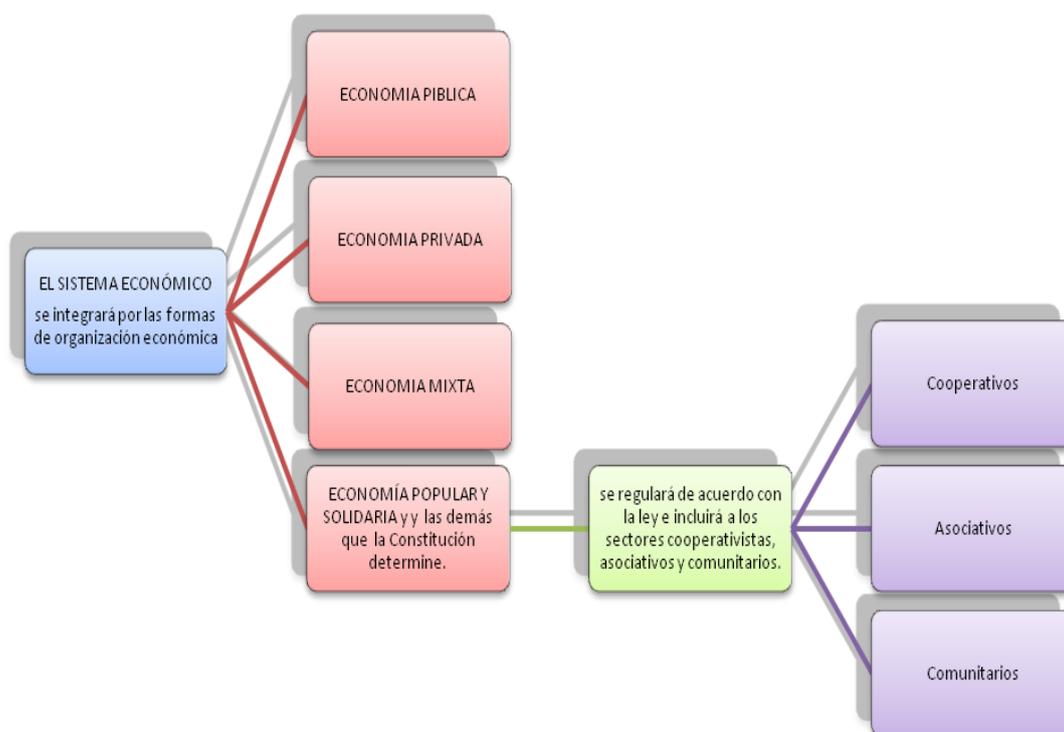
Con la Constitución del 2008, dio origen a una nueva forma de organización que promueve un sistema económico con base en la participación, a fin de satisfacer que las necesidades de la población, en cuanto a su desarrollo, al acceso a los medios de producción y la generación de empleo, y por ende al desarrollo de nuestro país.

El Art. 283 de la norma Constitucional señala en lo referente al sistema económico que: "... es social y solidario; reconoce al ser humano como

sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones...”

El presente artículo, además, contempla en su inciso segundo, la integración del referido sistema económico popular y solidario al sistema económico nacional, dando una pauta para la creación de una ley específica y diferenciada que regule a las organizaciones de economía popular y solidaria establecidas mediante la Constitución de la República del Ecuador.

CUADRO N° 1



Fuente: Constitución de la República del Ecuador. 2008

Autor: Alexandra Pilataxi.

Concordancia: Art. 319 CRE.¹⁶

¹⁶Constitución de la República, 2008 (Título VI, capítulo sexto, sección primera) Art. 319. “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”

Art. 276 numeral. 2 CRE¹⁷

Art. 288 CRE¹⁸.

Como ya hemos podido establecer la Constitución del 2008 considera a la economía popular y solidaria como un nuevo componente del sector financiero, juntamente con las demás formas de organización económica tradicionales ya existentes desde la antigua constitución política de 1998¹⁹.

A continuación un cuadro grafico que contempla los tres sectores económicos que estipula la normativa constitucional en la que fundo mi argumentación.

CUADRO N° 2



Fuente: Dinámica de Economía Popular Y Solidaria

Autor: Ecuador, Finanzas Populares Y Solidarias. (2012)

¹⁷Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo primero) Art. 276 núm. 2. “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

¹⁸Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo cuarto, sección segunda) Art. 288. “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

¹⁹ Constitución Política del Ecuador (1998) Art. 245.- La economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará.

En el siguiente gráfico se puede apreciarla nueva conceptualización del sistema económico, en donde se visibiliza al sector económico popular como parte sustancial de la estructura.

En fin, estas formas de organización económicas fueron instaurados con el objetivo de mantener una relación dinámica pero equilibrada entre el estado, la sociedad, el mercado y la naturaleza, para garantizar la producción y la reproducción de las condiciones necesarias para el desarrollo del buen vivir o *sumak kawsay* (Art. 14 CRE).

Por lo tanto esta nueva organización del sistema financiero nacional resulta ser muy positivo, ya que busca una mejora relativa en el marco económico actual, mejorando las condiciones de vida, propendiendo el beneficio colectivo y el capital económico cooperativo y solidario.

2.2.6.2. Sistema Financiero Nacional.

Al respecto, Hugo Jácome Estrella, superintendente de economía popular y solidaria, en su informe de rendición de cuentas 2013 señala que:

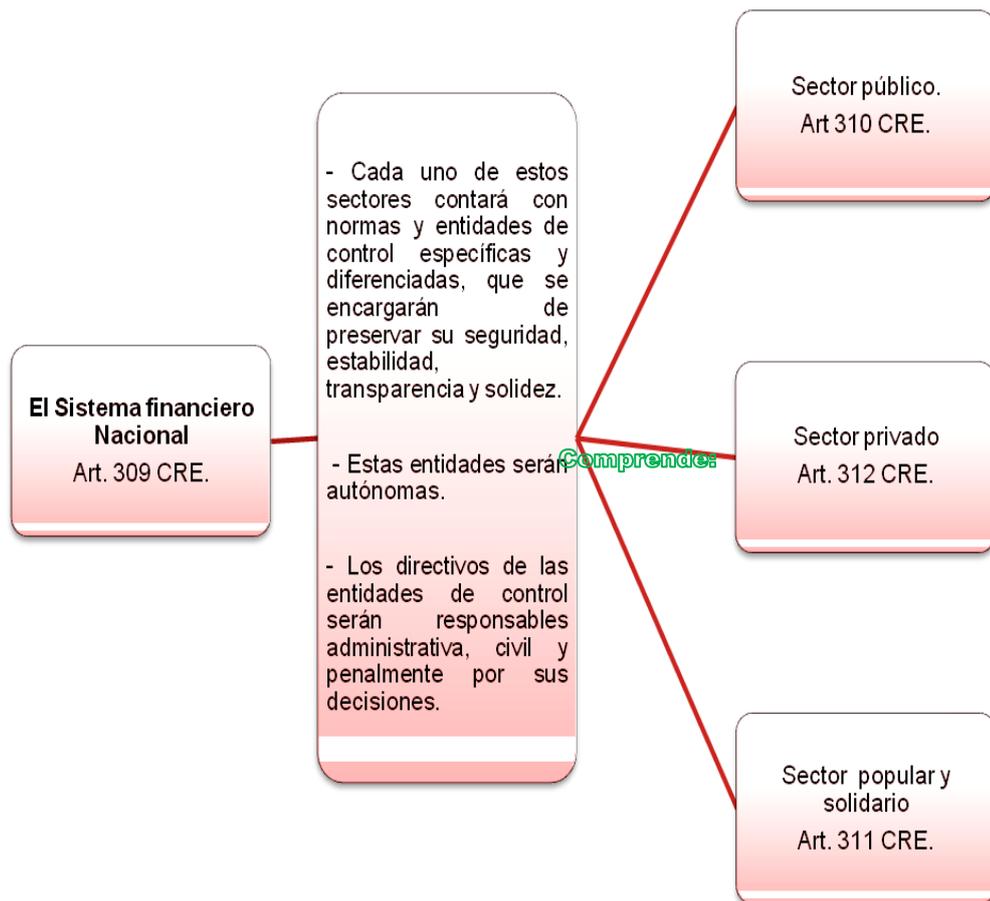
“La Constitución de la República, vigente desde el 2008, considera al sistema económico nacional como social y solidario, reconociendo al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica, con el objetivo de mantener una relación dinámica pero equilibrada entre el estado, la sociedad, el mercado y la naturaleza, para garantizar la producción y la reproducción de las condiciones necesarias para el desarrollo del buen vivir”.

La constitución de la república del ecuador vigente (2008) establece en su título vi, capítulo cuarto, sección octava referente al sistema financiero nacional, señala que está integrado por cuatro formas de organizaciones económicas, dentro de las que consta el sector económico popular y solidario.

Formas de organización económica

- Público
- Privado
- Popular y solidaria
- Las demás que la constitución determine.

CUADRO N° 3



Fuente: Constitución de la República del Ecuador. 2008
Autor: Alexandra Pilataxi

Refiriéndonos al sector público, diremos que son aquellas que comprenden las entidades financieras, cuyo accionista mayoritario es el estado, por ejemplo

- El Banco Central,

- Banco de Fomento;
- Banco del Estado,
- Corporación Financiera Nacional,
- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), entre otros.

Y los de carácter no financiero como los Ministerios, universidades públicas, los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas.

Por otro lado el sector privado, se conforma por entidades cuyos accionistas son privados como por ejemplo:

- Bancos;
- Sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo;
- Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y,
- Cooperativas de Ahorro y Crédito

2.2.1.6.3. El Sector Económico Popular y Solidario.

En Ecuador, el sector económico popular y solidario se define como el conjunto de formas de organización económica-social en las que sus integrantes, colectiva o individualmente, desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios.

Las formas de organización del sector económico popular y solidario incluyen a las organizaciones de la economía popular y solidaria (EPS) y del sector financiero popular y solidario (SFPS).

El sector económico popular y solidario se caracteriza por una pluralidad de actores que, de acuerdo con el marco normativo institucional actual²⁰, conforman los sectores cooperativo, asociativo y comunitario.

Las organizaciones que los conforman se caracterizan, a priori, por una dinámica interna democrática y auto gestionado. Éstas realizan sus actividades con base en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad y ubican al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica por sobre el lucro, la competencia y la acumulación de capital.

2.2.1.7. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero popular y solidario - Estructura

Este cuerpo legal normativo, con calidad de orgánico porque regula la organización y funcionamiento de sector económico popular y solidario creado mediante la Constitución del 2008²¹.

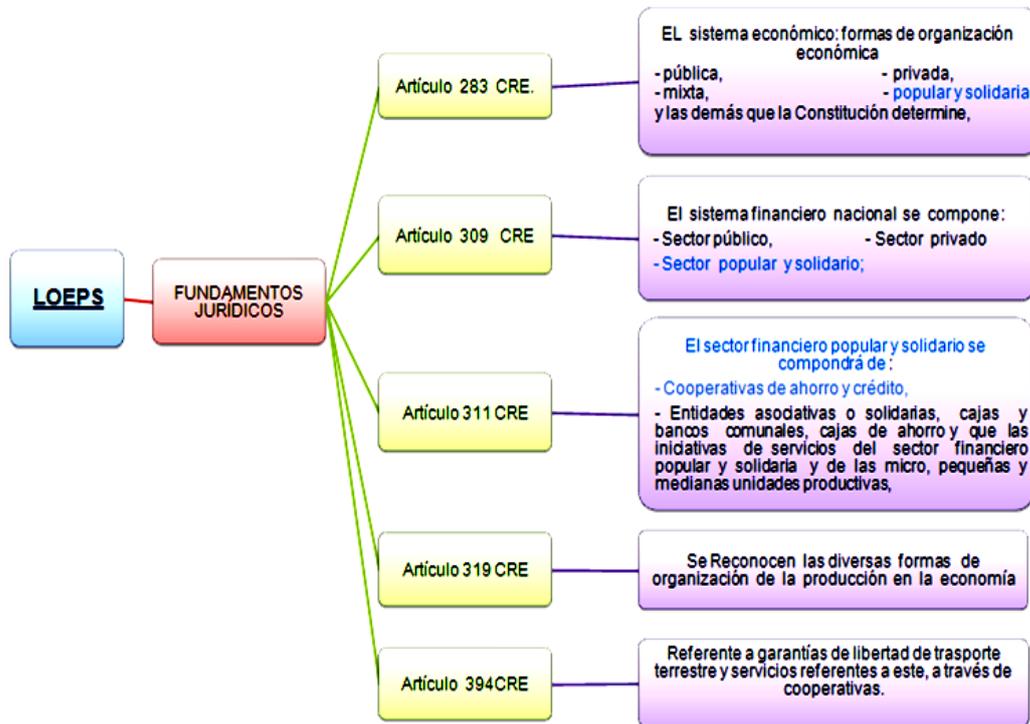
A partir de las disposiciones de la norma suprema, respecto a la economía popular y solidaria, se hizo evidente la necesidad de establecer un cuerpo normativo que regule, controle y supervise a las entidades financieras que forman parte de la economía popular y solidaria; por lo que, se dio origen a la denominada Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobada en Asamblea Nacional y publicada en el registro oficial no 444 del 10 de mayo del 2011.

Los fundamentos jurídicos en los que se argumenta la creación de la LOEPS, están expresamente señalados en su parte considerativa.

²⁰Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento (Decreto N. 1061).

²¹Constitución de la República, 2008 (Titulo VI, capitulo cuarto, sección octava) Arts. 309, 283

CUADRO N°4



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

2.2.1.8. **Ámbito de la LOEPS**

La LOEPS dentro de su artículo 2 contempla un perímetro o ámbito de aplicación de las entidades financieras y no financieras sobre las cuales regirá regular y ejercerá control la presente ley.

2.2.1.8.1. Organismos sujetos a la LOEPS.

De forma muy generalizada estarán sujetas a las disposiciones de la LOEPS, todas las personas naturales y jurídicas²² y demás formas de organización que, de acuerdo con la constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario; así, como las instituciones públicas encargadas de su rectoría, control y regulación.(art. 2 párr. 1 LOEPS).

²²Código Civil (Libro I), Arts. 41, 564

Específicamente los organismos sujetos a la LOEPS, son todas aquellas organizaciones financieras y no financieras que pertenecen al marco normativo interno de la ley. (Ver. Cuadro N°6)

- ✓ Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS)
- ✓ Organizaciones Sector Financiero Popular y Solidario (SFPS)
- ✓ Los organismos de Apoyo²³
- ✓ El denominado órgano de control y vigilancia como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- ✓ Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. (Art. 153 LOEPS)

2.2.1.8.2. Limitaciones

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (Art. 2 párr. 2 LOEPS)

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la ley general de instituciones del sistema financiero y ley de mercado de valores, respectivamente. (Art. 2 párr. 3 LOEPS)

2.2.1.9. Objeto y Principios de la LOEPS.

2.2.1.9.1. Objeto.

De conformidad con el Art. 3 de la Ley Orgánica De Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Y Solidario (LOEPS), tendrá por objetivos los siguientes:

²³Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo IV) Art. 121, 122, 124, 125, 126, 127.

- Reconocer, fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el estado;
- Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el *sumak kawsay*;
- Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario;
- Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,
- Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

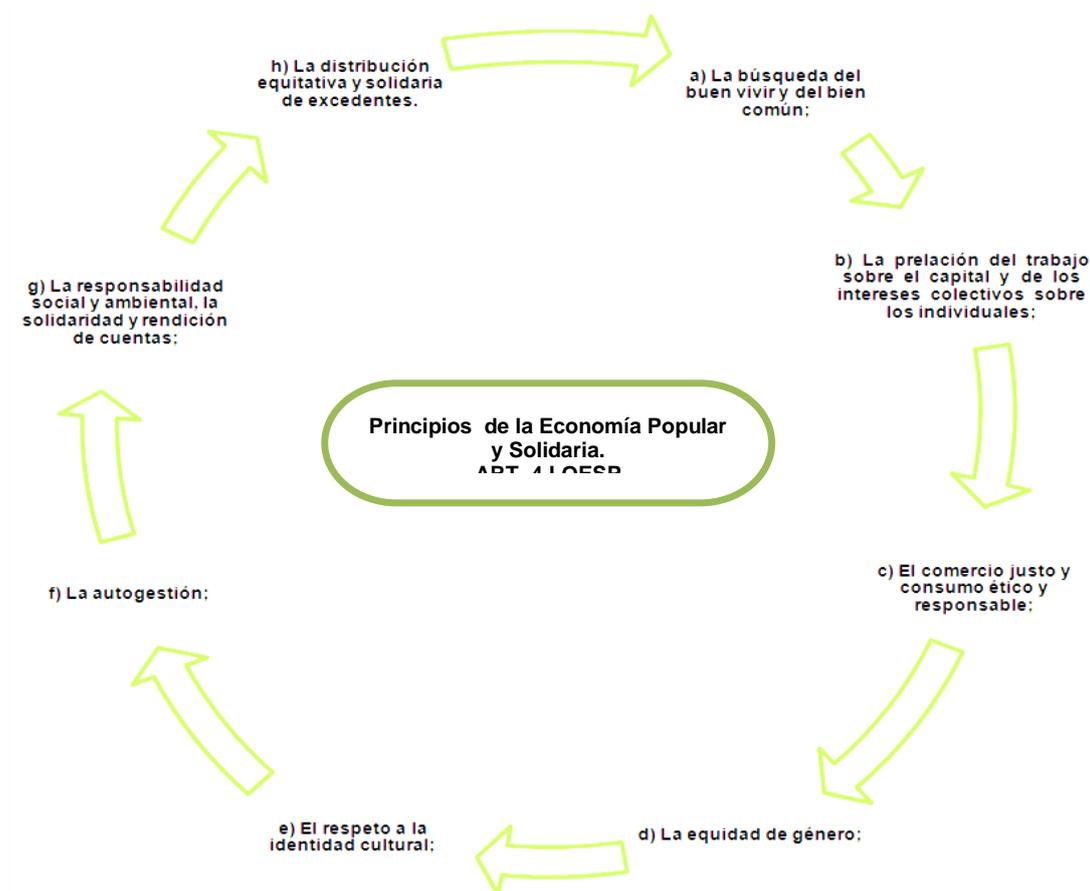
2.2.9.2. Principios.

La definición de principios y valores permite a toda organización definir su estructura interna, delimitar las acciones de sus integrantes y definir el alcance de sus operaciones.

En este sentido, los principios se transforman en directrices según las cuales los miembros de una organización procuran su desarrollo en función de un grupo de objetivos comunes²⁴. Los principios básicos sobre los cuales se guiarán y se manejarán todas las personas y organizaciones amparadas por esta ley son:

²⁴ Boletín de Coyuntura N°1. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Quito, octubre de 2012

CUADRO N°5



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Autor: Alexandra Pilataxi.

Según el análisis coyuntural de la dirección de producción de estadísticas económicas abril 2011, señala que en este esquema económico también se establecen estos principios.

- Redistribución progresiva.- Se apoya en la promoción de un sistema tributario equitativo y la distribución eficiente de recursos monetarios recaudados con inversión pública.
- Regulación.- Se promueve la competencia, evitando monopolios perversos; además se elimina la presencia de intermediarios haciendo que prevalezca el intercambio directo a precios justos sin distorsión ni altos márgenes que reduzcan la competitividad.

- Planificación.- Se fundamenta en el reconocimiento de las organizaciones y redes de economía social y solidaria para determinar políticas públicas acordes a su actividad y necesidades

Es importante puntualizar que el funcionamiento, organización, administración, vigilancia y control de las entidades de economía popular y solidaria financieras o no financieras, no solo estarán sujetos a los principios ya mencionados, sino que por el contrario, estarán sujetos de igual forma a principios establecidos en la Constitución de la República del 2008, específicamente dentro de los artículos 11, 21 y 275 los mismos que encuentran su incorporación técnica en el plan nacional para el buen vivir (2009-2013).

2.2.1.10. Estructura de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario fue aprobada el pasado 13 de abril 2011 con 88 votos y mediante publicación en el Registro Oficial No 444 del 10 de mayo del 2011. La ley está compuesta por 179 artículos, 7 títulos con sus respectivos capítulos y secciones, 8 disposiciones generales, 18 disposiciones transitorias y 4 reformatorias, 1 transitoria y 1 disposición final.

El marco normativo interno de la LOEPS, está dividido en dos grandes secciones:

- La correspondiente al sector real de la economía popular y solidaria (EPS)
y
- La referente al sector financiero popular y solidario (SFPS);

2.2.1.11. Organismos de integración de la economía popular y solidaria.

Cada una de las secciones señaladas integran la economía popular y solidaria, y a su vez abarcan un sin número de organismos y entidades, del sector no financiero la primera y financiero la segunda.

CUADRO N°6



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

2.2.1.12. Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. (EPS)

Son organizaciones de economía Popular y solidaria no financieras, cuyos aspectos más relevantes mencionare a continuación:

- Se constituirán como personas jurídicas, mediante acto administrativo de la superintendencia de economía popular y solidaria.

- Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.
- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos.
- Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.
- Están integradas por el Sectores Comunitarios, el sector asociativo, el sector Cooperativistas, y las Unidades Económicas Populares.

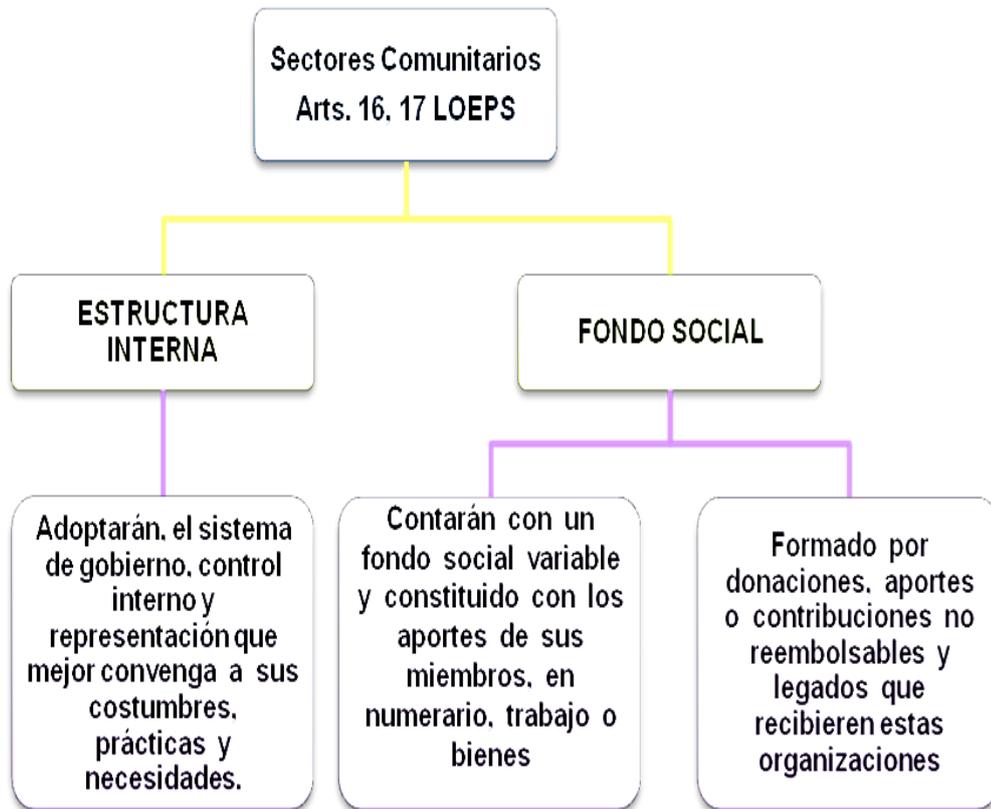
2.2.1.12.1. Sector Comunitario.

Comprende el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de

- Territorio, Familiares,
- Identidades étnicas, Culturales o de género,
- De cuidado de la naturaleza,
- Urbanas o rurales;
- Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

Son organizaciones que realizan un trabajo conjunto, con el objeto de producir, comercializar, distribuir o consumir bienes o servicios lícitos en forma solidaria y auto gestionada, es decir con administración autónoma.

GRAFICO N° 7



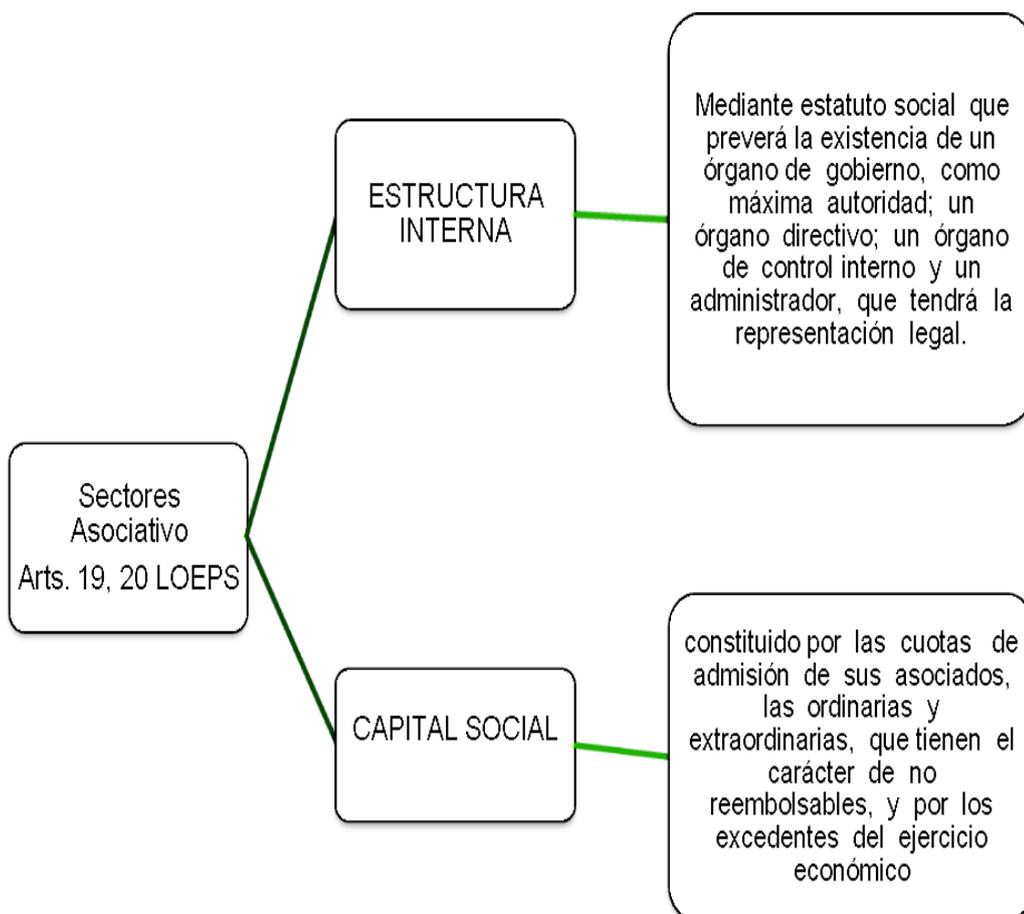
Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

2.2.1.12.2. Sector Asociativo.

Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la economía popular y solidaria.²⁵

²⁵Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo II, Capitulo I, sección primera) Art. 18; 19; 20.

GRAFICO N° 8



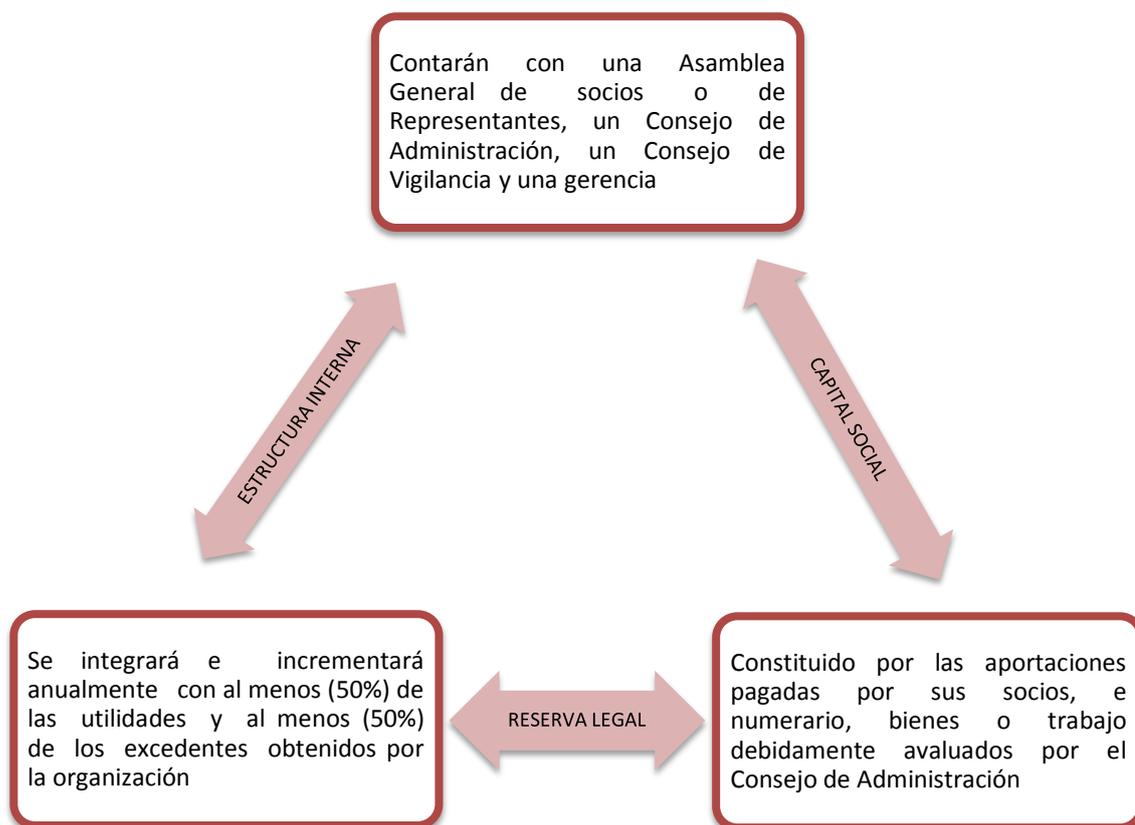
Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

2.2.12.3. Sector Cooperativo.

Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social²⁶.

²⁶Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo II, sección tercera) Art. 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28.

GRAFICO N° 9



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

El sector cooperativo, se subdivide en 5 organizaciones cooperativistas de acuerdo a la actividad principal que vayan a desarrollar.

- ◆ Cooperativas de producción. Aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas; tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.
- ◆ Cooperativas de consumo.- Tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.

- ◆ Cooperativas de vivienda.- Tienen por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

- ◆ Cooperativas de ahorro y crédito.- Formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la superintendencia. Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la LOEPS.

- ◆ Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

Cabe indicar que el objeto social principal de cada una de estas cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social, refiriéndose una sola actividad económica, pudiendo incluirse actividades complementarias mientras sean directamente relacionadas con su objeto social.

2.2.12.4. Unidades Económicas Populares.

Son aquellas organizaciones que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.²⁷

²⁷Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Título II, Capítulo II) Art. 73; 74.

2.2.1.13. Organizaciones de la Sector Financiero Popular y Solidaria (SFPS)

Por su parte, el sector financiero popular y solidario comprende las cooperativas de ahorro y crédito, cajas de ahorro y bancos comunales, Cajas De Ahorro. (Art. 311 CRE).

Estas organizaciones se identifican por su lógica asociativa y realizan actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y clientes o terceros, situando a las finanzas al servicio del ser humano.

2.2.13.1. Cooperativas de Ahorro y Crédito

De conformidad con el Art. 81 de la LOEPS, son cooperativas de ahorro y crédito aquellas organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente ley.

2.2.1.13.2. Cajas Centrales.

Son instancias que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito, cuyo capital mínimo requerido para la constitución de una caja central será determinado técnicamente por el regulador.

Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, que atenderá al número de socios que posea la cooperativa, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías. (Art. 102 LOEPS)

En lo relacionado con constitución, estructura interna, fusión, escisión, intervención, disolución y liquidación, se regirán por las disposiciones establecidas en el Título II de esta LOEPS.

Las cajas centrales podrán efectuar con las cooperativas de ahorro y crédito, las siguientes operaciones y actividades financieras²⁸:

- ◆ Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;
- ◆ Otorgar préstamos a sus socios;
- ◆ Conceder sobregiros ocasionales;
- ◆ Efectuar servicios de caja y tesorería;
- ◆ Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- ◆ Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
- ◆ Actuar como emisor de tarjetas de crédito y de débito;
- ◆ Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- ◆ Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre que

²⁸Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Título III, sección primera) Art. 83; (Título III, sección segunda) Art. 103.

en este último caso, se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras;

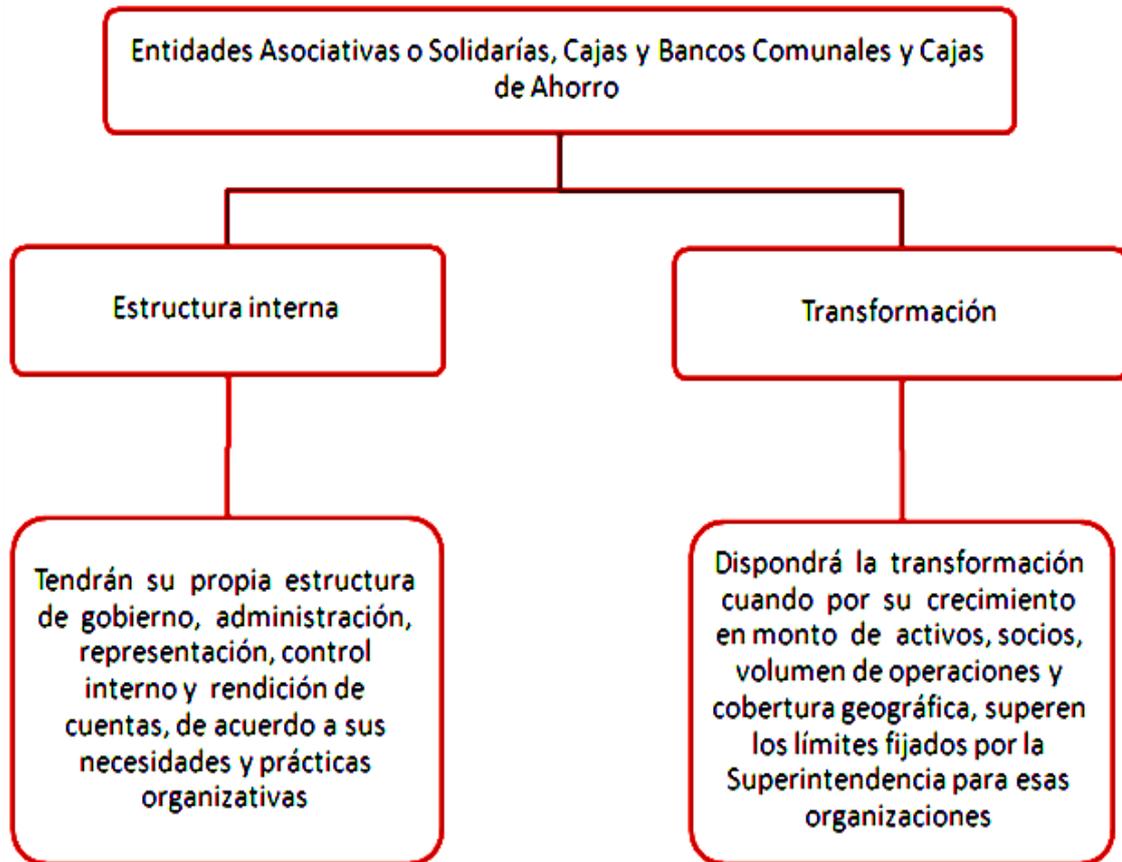
- ◆ Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;
- ◆ Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales; y, cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia
- ◆ Desarrollar redes de servicios financieros entre sus afiliadas, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros;
- ◆ Funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas; y los demás que determine la ley.

2.2.1.13.3. Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro.

Son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley²⁹.

²⁹Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo III, sección tercera) Art. 104.; Art. 79. *“Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán las determinadas por el Banco Central del Ecuador”*.

CUADRO N°10



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi

Es importante señalar que toda persona o personas; organización u organizaciones amparadas por la ley orgánica de economía popular y solidaria, deberán inscribirse en el registro público que estará a cargo del Ministerio de estado que tenga los registros sociales, habilitando el acceso beneficios de la ley antes mencionada.

2.2.1.14. Organismos de integración y entidades de apoyo.

Serán considerados como entidades de apoyo los gobiernos autónomos descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente ley.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta ley incluyendo la de prevención de lavado de activos.

2.2.1.15. Mecanismos articulados y complementarios a la economía popular y solidaria.

Amparado en el artículo 109 de la LOEPS, se da origen a 2 mecanismos articulados y complementarios a la economía popular y solidaria como son el fondo de liquidez y seguro de depósitos.

2.2.1.15.1. Fondo de liquidez y Seguro de Depósitos

El fondo de liquidez tendrá por objeto conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta ley.

Por su parte, el seguro de depósitos tendrá por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta ley³⁰.

³⁰Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo III, capitulo II) Art. 109.

Reglamento de la Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 111.- El seguro de depósitos cubrirá los depósitos a la vista o a plazo fijo, realizados en las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, siempre que, se encuentren debidamente contabilizados como pasivos en dichas entidades y dentro de las condiciones determinadas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por el Directorio Único.

Art. 112.- Exclusiones.- Están excluidos de la cobertura del seguro de depósitos los siguientes:

1. Los aportes al fondo social o capital, efectuados por los integrantes de las organizaciones aseguradas;
2. Las obligaciones emitidas por las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
3. Los depósitos que cuenten con garantía específica;
4. Los depósitos gravados con garantía de crédito a favor del depositante o de terceros, incluidos los encajes sobre préstamos; y,

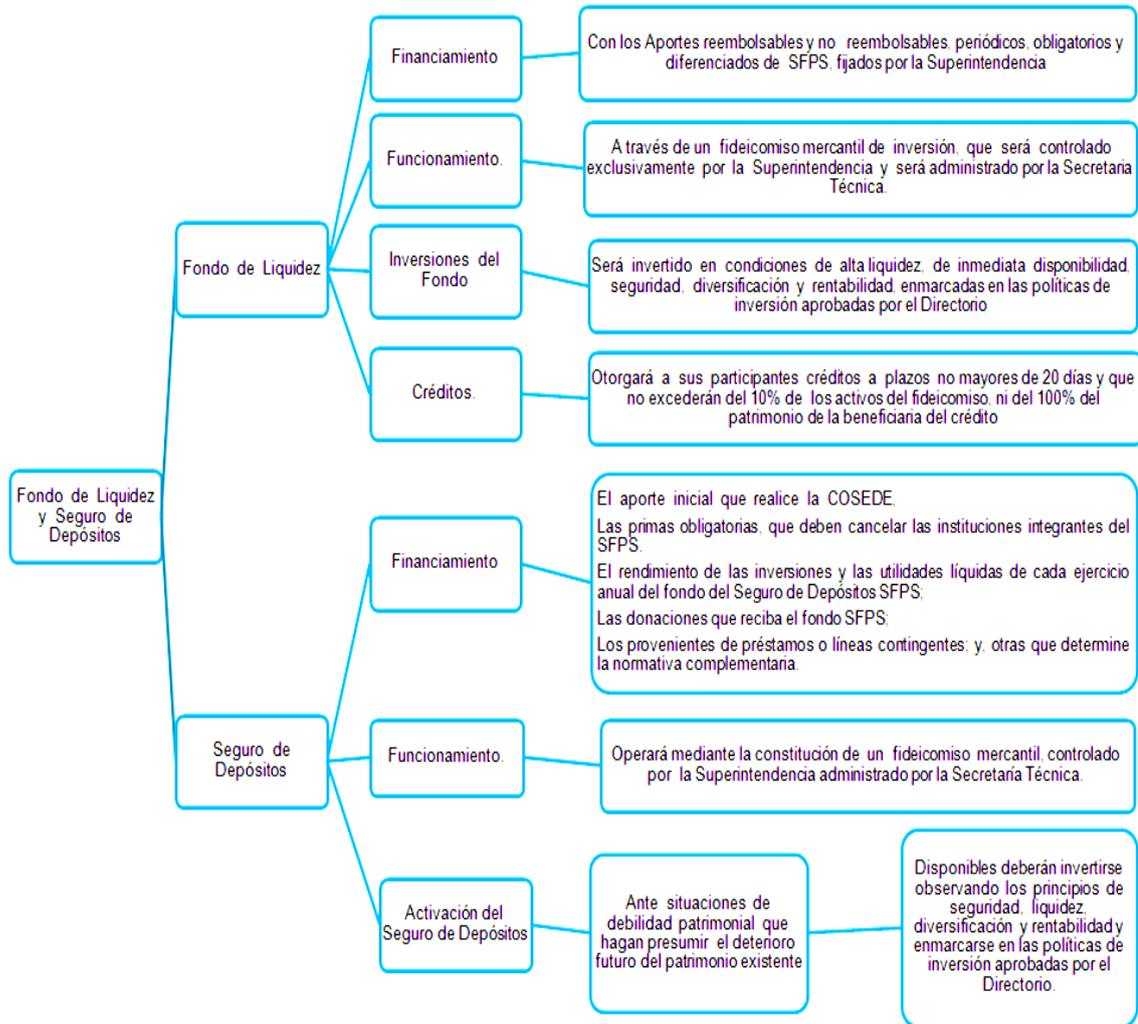
Ambos mecanismos de apoyo contarán con un directorio único conformado por:

- El ministro encargado de la coordinación del desarrollo social o su delegado, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El ministro encargado de la coordinación de la política económica o su delegado; un delegado del comité interinstitucional y un técnico delegado por el directorio de la corporación.
- Al directorio asistirán, con voz informativa y sin voto, los presidentes del banco central del Ecuador y del directorio de la corporación de seguro de depósitos.

De igual forma contarán con dos secretarías técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos -COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del fondo de liquidez y del seguro de depósitos, respectivamente.

5. Los depósitos efectuados por los miembros de los órganos de dirección y control y por los gerentes de la organización.

CUADRO N°11



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi.

Estos mecanismos buscan precautelar la estabilidad económica de los actores de la Economía Popular y Solidaria, especialmente de los socios del sector cooperativista; puesto que, estos instrumentos buscan subsanar los problemas de liquidez que puedan presentar las cooperativas, por motivos técnicos.

Cabe señalar que, con el nuevo cuerpo normativo denominado “Código Orgánico Monetario y Financiero” (en debatido ante el pleno de la asamblea Nacional); marcara con mayor solidez las políticas y lineamientos, de estos mecanismos complementarios a la economía popular y solidaria; ya que uno de los ejes que contempla este código es mejorar el control de las cooperativas de economía popular y solidaria para lo cual determina en su artículo. 322, que

dichos estos mecanismos, buscaran garantizar a los ciudadanos la recuperación de su dinero, en caso de que exista algún tipo de a nivel bancario o cooperativo.

2.2.1.16. El Registro Crediticio

La información para mantener actualizado el registro crediticio debe contener como mínimo los siguientes parámetros: deberá incluirse la fecha en la cual se originó la obligación, la fecha desde la cual la misma es exigible, la fecha de pago, el monto del capital a la fecha, el monto de interés devengado a la fecha del reporte, el monto del interés de mora; y el estado en que se encuentra el crédito, incluyendo si está en proceso de reclamación administrativa o proceso judicial.

Todas las instituciones de la economía popular y solidaria, deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos³¹. Sin embargo las instituciones del Sector Financiero Popular y Solidaria únicamente proporcionarán al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, los registros de datos de la información referente al historial crediticio, prohibiéndose la entrega de esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley.

Es importante indicar que la SEPS, establecerá las políticas y la forma en que entrega de información al registro crediticio, además esta institución podrán acceder en todo momento a los datos contenidos en el Registro Crediticio para cumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.

³¹Es importante señalar que la nueva ley derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y reformativa a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Ley de Compañías y a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, busca regular la organización y funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, mediante la creación del Registro de Datos Crediticios. Esta nueva normativa aprobada en segundo debate dispone que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es la única institución que puede recopilar la información crediticia proveniente de: registro crediticio de la Superintendencia de Bancos y Seguros; Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria; y, Registro Crediticio de la Superintendencia de Compañías, informa la Asamblea Nacional en su página web.

2.2.1.17. Obligaciones, prohibiciones e infracciones de las Organizaciones de la EPS Y SFPS.

La presente Ley de Economía Popular y Solidaria, presenta en su título VII, las obligaciones, infracciones y sanciones a todas las organizaciones comprendidas dentro del ámbito de dicha ley.

2.1.1.17.1. Son obligaciones de las organizaciones de EPS y SFPS.

- Son obligaciones de las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria, las siguientes³²:
- Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;
- Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;
- Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
- Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
- Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catálogo Único de Cuentas;

³²Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Título VII) Art. 167

- Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; y,
- Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.

2.2.17.2. Son prohibiciones para las personas y organizaciones de EPS y SFPS

Quedará absolutamente prohibido de acuerdo a la LOEPS, que las organizaciones de economía popular y solidaria (*financieras y no financieras*).³³

- Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular.
- Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización,
- Exigir a los nuevos integrantes que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído los fundadores.
- Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;
- Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones

³³Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Título VII) Art. 168

contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;

- Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta LOEPS.
- Lucrarse o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga esta Ley;
- Favorecerse con recursos y beneficios adicionales a los previstos en la ley;
- Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados; y,
- Las demás establecidas en la LOEPS y su reglamento.

2.2.1.17.3. Infracciones de las organizaciones de la EPS y SFPS³⁴

Mediante un cuadro grafico representativo, daré a conocer todas las infracciones en las que recaerán todas las organizaciones contempladas dentro del ámbito de la LOEPS.

³⁴Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo VII) Art. 170.

CUADRO N°12

EPS	SFPS
No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;	No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;
La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización; y,	Ejercer actividades no autorizadas por la Superintendencia;
Las demás previstas en la Ley.	Incumplir las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en el artículo 85 LOEPS;
	Reestructurar créditos otorgados a los gerentes, vocales de los consejos, representantes, empleados o trabajadores de la cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
	Incumplir con los aportes al Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;
	Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados y,
	Obstaculizar la supervisión, la intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados u ocultar la verdadera situación de la organización.

Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi.

2.2.1.18. Sanciones y procedimiento.

2.2.1.18.1. Sanciones

Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera: (Art. 171 LOEPS)

- Multas pecuniarias, de una a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;
- Suspensión temporal del Registro hasta un máximo de un año;
- Suspensión definitiva del Registro.

Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República.

De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva³⁵

2.2.1.18.2. Procedimiento Administrativo Sancionador

La potestad sancionadora de la Superintendencia establecida en esta Ley, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República. Para la aplicación de las sanciones señaladas, se deberá instaurar previamente el respectivo procedimiento administrativo. De conformidad con el Reglamento a la LOEPS, el Procedimiento administrativo sancionador se regirá en los siguientes parámetros:

Principios

- Legalidad.
- Tipicidad.
- Proporcionalidad
- Responsabilidad
- Irretroactividad

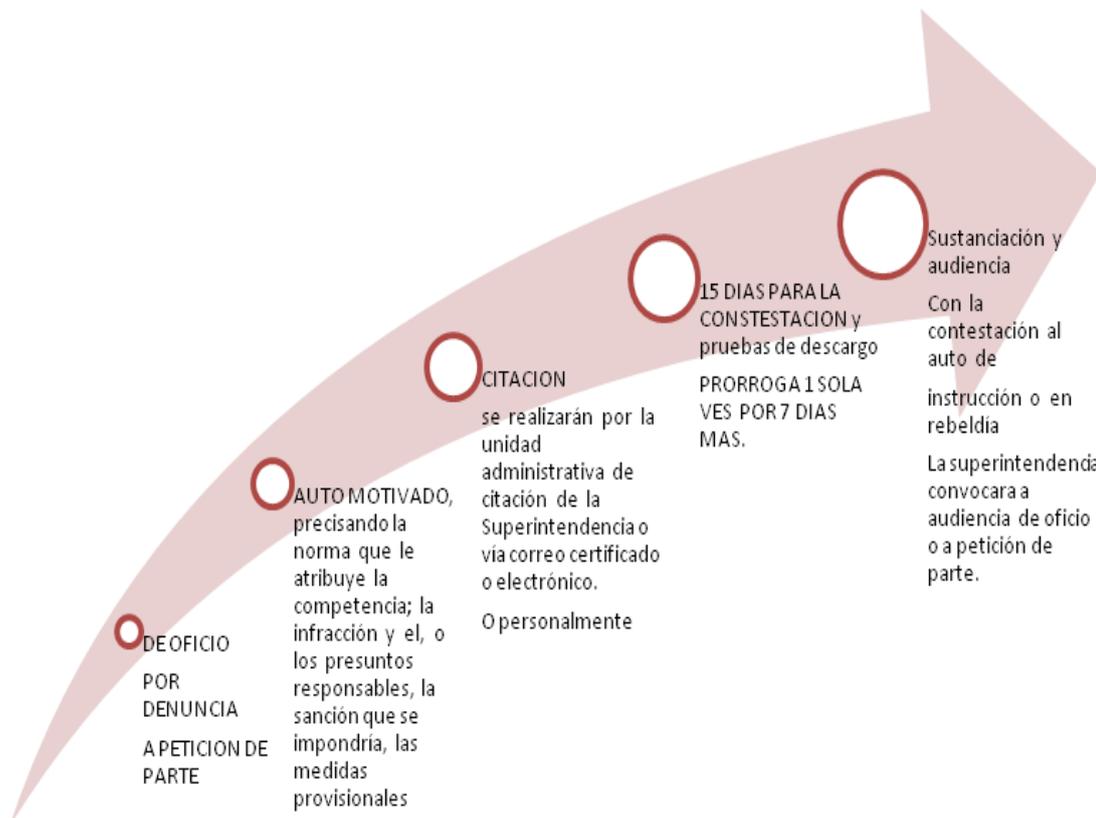
³⁵Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo VII) Art. 179.

Competencia

- Primera instancia, ante el Intendente que corresponda o los responsables de las oficinas provinciales o regionales
- Segunda y definitiva instancia, en vía administrativa, radicará en el Superintendente.
- De la resolución que tome la Superintendencia se podrá presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa y Administrativa.
- El recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado.

Breve síntesis del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 165 al 178 del Reglamento a la LOEPS.

CUADRO N°13



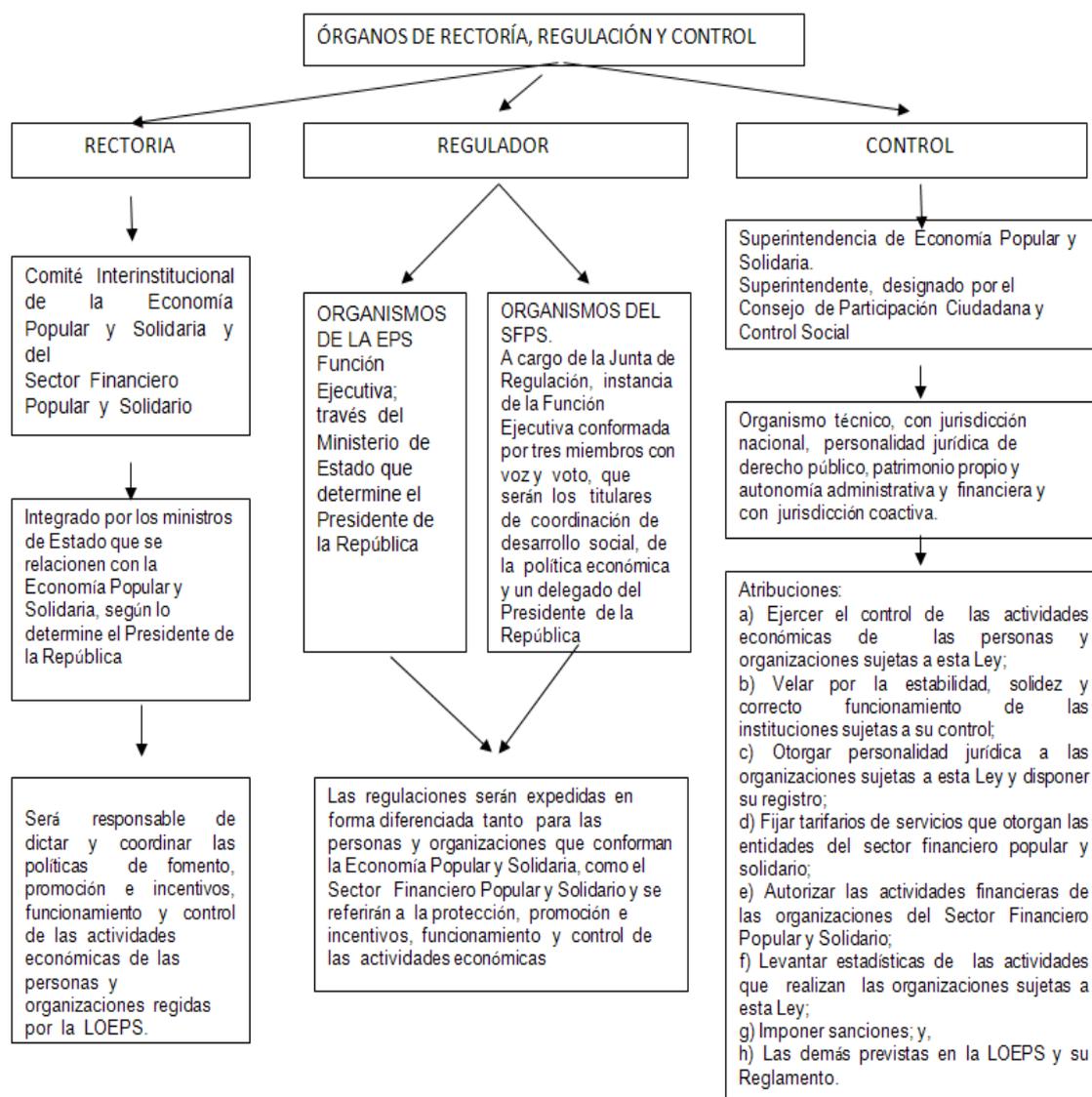
Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Autor: Alexandra Pilataxi.

2.2.1.19. Órganos de rectoría, regulación y control.

La Economía Popular y Solidaria está sujeta a tres órganos de rectoría, regulación y control respectivamente; los mismos que buscan ejercer la administración, regulación y control de todos los organismos de la economía popular y solidaria financieros y no financieros; los mismos que instauran los lineamientos, las directrices, políticas, así como la vigilancia y supervisión de los mismos.

CUADRO N°14



Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi.

Es importante señalar que el comité institucional es el ente rector de la economía popular y solidaria y su sector financiero popular y solidario. Por otro lado la junta de regulaciones el organismo que regula al sector financiero popular y solidario; enfocándose en la protección, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de dichas organizaciones.

Y finalmente la Superintendencia³⁶ se constituye en una entidad técnica de supervisión y control de las organizaciones de la economía popular y solidaria, que goza de personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera, que busca el desarrollo, estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del sector económico popular y solidario.

2.2.1.20. Instituto Nacional De Economía Popular Y Solidaria y La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional, cuya misión fundamental es brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por la LOEPS.

³⁶La SEPS inició su gestión el 5 de junio de 2012, día en que Hugo Jácome –Superintendente de Economía Popular y Solidaria– asumió sus funciones ante el pleno de la Asamblea Nacional.

UNIDAD II

2.2.2. Sector cooperativista de ahorro y crédito.

2.2.2.1. Definición e Importancia.

A fin de establecer un panorama más profundo del tema es necesario indicar la definición generalizada de cooperativa, para lo cual tomaremos a consideración el artículo 21 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que lo define como:

De acuerdo con la LOEPS, el sector cooperativo está compuesto por “cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.” Además, según la actividad principal que realicen pueden pertenecer a uno de las siguientes formas: producción, consumo, vivienda, servicios y ahorro y crédito³⁷.

Dichas cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en los valores y principios universales del cooperativismo y a las políticas y lineamientos del buen vivir.

Centrándonos al tema de nuestra investigación y de conformidad con la LOEPS, entenderemos por cooperativa de ahorro y crédito, a las organizaciones conformadas por personas ya sea naturales o jurídicas, que voluntariamente se unen con un objetivo específico, el cual es realizar actividades de intermediación

³⁷Art. 311 de la Constitución que señala: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”

financiera y de responsabilidad social con sus socios, con clientes o terceros, sujetándose a principios constitucionales y legales de economía popular y Solidaria.

“Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente Ley”. (Art. 81 LOEPS)

En cuanto a su importancia, como ya lo habíamos mencionado, en nuestro país, el sector cooperativo de ahorro y crédito, constituye un fenómeno formidable y sólido y de apoyo colectivo, ya que, con la nueva LOEPS, sus socios adquieren mayor valor representativo, y el depósito, ahorro y crédito en particular adquirieron presencia en la economía nacional en el contexto de un crecimiento paralelo del conjunto del sistema financiero popular y solidario.

Haciendo relación de la doctrina cooperativa frente a la economía popular y solidaria, ambas tienen su origen en común, es decir que las dos vienen influenciadas por aquellas personas que soñaban con una justicia social, de manera que, tanto el cooperativismo como el socialismo se encaminan a la realización de objetivos sociales para beneficiar a la colectividad, dando mayor preferencia a la gente de escasos recursos económicos, por lo que podemos decir que el cooperativismo nace como una posible solución para mejorar la situación económica, social y cultural de las personas y a través de ellos, el desarrollo del país en el que viven por medio del esfuerzo mancomunado.

En los países que se encuentran en vías de desarrollo como el nuestro la creación de cooperativas deben ser considerados como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.

El cooperativismo como sistema económico es y será una fuerza de progreso que se está utilizando en la mayor parte de los países del mundo como una forma eficiente y democrática para corregir mucho de los males causados por la extrema pobreza y por la desigual distribución de la riqueza, pero debemos tomar en cuenta que, la solución a estos problemas no es formar una cooperativa sino aplicar correctamente la doctrina cooperativa.

En nuestro país, el cooperativismo se ha convertido en uno de los sectores fundamentales, ya que agrupa a familias de bajos y medianos recursos económicos que buscan encontrar mediante la cooperación un acceso a recursos financieros de los que, de otra manera no podrían disponer, es decir, acceder fácilmente a través de su ahorro a un crédito para solventar alguna de sus necesidades más urgentes y por otro lado también a otros beneficios que dichas cooperativas ofrecen a sus asociados.

En Ecuador, el tamaño del sector cooperativo de ahorro y crédito como parte del sistema financiero nacional había sido subestimado en los registros públicos nacionales, puesto que, antes de la creación de la superintendencia de economía popular y solidaria (SEPS) en junio de 2012, únicamente el 4% de estas entidades financieras estaban sujetas a supervisión por parte de la entidad de control (Superintendencia de Bancos y Seguros); mientras que el 96% restante se caracterizó por una marcada dispersión y carencia de información de diversa índole.

Frente a ello, desde el año 2012, la SEPS inició los procesos de registro y adecuación de estatutos (ROEPS) así como de acopio de información del sector cooperativo financiero. Parte del resultado de esta experiencia inédita fue el levantamiento de una línea base de cooperativas de ahorro y crédito, la cual incluye 946 entidades³⁸ que contribuyó al proceso de reconocimiento, caracterización y cuantificación del sector.

³⁸ (clasificadas en cuatro segmentos según el tamaño de activos, cobertura y número de socios)

El desarrollo del movimiento cooperativo de ahorro y crédito a pesar de permanecer relegado por los gobiernos de turno, se ha ido incrementando según las diversas necesidades de las grandes masas, que uniendo sus esfuerzos han logrado formar un gran movimiento. Los cambios institucionales estatales actuales fueron de gran importancia en el apoyo cooperativo, ya que las instituciones estatales e internacionales que intervienen en dicho sector, han definido una estrategia de acción por intermedio de la integración de instituciones y organismos nacionales, destinadas a fortalecer y conseguir una consolidación institucional cooperativa.

En fin, el cooperativismo es de gran importancia a nivel mundial y nacional puesto que se constituyó y constituye un motor importante de la economía y un campo de intervención de diversos actores económicos y sociales, que actuaron en forma combinada y simultánea, brindando legitimidad jurídica a fin de conservar y preservar a la organización de corte colectiva, con una mejor alternativa a la posición individual.

2.2.2.2. Antecedentes históricos.

Es importante señalar que la idea y las prácticas de la cooperación aplicadas a la solución de problemas económicos aparecen en las primeras etapas de la civilización. La cooperación es tan antigua como el origen del hombre, desde la edad prehistórica se hizo evidente las demostraciones de cooperación entre la gente de una misma comunidad, con los miembros de su propia familia y con miembros de otras familias del mismo origen para luchar y protegerse en el medio en que se desarrollaban.

Conforme el hombre fue evolucionando sintió la necesidad de agruparse para de esta manera conformar una fuerza común y así afrontar los problemas y asegurar su supervivencia; fue así, que con el transcurso del tiempo fueron formando organizaciones sociales y económicas de acuerdo a las necesidades que se les presentaren.

Entre las organizaciones prehistóricas tenemos a las tribus, clanes los cuales bajo el lema de ayuda mutua y con sus propios esfuerzos lograban obtener un bien común.

En la época precolombina también encontramos organizaciones como la jocha, y la minga que es una manifestación propia de los pueblos aborígenes.

Siguiendo nuestro estudio podemos mencionar, en la época de la edad moderna) partiendo del año 1780 en adelante entre los siglos XVII y XVIII), la época de la revolución industrial como eje fundamental del cooperativismo como tal.

La época de la revolución industrial ocurrida en Europa, es imprescindible como una referencia histórica, ya que no fue solamente una revolución política, sino que fue también una revolución tecnológica influida por la utilización de algunos descubrimientos en la industria, entre ellos el del vapor aplicado a toda clase de maquinarias que transformaron la industria textil.

La influencia de la revolución industrial, sobre la clase trabajadora, produjo algunas reacciones en el Estado, tales como el sindicalismo, dándose origen a nuevas leyes favorables para el trabajador permitiendo la existencia de las denominadas cooperativas.

El nacimiento de las organizaciones de ahorro y crédito denoto un gran crecimiento después de la experiencia de los pioneros de Rochdale y se conformaron dos grandes sistemas en Alemania.

- Herman Schulte – Dellitzsch³⁹, quien impulsó las cooperativas de ahorro y crédito de los artesanos.
- Frierderich Raiffeisen⁴⁰ quien impulsó la creación de cooperativas de ahorro y crédito para los productores del sector agropecuario.

El impulso del movimiento cooperativo a nivel mundial fue digno de ser tomado en cuenta y la proliferación de cooperativas de todo tipo fue los que originó para que se realice "la declaración de los principios cooperativos" que subsisten hasta hoy y que son:

1. Igualdad de derechos de los socios
- 2.
3. Libre acceso y retiro voluntario
4. Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido
5. Interés limitado a los certificados de aportación
6. Distribución de los excedentes en proporción al volumen de las operaciones o al trabajo realizado en la cooperativa por cada socio
7. Indiscriminación y mentalidad política, religiosa y racial; y
8. Variabilidad del capital social

Con la declaración de los principios cooperativos irrumpe como una alternativa de carácter social y económico basado en el esfuerzo individual la solidaridad y

³⁹(1806- 1883). Economista liberal alemán que contaba en el lema de *ayúdate a ti mismo*. Como lo narra Tobar Donoso, él constituyó los bancos populares destinados al nacimiento de pequeños comerciantes, industriales y artesanos: "su beneficio principal es estimular al pequeño ahorro, ya favoreciendo la adquisición de acciones de manera paulatina y fácil, ya remunerando las adquiridas con un interés elevado

⁴⁰(1818-1888), promotor de las cajas rurales, las mismas que eran definidas como cooperativas de crédito orientadas hacia el logro del bienestar campesino.

la ayuda mutua para lograr un futuro mejor en una sociedad más equitativa y humana.

El sistema cooperativo ha tomado un desarrollo muy grande a nivel mundial, y en países como Israel, Canadá, Estados Unidos y en la mayoría de países de Europa, han tenido una influencia muy grande, sobre todo en las cooperativas agrícolas y de servicio.

Con estos antecedentes se puede observar un profundo deseo de organizar la sociedad en una forma más justa y fraternal, eliminando las diferencias de orden económico por medio de procedimientos de propiedad comunitaria y de trabajo colectivo. Esta experiencia es reconocida como el inicio del cooperativismo moderno, porque se considera que ha sido la primera que tuvo éxito y permanencia en el tiempo.

En fin, el cooperativismo surgió como una de las alternativas de lucha utilizadas por los trabajadores para defenderse de las condiciones económicas y sociales que surgieron como consecuencia de la "revolución industrial". Su promoción a lo largo de los años manifiesta que en la América Andina así como en el mundo entero, ya existían países, como Chile, que constituían referentes en la asimilación de la experiencia cooperativa mundial.

2.2.2.2.1. En el Ecuador.

El cooperativismo en nuestro país tiene sus principios en la ciudad de Guayaquil en donde se funda las primeras entidades de carácter económico, y social basándose en los principios cooperativos, así podemos mencionar:

- La compañía de préstamos y construcciones de Guayaquil, como sociedad organizada bajo el sistema cooperativo en 1910.
- La sociedad cooperativa de profesores creada con el exclusivo objetivo de conseguir fondos a los socios que fallecían.

- La sociedad cooperativa de comercio establecida con el propósito de abaratar el precio de los víveres.
- La asociación cooperativa de agricultores del Ecuador, integrado por los productores de cacao, nació en 1912 y extinguida en el año de 1925 en la revolución Juliana.

Ante el auge que tuvo el sistema cooperativo a nivel nacional que de acuerdo al Ministerio del interior que en ese entonces era la encargada de controlar al movimiento cooperativo, se tuvo que crear un ente encargado, exclusivamente de desarrollar y controlar al sistema cooperativo, por lo que en el año de 1937 en el gobierno de Gral. Enríquez Gallo, se da origen a la primera ley de cooperativas con su respectivo reglamento.

La Ley de Cooperativas de 1937 promocionaba dos tipos de cooperativas: las de producción y las de crédito; a estas últimas se les asignaba el papel de soporte financiero del fomento de la agricultura, impulsaba el modelo cooperativo como un instrumento para corregir las desigualdades socioeconómicas que predominaban en el agro.

Para en el año 1961 en el gobierno del Dr. José María Velasco Ibarra, se creó la Dirección Nacional de Cooperativas⁴¹ como entidad encargada de fomentar, controlar y aprobar el funcionamiento de todo el sistema cooperativo nacional en todas sus clases esto es: producción, consumo, créditos y servicio.

En 1966, siguiendo una recomendación de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, y de la importancia que empezaba a tener el movimiento cooperativo en el país, se actualizó la normativa promulgada en 1937

⁴¹Entidad especializada del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, y en 1979 se transformará en Ministerio de Bienestar Social: para ejecutar las políticas estatales de promoción del sector.

que posteriormente es reformada en varias oportunidades hasta llegar al año 1966.

En 1998 mediante Decreto Ejecutivo No. 1227 se emite el Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de las COAC abiertas.

En julio de 2005 mediante Decreto Ejecutivo No. 354, se deroga el Decreto Ejecutivo No.1227 y las reformas emitidas en Decreto Ejecutivo No. 3050 del año 2002 y se establece el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, así como las cooperativas de segundo piso, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

De tal manera que la gestión del control de las cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador se cumplía desde dos instancias: la Dirección Nacional de Cooperativas, entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En la actualidad con la nueva Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria mediante publicación en el Registro Oficial No 444 del 10 de mayo del 2011, dio por derogada la ley de cooperativas, publicada en el registro oficial N° 123 del 20 de septiembre de 1966 y su codificación en el 2001, así como el sinnúmero de decretos supremos referentes al sistema financiero.

De igual manera con la nueva ley desaparecen las Dirección Nacional de cooperativas y el Consejo Cooperativo Nacional, cuyos derechos y obligaciones ahora son asumidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y solidaria⁴².

⁴²Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. 2011 Disposición transitoria, decima.

Es importante señalar que la cooperativa de ahorro y crédito surgió como un fenómeno nuevo en el escenario económico, ecuatoriano desde los años 60, cuando el Ecuador se convierte en exportador de petróleo, lo que le permite disponer de una enorme renta petrolera y dejar atrás las enormes restricciones del presupuesto estatal y del subdesarrollo, ya que su economía se dinamiza a un ritmo de crecimiento históricamente desconocido en el país, tanto para el sector público como para el privado; es en este contexto, que las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito igualmente crecieron rápidamente, por lo que la mayor parte de las grandes cooperativas existentes en el país se constituyeron en los años sesenta.

2.2.2.3. Características de las Cooperativas de Ahorro y crédito.

Este tipo de cooperativas se constituyen en sociedades de personas, naturales o jurídicas con capital que se expresa de acuerdo al número de participantes y cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del número de participantes que tenga o el monto de su inversión.

Las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización de la Superintendencia, podrán realizar las siguientes actividades financieras:

CUADRO N°15

Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;	Otorgar préstamos a sus socios;	Conceder sobregiros ocasionales;
Efectuar servicios de caja y tesorería;	Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;	Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
Actuar como emisor de tarjetas de crédito y de débito;	Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito;	Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida,	Negociar títulos, cambiarios o facturas que representen obligación de pago creados por ventas a crédito y anticipos de fondos con respaldo de los documentos referidos;	Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales; y, Cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

Fuente: Ley Orgánica de Economía Popular Y Solidaria
Autor: Alexandra Pilataxi.

Por disposición de la ley y bajo lo estándares de la superintendencia todas las cooperativas de ahorro y crédito serán ubicadas en segmentos, con el propósito de generar políticas y regulaciones de forma específica y diferenciada atendiendo a sus características particulares, de acuerdo con criterios tales como:

- Participación en el Sector;
- Volumen de operaciones que desarrollen;

- Número de socios que integran la organización cooperativista de ahorro y crédito.
- Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional;
- Monto de activos que posee la cooperativa.
- Patrimonio; y, los productos y servicios financieros que ofrecen.

De acuerdo a la LOEPS y a la Resolución JR-STE-2012-003, las cooperativas de ahorro y crédito se encuentran clasificadas en 4 segmentos⁴³. Los mismos que se clasificaran de acuerdo a la tabla de segmentación establecida por la Junta de regulación. Cabe señalar que de conformidad con dicha resolución el segmento 4 lo formaran las cooperativas que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Estas cooperativas pueden por estatuto ser abiertas o cerradas⁴⁴, sin embargo, sea cual sea su naturaleza, estarán obligadas a pasar por el control y vigilancia de un órgano controlador denominada Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la que deberá sujetarse, conforme lo dispone con la ley que la regula. Al respecto es interesante observar que gran parte de las cooperativas de ahorro y crédito se consideran “abiertas” en lugar de “cerradas”.

⁴³ RESOLUCIÓN No. JR-STE-2012-03. Art.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ubicará a las cooperativas de ahorro y crédito en segmentos denominados, Uno, dos, tres, cuatros.

Art. 2. Mientras se expida la regulación diferenciada para los distintos segmentos, las cooperativas de ahorro y crédito, que a la fecha de emisión de la presente regulación se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conformarán el segmento cuatro.

Art. 3. Para ubicar a las cooperativas que se encontraban reguladas por la Dirección Nacional de Cooperativas, en los segmentos , uno, dos, tres, se tomarán en cuenta los parámetros fijados en la tabla, conforme al siguiente orden de prioridad: activos, número de cantones menos los que opera y número de socios.

⁴⁴ RESOLUCIÓN No. JR-STE-2013-006. DISPOSICION TRANSITORIA, SEGUNDA.- Mientras se expida la regulación diferenciada, la presente norma se aplicará a las cooperativas que, por definición estatutaria, se consideren abiertas. Para las cooperativas cerradas se emitirán las resoluciones con los requisitos y procedimientos que correspondan.

Las cooperativas de ahorro y crédito para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional previa la autorización de la Superintendencia. Para la apertura de nuevas sucursales, agencias u oficinas se requerirá de un estudio de factibilidad que incluya un análisis de impacto económico geográfico con relación a otras existentes previamente, con la finalidad de salvaguardar las instituciones locales⁴⁵.

2.2.2.4. Constitución de las COAC.

Este tipo de cooperativas se constituirá previo estudio de factibilidad, es decir de estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la cooperativa y plan de trabajo;

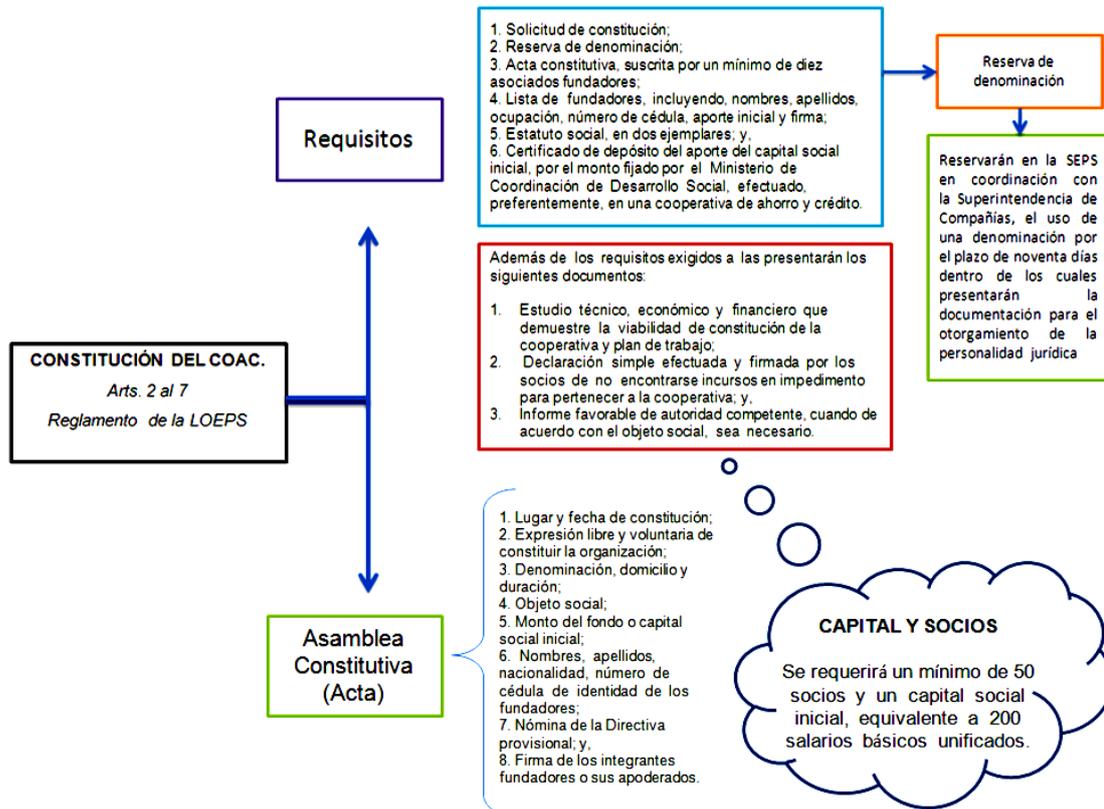
La asamblea constitutiva se integrara por las personas interesadas, quienes manifiesten en forma expresa, su deseo de conformar la organización, los mismos que elegirán un directorio provisional integrado por:

- Un Presidente⁴⁶,
- Un Secretario
- Un Tesorero, que se encargarán de gestionar la aprobación del estatuto social y la obtención de personalidad jurídica ante la SEPS.

⁴⁵Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo III, sección 1) Art. 89.

⁴⁶Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo II, Capitulo I sección tercera) Art. 39 El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par.

CUADRO N°16



Fuente: Reglamento de la LOEPS
Autor: Alexandra Pilataxi.

Las cooperativas se constituirán, en plena observancia de los requisitos dispuestos en el reglamento general de la LOEPS, respetando los lineamientos en cuanto a su número mínimo de socios y a su capital social inicial.

Trámite para la constitución de las COAC.

Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley. La superintendencia será la encargada del trámite de constitución, para lo cual admitida la documentación requerida juntamente con la solicitud de constitución, en un término de treinta días emitirá resolución que niegue o acepte la personalidad jurídica a la organización⁴⁷.

⁴⁷Reglamento de la LOEPS. Art. 11. "La personalidad jurídica otorgada a las organizaciones amparadas por la ley, les confiere la capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y acceder a los beneficios que la ley les concede, en el ejercicio de las actividades de su objeto social."

RESOLUCIÓN AFIRMATIVA	RESOLUCIÓN NEGATIVA
Se notificará al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para su inscripción en el Registro Público	Negará el otorgamiento de personalidad jurídica a una cooperativa, cuando determine que su constitución no es viable, por las causas establecidas en el informe técnico respectivo

Si la documentación no cumpliera con los requisitos, se concederá un término de 30 días adicionales para completarla; y, en caso de no hacerlo, la superintendencia dispondrá su devolución.

Una vez emitida la resolución de concesión de personalidad jurídica de una organización por parte de la SEPS, comunicará al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para el registro correspondiente. El ministerio, será el responsable del registro público de las personas y organizaciones, sujetas a la LOEPS, que se llevará en forma numérica y secuencial.

En cuanto a su funcionamiento, la superintendencia emitirá la autorización de funcionamiento, la misma que se exhibida, en la oficina principal de la organización⁴⁸. En la misma forma se procederá con la autorización de funcionamiento de oficinas operativas.

En cuanto a la transformación de las cooperativas de ahorro y crédito, estas podrán transformarse mediante la aprobación de al menos, dos de las terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto.

⁴⁸Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 84.- Certificado de funcionamiento.- Las cooperativas de ahorro y crédito tendrán, tanto en matriz, como en sus agencias, oficinas o sucursales, la obligación de exhibir en lugar público y visible, el certificado de autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia.

2.2.2.5. Los socios.

Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces⁴⁹ y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la LOEPS, y los estatutos sociales de las cooperativas.

Excepción: Se exceptúan del requisito de la capacidad legal, todas las cooperativas estudiantiles.

2.2.2.5.1. La Calidad de socio.

La calidad de socio nace con: la aceptación por parte del consejo de administración⁵⁰, la suscripción de los certificados que correspondan y el posterior registro por parte del Ministerio de Coordinación del Desarrollo social. Además dicha calidad no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Para registrar en la SEPS el ingreso, salida o reemplazo de socios de una Cooperativa, deberá enviar físicamente un oficio dirigido al señor Superintendente, suscrito por el gerente de la cooperativa, acompañado de la

⁴⁹ Código Civil. Art. 1488.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
4. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art. 1503 Código Civil.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

⁵⁰El consejo de administración de la cooperativa, aceptará o rechazará, las solicitudes de ingresos de nuevos socios en un plazo de 30 días,

El Gerente, dentro de los siguientes 15 días, solicitará a la SEPS el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del secretario de la cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

Reglamento LOEPS. Art. 93. "Los consejos de administración de las cooperativas ubicadas en los segmentos dos, tres y cuatro, podrán delegar la facultad de aceptar socios a la gerencia o administradores de las oficinas operativas."

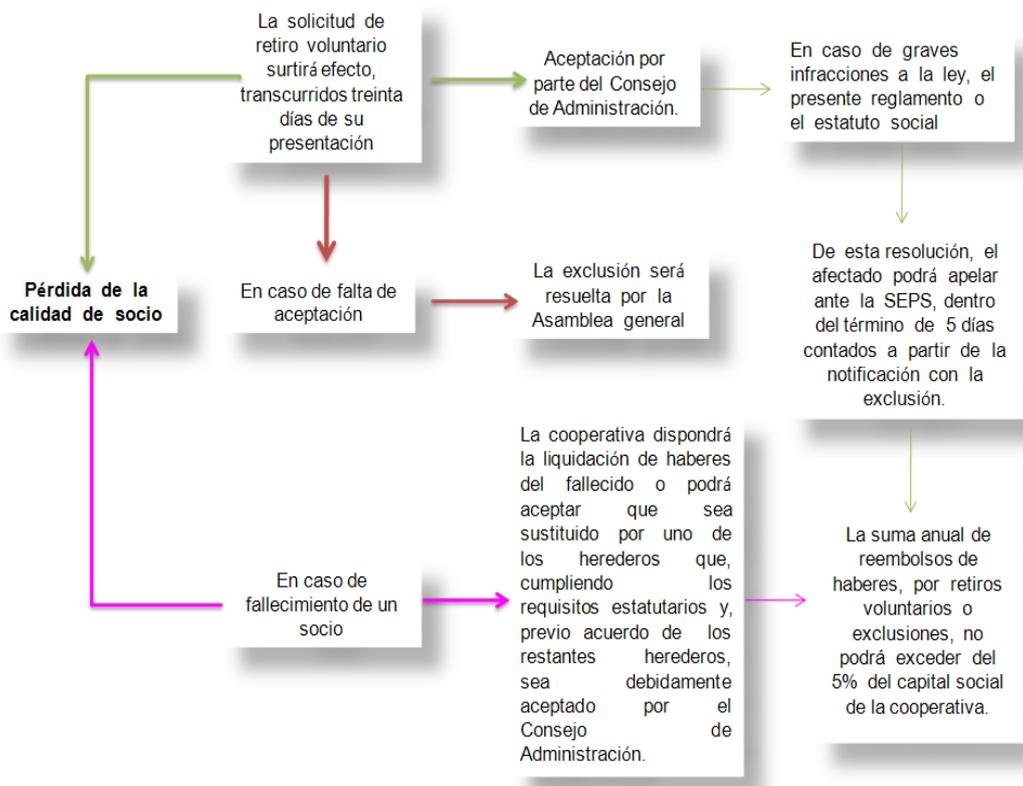
certificación suscrita por el secretario, conforme a los formatos publicados en nuestra página web, en la sección “solicitudes y trámites”.

2.2.2.5.2. Pérdida de la calidad de socio.

La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- b) Retiro Voluntario;
- c) Exclusión⁵¹;
- d) Fallecimiento; o,
- e) Pérdida de la personalidad jurídica.

CUADRO N° 17



Fuente: Reglamento a la LOEPS
Autor: Alexandra Pilataxi.

⁵¹Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 11.- Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.

Para dicho procedimiento, también se tomara en consideración lo estipulado en el Estatuto Social de la cooperativa.

Es importante acotar que la cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios o a sus herederos, en la forma y tiempo que se determine en el Reglamento, es decir se efectuará dentro de los 90 días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

Los socios que dejan de pertenecer a la cooperativa, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en el que deberán incluirse las aportaciones de capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa. Este mismo derecho tendrán los herederos del socio fallecido.

2.2.2.6. Estructura interna - Órganos Internos.

Las cooperativas de ahorro y crédito al igual que las otras cooperativas contarán con:

- ➔ Una Asamblea General de socios o de Representantes,
- ➔ Un Consejo de Administración,
- ➔ Un Consejo de Vigilancia
- ➔ Una Gerencia.

2.2.2.6.1. Una Asamblea General de socios o de Representantes.

La asamblea general, es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y está integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto,

sin considerar el monto de sus aportaciones. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.

En el caso que las cooperativas tengan más un número mayor a 200 socios, entonces se realizará la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien. Dichos representantes serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales⁵².

No podrán ser representantes a la asamblea general⁵³:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con las cooperativas no inherentes a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
- g) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.

⁵²Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 41. *“En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.”*

⁵³Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario (Titulo II, Capitulo I sección tercera) Art. 36.

Si el representante incurriese en las presentes prohibiciones o en morosidad por más de 90 días con la cooperativa, perderá su calidad de representante y será reemplazado por su suplente durante el resto del periodo para el que fue elegido el primero.

La asamblea general se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. Ordinariamente se efectuará anualmente, se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, donde se dará a conocer, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros, cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria. Extraordinariamente se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las resoluciones de la asamblea general y de los consejos, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes de las cooperativas. Para la elección y remoción de directivos o gerente de la cooperativa, así como la exclusión de socios se efectuará en votación secreta y ante la asamblea general.

2.2.2.6.2. Consejo de Administración.

Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, y estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general en votación secreta. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

2.2.2.6.3. Consejo de Vigilancia.

Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la asamblea general; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales

principales y sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general en votación secreta. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

2.2.2.6.4. Gerencia.

El Gerente es la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, y su elección y remoción de gerente, se efectuará en votación secreta. Las segmentaciones de las cooperativas de ahorro y crédito se tomarán en cuenta para la designación del gerente general.

Segmento uno: Para ser designado gerente, el postulante deberá cumplir los requisitos señalados en el estatuto social.

Segmento dos: El postulante, deberá acreditar conocimientos y experiencia de, al menos, dos años en economía social y solidaria y finanzas solidarias.

Segmento tres y cuatro: El gerente, deberá acreditar título profesional de, al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la ley que regule la educación superior o experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la economía social y solidaria y finanzas solidarias.

2.2.2.6.5. Atribuciones de los Órganos Internos.

Las atribuciones de todos los órganos que integran las cooperativas de ahorro y crédito, serán de acuerdo con la función que desempeñan y las siguientes:

CUADRO N° 18

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL LA COAC				
ASAMBLEA GENERAL	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Presidente	CONSEJO DE VIGILANCIA	GERENCIA
<p>-Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;</p> <p>-Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia; Remover a dichos miembros y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;</p> <p>-Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. Y Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;</p> <p>-Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno</p> <p>-Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;</p> <p>-Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;</p> <p>-Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;</p> <p>-Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;</p>	<p>-Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en la ley y a los valores y principios del cooperativismo;</p> <p>-Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo.</p> <p>-Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;</p> <p>-Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General;</p> <p>-Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;</p> <p>Sancionar a los socios</p> <p>-Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos.</p> <p>-Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;</p> <p>-Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno;</p> <p>-Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.</p> <p>-Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;</p> <p>-Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos; y las demás que le señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social</p>	<p>-Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;</p> <p>-Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;</p> <p>-Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,</p> <p>-Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el estatuto social.</p>	<p>-Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;</p> <p>-Controlar las actividades económicas de la cooperativa;</p> <p>-Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;</p> <p>-Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;</p> <p>-Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;</p> <p>-Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;</p> <p>-Las demás que señale la ley, este reglamento y el estatuto social.</p>	<p>-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto social de la misma;</p> <p>-Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su pro forma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>-Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;</p> <p>-Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el estatuto social.</p> <p>-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;</p> <p>-Contratar obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice;</p> <p>-Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;</p> <p>-Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;</p> <p>-Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;</p> <p>-Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y</p>

Fuente: Reglamento General de la LOEPS.

Autor: Alexandra Pilataxi.

Los miembros de los consejos y comisiones, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

2.2.2.7. El Patrimonio de las COAC.

En primer lugar entenderemos por patrimonio, el conjunto de propiedades de una cooperativa u otro organismo del sector financiero, así como de la sociedad mercantil o civil.

El patrimonio de las cooperativas⁵⁴ estará integrado de elementos fundamentales que son:

- El capital social,
- El fondo Irrepartible de Reserva Legal y
- Otras reservas estatutarias.

2.2.2.7.1. Capital social.

El capital social inicial requerido para su constitución de las cooperativas de ahorro y crédito será el dispuesto por la ley, que es el de un monto no inferior al equivalente de 200 salarios básicos unificados.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará integrado por:

- Las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente valuados por el consejo de administración,
- Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos; y
- Las aportaciones transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

⁵⁴Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 48.

- Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al 5% del capital social en este tipo de cooperativas.
- El título representativo del capital son los denominados certificados de aportación.

Ninguna cooperativa podrá redimir el capital social, en caso de retiro, o fallecimiento de socios, por sumas que excedan en su totalidad el 5% del capital social pagado de la cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior. En el caso de fallecimiento la devolución se realizará conforme a las disposiciones del Código Civil⁵⁵.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la cooperativa será permitida solo en caso de retiro del socio, siempre dentro del límite establecido. (5%)

El capital social de una cooperativa de ahorro y crédito reúne los siguientes caracteres:

Variabilidad: El capital varía constantemente, a diferencia de otros tipos societarios. Esto se debe al libre ingreso y egreso de asociados, incremento de los servicios si estuviera previsto en el estatuto, la capitalización de retornos o intereses (en cuotas sociales), reducción de capital (el Consejo de Administración, etc....

Ilimitación: no tiene un máximo, sin embargo si tiene un mínimo de 200 salarios básicos unificados, al momento de su constitución,

⁵⁵Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 91. Párr. 4. *“No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la cooperativa se encontrare sujeta a regularización en los términos establecidos por la Superintendencia”.*

Unidad: El capital social es sólo uno y es inherente al derecho del sujeto, cualesquiera que sean los objetos o servicios y la organización empresarial de la cooperativa.

2.2.2.7.2. Diferencia- El Capital social y el patrimonio

Capital social y el patrimonio constituyen conceptos muy distintos, el único momento en que coinciden es en el momento de la constitución de la cooperativa.

- El patrimonio, se va a ir modificando en función de que los resultados de los ejercicios económicos sean favorables o desfavorables. El Capital Social en cambio, se va modificando conforme ingresen o egresen socios, haya nuevos aportes sociales, reembolso para socios o reducción de capital.
- El patrimonio comprende el conjunto de propiedades de la cooperativa, con inclusión del capital social. Mientras que el Capital social, es exclusivamente constituido por el aporte de los socios,

Tomando en consideración estos aspectos diferenciales, podemos decir que el estado económico de una cooperativa se ve reflejado en la relación entre el valor del capital y el patrimonio, es decir, cuanto mayor sea el valor de patrimonio en relación a la capital social más sólida será la situación de la cooperativa.

2.2.2.7.3. Reserva legal y otras reservas

Las reservas son los fondos que apartados de los excedentes netos generados por la operatoria de la cooperativa. Dichas reservas se individualizan en los balances según el destino específico que se le asigne; de acuerdo con el artículo 50 de la LOEPS, se constituye para solventar contingencias patrimoniales, por lo que no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, únicamente podrá ser distribuido

al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

La reserva legal estará integrada con al menos el 50% de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento 50% de los excedentes anuales obtenidos por la organización cooperativista. Se incrementara anualmente.

También estará formada por las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

A fin de cumplir con su objeto social, las cooperativas mediante estatuto podrán establecer otras reservas, como medios económicos y financieros que considere necesarios.

2.2.2.8. Utilidades y Excedentes de la COAC.

Las utilidades están integradas por todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, que determine la ley.

Los excedentes son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, que determine la ley.

2.2.2.8.1. Distribución de utilidades y excedentes

Conforme lo indica la Ley as utilidades y excedentes de las cooperativas se distribuirán de la siguiente manera:

- ✓ El 50% se destinará al Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- ✓ El 5% como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;

- ✓ El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

La disposición transitoria del reglamento a la LOEPS, al respecto, manifiesta que a fin de establecer mecanismos que permitan un adecuado control respecto de la diferenciación entre utilidades y excedentes la administración tributaria, emitirá una resolución de carácter general respecto al tema.

Los excedentes podrán capitalizarse, como la ley no fija un máximo al capital social de las cooperativas y dado que su capital es variable e ilimitado, podrá este incrementar su capital, mediante resolución de la asamblea general; sin requerir reforma estatutaria. En caso de que capitalización que involucre la transferencia de ahorros o depósitos, requerirá de la autorización escrita del socio.

Los excedentes también podrán ser destinados a la inversión por lo que la ley establece un marco preferencial de inversión.

- 1 Preferentemente en el sector financiero popular y solidario.
- 2 De manera complementaria el sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y,
- 3 De manera excepcional, en el sistema financiero internacional, en este caso, previa la autorización y límites que determine el ente regulador.

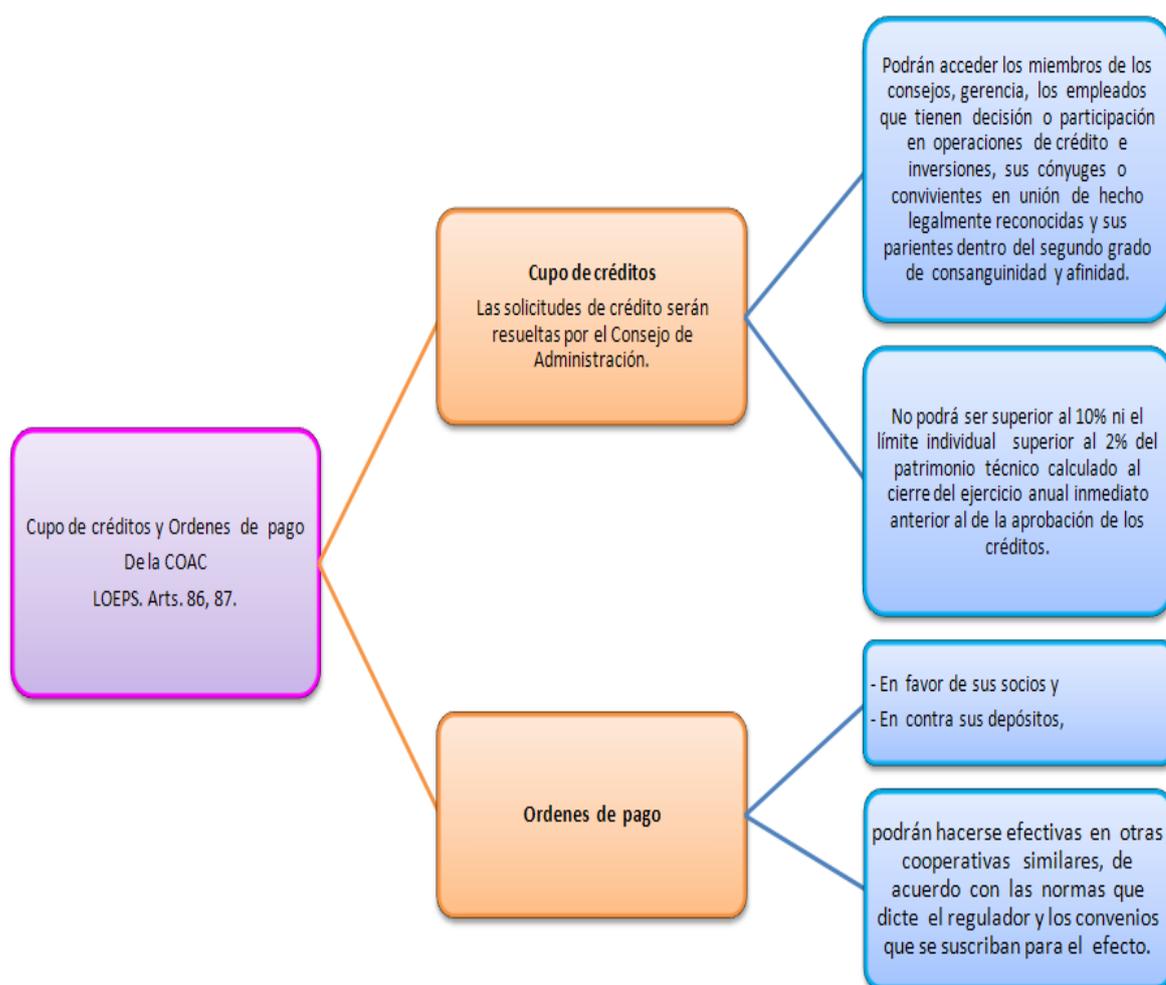
2.2.2.9. Aspectos de Solvencia y prudencia financiera de las COAC.

Las COAC deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, tomando en consideración las

particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito al que correspondan⁵⁶.

Estas cooperativas, podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en esta Ley. De igual forma podrán emitir cupos de crédito y órdenes de pago a favor y en contra de las personas estipuladas en la LOEPS.

CUADRO N°19



Fuente: Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria.

Autor: Alexandra Pilataxi.

⁵⁶Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria Y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 54 Párr. 2. "Las regulaciones deberán establecer normas al menos en los siguientes aspectos: a) Solvencia patrimonial; b) Prudencia Financiera; c) Índices de gestión financiera y administrativa; d) Mínimos de Liquidez; e) Desempeño Social; y, f) Transparencia."

Las cooperativas pondrán a disposición de sus socios y público en general, la información financiera y social de la entidad, conforme a las normas emitidas por la SEPS. Obligatoriamente deberán suministrar la información requerida y en cualquier tiempo a la SEPS, a fin de que esta institución mantenga al día el registro de la central de riesgos.

Por regla general el sigilo de la información abarca en los temas de depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen, excluyendo las operaciones activas; por lo cual las instituciones receptoras, sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones al público, sino únicamente a su titular o al representante legalmente de este.

Excepción:

- Se dará acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la institución, que también quedará sometida al sigilo bancario.
- La SEPS podrá acceder a la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial. La SEPS proporcionará esta información a otras autoridades que por disposición legal expresa, quienes también estarán sujetas al sigilo hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se la requirió.

A solicitante externo, la cooperativa solo podrá dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados ni parcializados, esto lo hará para fines estadísticos o de información.

2.2.2.10. Auditoria a las COAC.

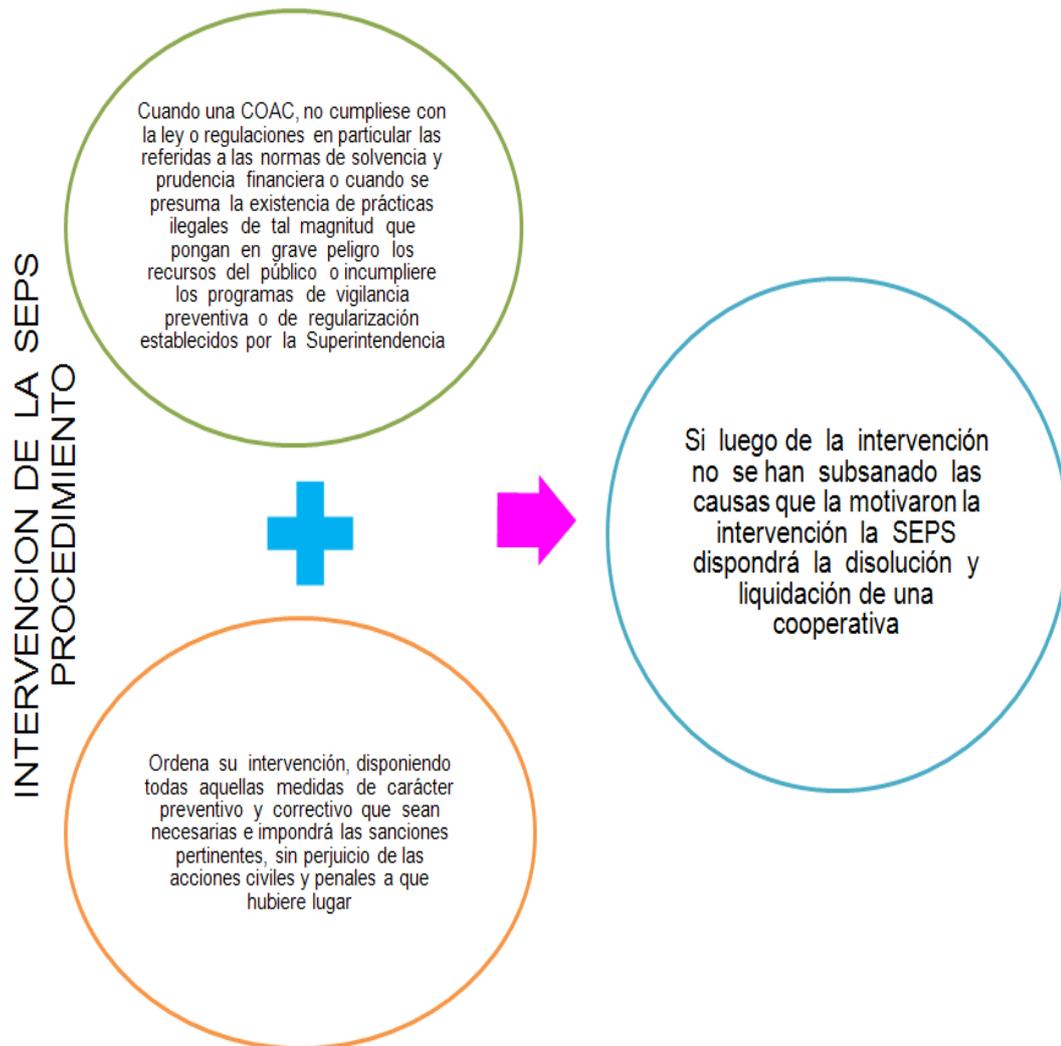
Las cooperativas de ahorro y crédito estarán sujetas a dos tipos de auditoria, las denominadas auditoria interna y auditoria externa (anual); en ambos casos los auditores serán ser previamente calificados por la SEPS, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Según lo dispuesto en el art. 29 numeral 14 del reglamento general a la ley corresponde a la asamblea general elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el consejo de vigilancia de entre los calificados por la superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la asamblea general procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales.

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando esta no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la LOEPS⁵⁷. Para lo cual nombrará en la misma resolución de intervención al Interventor, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

⁵⁷Ley Orgánica De Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular Y Solidario. Art. 68. *“La Superintendencia podrá resolver la intervención de las cooperativas por las siguientes causas: a) Violación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las regulaciones que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios y de terceros; b) Realización de actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia; c) Incumplimiento reiterado en la entrega de la información requerida por la Ley y la Superintendencia u obstaculizar la labor de ésta; d) Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; e) Por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del total, manifestando que han sufrido o se hallen en riesgo de sufrir grave perjuicio; f) Por incumplimiento o violación de la Ley, su Reglamento o el estatuto social de la cooperativa, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores; y, g) Utilización de la organización, con fines de elusión o evasión tributaria, propia de sus socios o de terceros.”*

CUADRO N° 20



Fuente: Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria.
Autor: Alexandra Pilataxi.

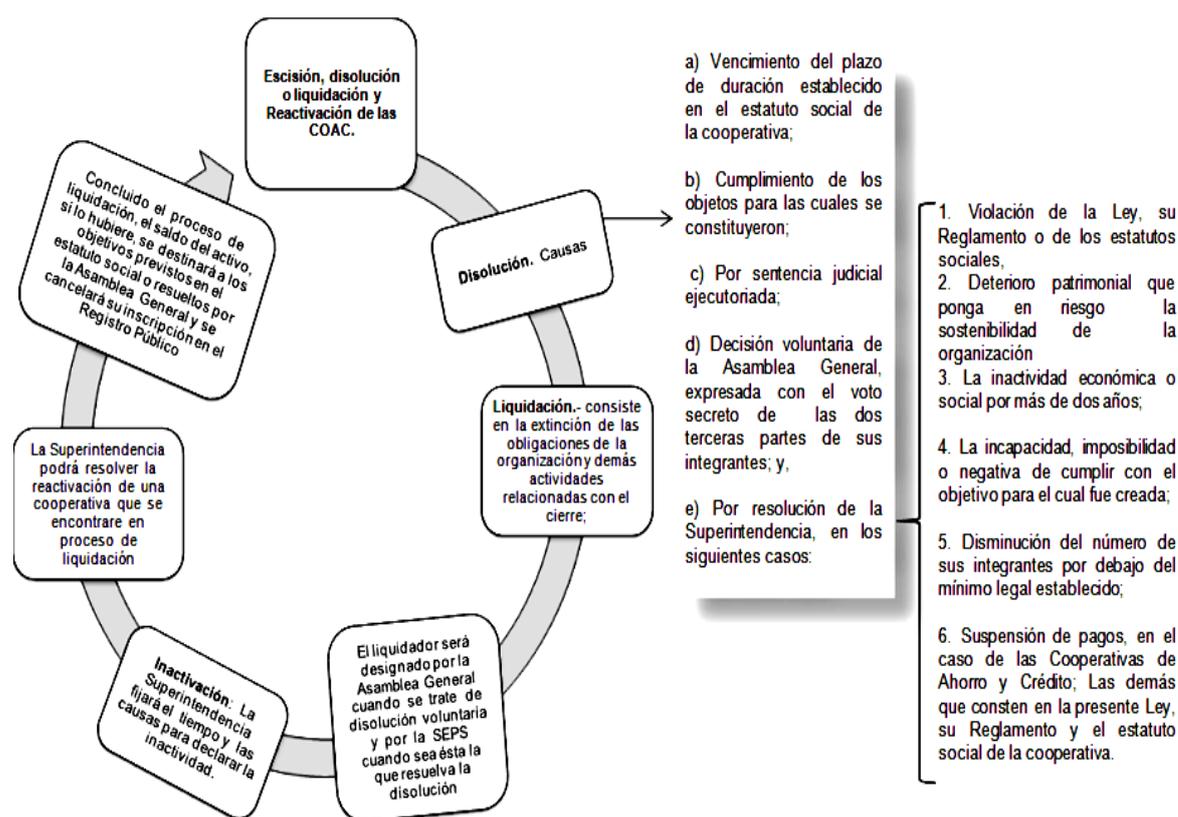
Para los efectos de la ley se entenderá por intervención al proceso a través del cual el Estado asume temporal y totalmente, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.

Es importante señalar el Interventor será un funcionario caucionado, no tendrá relación laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia y podrá ser removido en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones.

2.2.2.11. Fusión, Escisión, disolución o liquidación y Reactivación de las COAC.

Por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, y previa autorización se la SEPS, las cooperativas podrán fusionarse o extinguirse. Y los socios que se opusieron (por escrito) a la decisión serán considerada como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.

CUADRO N°21



Fuente: Ley Orgánica De Economía Popular Y Solidaria.

Autor: Alexandra Pilataxi.

En términos generales es necesario señalar que la Constitución de la República del 2008, contiene los derechos, garantías y deberes que todo ser humano tiene y dentro de esos derechos encontramos el derecho a la libre asociación y organización, así como un nuevo sistema económico popular y solidario, dando paso a un nuevo marco legislativo que permite la constitución de entidades tendientes de cooperación mutua y satisfacción de necesidades colectivas.

El sector cooperativista de ahorro y crédito, conforme lo hemos estudiado, nos demuestra que se comprende de un órgano interno bien estructurado; un marco legislativo acorde a sus necesidades y un órgano controlador que vigila y supervisa con mayor excelencia, a fin de dar un mejor servicio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante el fiel cumplimiento de las atribuciones de sus autoridades contemplados en la LOEPS y los procedimientos establecidos en su reglamento.

UNIDAD III

2.2.3. LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA”. (COACEER.)

2.2.3.1. Antecedentes Históricos.

2.2.3.1.1. Cooperativa COACEER.

La institución motivo de estudio es la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Empresa Eléctrica Riobamba” cuyos principios se remontan al 3 de diciembre de 1987, cuando en asamblea general de sindicato de trabajadores de la Empresa Eléctrica Riobamba. Crean la caja de ahorro y crédito, a fin satisfacer la necesidad de incentivar el ahorro entre sus sindicalizados. Dicho organismo que se conforma con un presidente, un tesorero y tres vocales de vigilancia.

La caja de ahorro y crédito nació con un ahorro mínimo de trescientos sucres mensuales, y los créditos se otorgaban hasta el dos por uno del ahorrado por cada socio, cobrando un interés del 10% anual al préstamo concedido.

Posteriormente dicha caja fue trasformada a cooperativa por voluntad aceptación de la asamblea general de socios y mediante estatutos que se aprobaron en tres asambleas para posteriormente ser legalizada el 09 de junio del año 2000 con un número de acuerdo ministerial 002 dando un plazo de 30 días para la conformación de la directiva definitiva, misma que por el número de socios quedó integrada de la siguiente manera:

Es importante señalar que los estatutos de la COACEER del año 2000 se Indicaba que cada año elegirán nuevos vocales y a partir del año 2002 se eligen 9 vocales al consejo de administración y 5 vocales para el consejo de vigilancia, dejando por resolución de asamblea, a potestad del consejo de administración la elección de las comisiones.

2.2.3.2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

La cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”, es una entidad con personería jurídica que funciona en legal y debida forma, adecuando su estatuto social, y sometiendo su actividad y operación a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de reiterado cuerpo normativo⁵⁸. Así también y de conformidad con las resoluciones⁵⁹ de la junta de regulación de la economía popular y solidaria que se dicten para el efecto.

Para los fines del estatuto de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba” y de conformidad con la LOEPS, las cooperativas de ahorro y crédito son:

“Organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador”.

El domicilio principal de la Cooperativa es el cantón Riobamba, provincia Chimborazo y, cuando su actividad así lo demande, previa autorización de

⁵⁸Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Disposición Transitoria PRIMERA.-“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto”.

⁵⁹Regulación para la Adecuación de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito [Resolución N° JR-STE-2012-001 / 15 de octubre del 2012]

la SEPS, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas en cualquier parte del territorio nacional.

La responsabilidad de la cooperativa será limitada a su capital social; y la responsabilidad personal de sus socios estará limitada al capital que aportaren.

Su duración será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en la ley.

Además de los principios constantes en la LOEPS, y las prácticas de buen gobierno Cooperativo que constarán en el Reglamento Interno⁶⁰, la cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica cumplirá con los siguientes principios universales del cooperativismo:

1. Membrecía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información,
6. Cooperación entre cooperativas,

2.2.3.2.1. Actividades financieras que desempeña.

⁶⁰ Reglamento Administrativo Interno Para La Cooperativa De Ahorro Y Crédito "COACCER". Art. 2. Definiciones. "Buen Gobierno Corporativo.- Conjunto de principios y normas que garantizan las funciones y atribuciones de cada uno de los organismos internos de la Cooperativa y su mutuo respeto por sus integrantes. Busca que la institución sea segura y confiable, armonizando los intereses de todas las partes involucradas con la cooperativa como son los socios, directivos, gerencia, empleados, inversionistas, proveedores, la comunidad y el gobierno central. Generalmente incluye la existencia de un Código de Buen Gobierno Corporativo, un Código de Comportamiento Ético y la presentación de informes con indicadores de transparencia de la gestión, no diferenciados en los estados financieros."

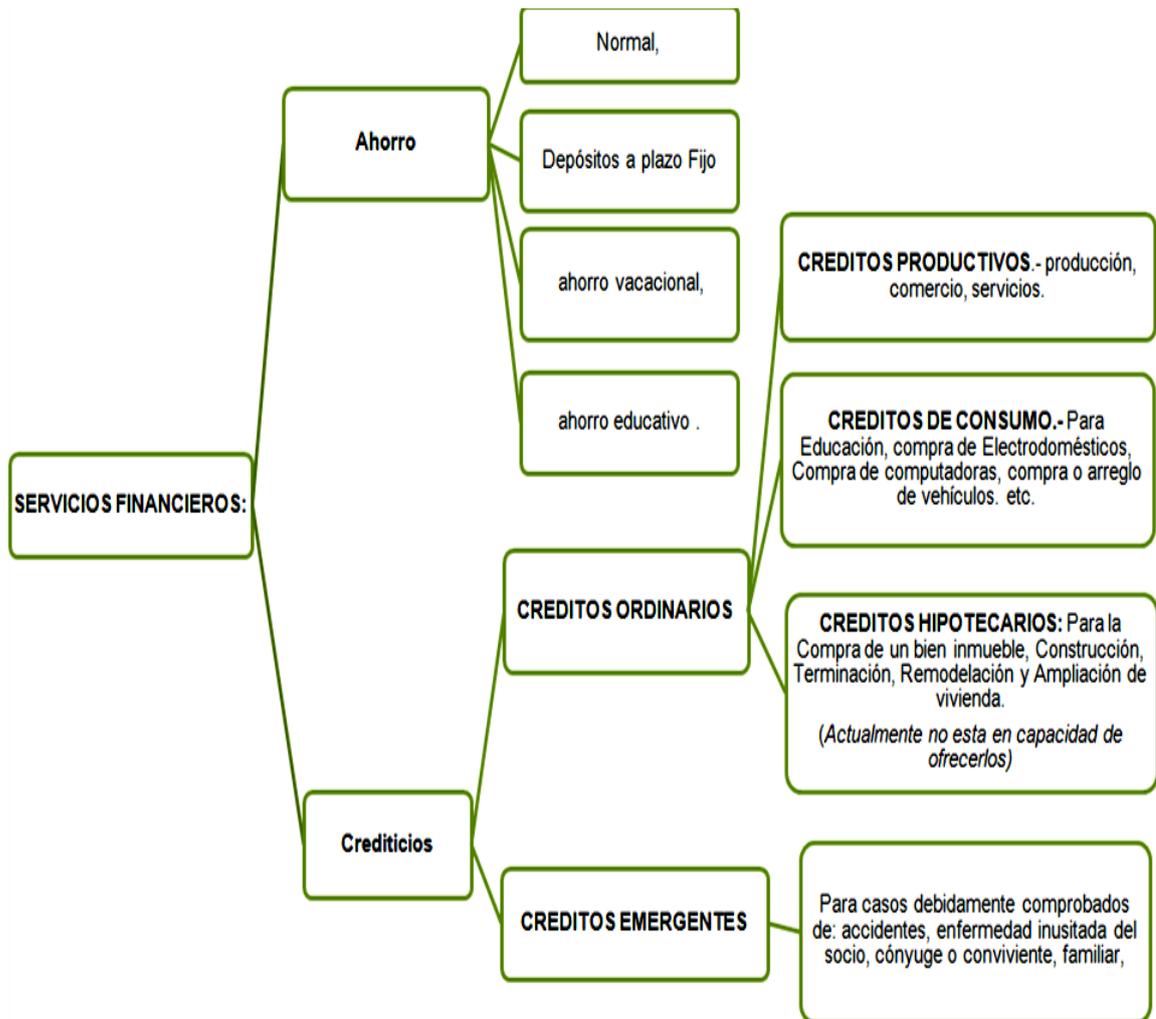
De conformidad como lo señala el estatuto actual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y de apoyar al socio en la cooperación económica y crediticia en las zonas de influencia⁶¹desempeñara las siguientes actividades económicas:

- 1 Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizada;
- 2 Otorgar préstamos a sus socios;
- 3 Efectuar servicios de caja y tesorería;
- 4 Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- 5 Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- 6 Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;
- 7 Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales;

Adicionalmente, podrá efectuar las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Servicio que ofrece a sus clientes.

⁶¹Zonas de Influencia de la COACEER (*Riobamba, Alao, Alausí, Cajabamba, Chambo, Chunchi, Cumandá, Guamote, Guano, Pallatanga, Pungala, Río Blanco*)

CUADRO N° 22



Fuente: Estatuto y reglamento de la COACEER.
Autor: Alexandra Pilataxi.

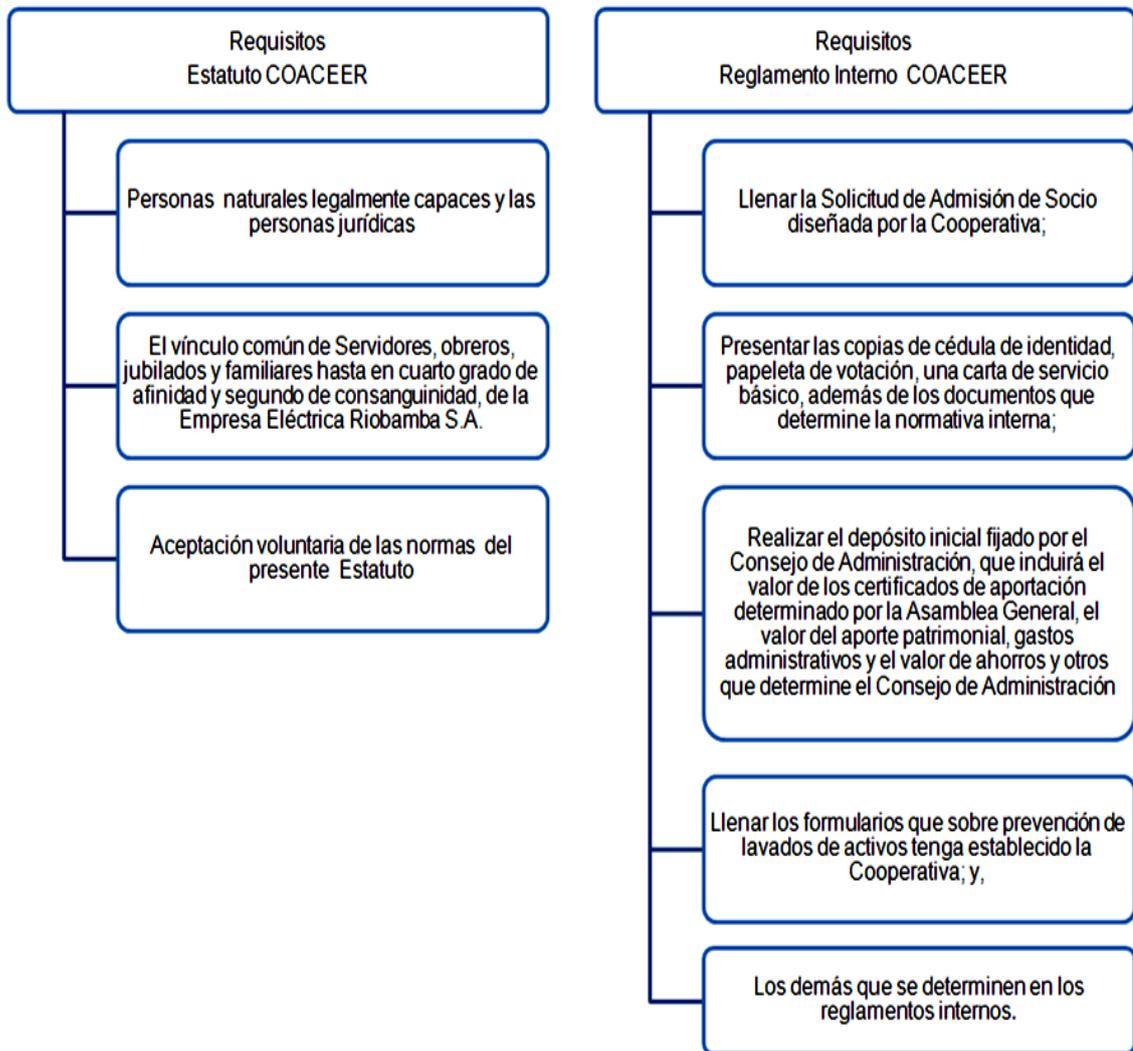
El departamento de crédito será el encargado de receptor, diligenciar y analizar las solicitudes de crédito de los socios, para presentar a la comisión de crédito o al consejo de administración para su aprobación.

2.2.3.3. Socios.

Actualmente podrán ser socios de la cooperativa las personas naturales y jurídicas que cumplan con el vínculo común de Servidores, obreras, jubiladas y familiares hasta en cuarto grado de afinidad y segundo de consanguinidad, de la

Empresa Eléctrica Riobamba. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social y en el reglamento interno de la Cooperativa.

CUADRO N° 23



Fuente: Estatuto social y reglamento interno de la COACEER.
Autor: Alexandra Pilataxi.

La Presente cooperativa, únicamente podrá abrir cuentas de ahorro y otorgar créditos a sus socios⁶²

⁶² Lic. Martha Burgos, gerente general de la COACEER (2013) señaló: “Actualmente la presente cooperativa tiene aproximadamente 253 socios activos con certificados de aportación en un monto de 223 dólares.

2.2.3.4. Estructura Interna.

El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

- 1 Asamblea General de Socios o de Representantes;
- 2 Consejo de Administración;
- 3 Consejo de Vigilancia;
- 4 Gerencia; y,
- 5 Comisiones Especiales.

La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

Estará integrada por todos los socios de la cooperativa; en caso de superar los 200 socios, conforme lo señala la LOEPS en su artículo 34⁶³ la asamblea se realizará a través de representantes, elegidos en un número mínimo de 30 y máximo de 100 mediante por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el reglamento de elecciones aprobado por la asamblea general de socios.

En caso de que se nombrare representantes, estos duraran 3 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Su calidad y ejercicio de representación es indelegable, por lo que únicamente podrá actuar el suplente por causa debida y oportunamente motivada con un mínimo de 48 horas anticipadas a la realización de la asamblea general.

⁶³Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario Art. 34.- *“Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien”.*

El consejo de administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes lo serán también de la asamblea general. Estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, que duraran 3 años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva; elegidos en asamblea general por votación secreta.

Por su parte el consejo de vigilancia estará integrado por 3 vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general, en votación secreta, de entre los socios que acrediten formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoria o contabilidad.

Los vocales de dichos consejos también se tomaran en cuenta los requisitos previstos en el artículo 26 estatuto⁶⁴. Ambos sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente; dichas convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, por iniciativa del presidente o de al menos, dos de sus miembros.

El gerente, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Estará contratado bajo el código civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al seguro social, sin que ello implique relación laboral.

Será designado quien acredite experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo, además de las condiciones previstas en el reglamento interno de la cooperativa.

⁶⁴Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa eléctrica Riobamba Artículo 26. Requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así lo demande;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el reglamento interno.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el consejo de administración les encargue. Estarán integradas por tres vocales que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

2.2.3.5. Patrimonio y Capital Social.

El Patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las Reservas Facultativas

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente avaluados por el consejo de administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa⁶⁵.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos⁶⁶.

⁶⁵ Reglamento Administrativo Interno Para La Cooperativa De Ahorro Y Crédito "COACCER" .Artículo 65. "Las aportaciones de los socios de la Cooperativa, en certificados de aportación se los realizarán exclusivamente en dinero efectivo. Los certificados de aportación de los socios podrán ser registrados en cartolas, con diseño similar al de las cuentas de ahorro".

⁶⁶Los Certificados de Aportación entregados a los socios, serán de un valor de: Uno 00/100 "Dólares de los Estados Unidos de América"

El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus Certificados de Aportación, bajo ninguna figura jurídica.

2.2.3.6. Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.

Podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes de la asamblea general convocada especialmente para ese efecto.

Se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en asamblea general convocada especialmente para el efecto o por resolución de la superintendencia de economía popular y solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y su reglamento.

2.2.4. ANALISIS DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA”. (COACEER.)

Para efectos del presente análisis, he tomado en consideración los siguientes elementos sujetos de estudio:

- Estatuto anterior de la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”. Aprobado en sesión de asamblea general el 31 de marzo del 2000;
- Adecuación. estatuto de la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”. aprobado en sesión de asamblea general el 12 de abril del 2013.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la LOEPS, también se tomaran en cuenta los lineamientos referentes a la adecuación y plazos de adecuación de los estatutos del sector cooperativista de ahorro y crédito, establecido mediante resoluciones emitidas por la junta de regulación, órgano regulador facultado por ley, a fin de dar una correcta adecuación y reajuste en los estatutos sociales de las cooperativas, al margen y en cumplimiento a lo dispuesto en la LOEPS.

- Regulación para la adecuación de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito (Resolución N° JR-STE-2012-001 / 15 de octubre del 2012)
- Regulación de cronograma de cumplimiento de adecuación de estatutos de cooperativas de ahorro y créditos y corporaciones (Resolución N° JR-STE-2013-005 / 19 de marzo del 2013)
- Regulación para la segmentación de las cooperativas de ahorro y crédito (Resolución N° JR-STE-2012-003 / 29 de octubre del 2012).

Finalmente se tomara a consideración el modelo estatutario emitido por la SEPS, para la correcta adecuación estatutaria, la misma que prácticamente estableció el marco jurídico y administrativo de la cooperativa.

2.2.4.1. Aspectos generales.

Con la creación la LOEPS, como la norma regulatoria de constitución, control y funcionamiento de las entidades del sector popular y solidario, se establecieron con ella nuevas instituciones de dirección, regulación y supervisión que facultadas por ley, dieron origen a nuevos cambios obligatorios, para constitución, funcionamiento y adecuaciones de las cooperativas de ahorro y crédito y los estatutos sociales de las mismas-

La cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”, al igual que algunas cooperativas de la misma especie, ya se encontraban bajo el control

de la Dirección Nacional de Cooperativas y de la Superintendencia de Bancos y Seguros, quienes por disposición de la LOEPS deben transferir sus atribuciones a favor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y demás órganos conexos creado por la ley para la correcta supervisión y regulación del sector cooperativista.

Como lo habíamos mencionado anteriormente la LOEPS, en su parte final, específicamente en la disposición transitoria primera señala:

“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto...”.

Esta disposición fue el punto de partida obligatorio para que la Junta de regulación de la economía popular y solidaria, establezca resoluciones concretas para la adecuación, reforma y cambios estructurales del estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito; inclusive se definió mediante resolución los plazos de vencimiento límite para la nueva reinscripción de dichas cooperativas bajo los estándares estatutarios y administrativos debidamente establecidos por la ley y desarrollados por el ente regulador,

Cabe señalar que, de conformidad con la ley, el plazo establecido para la reinscripción de las cooperativas, una vez adecuado su estatuto social y subsanada las irregularidades referentes a solvencia, monto de activos, patrimonio, entre otros; no excedería de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente; sin embargo y por disposición específica de la junta general se emitió una resolución que contempla los plazos definitivos, tomando en consideración la segmentación de las cooperativas.

Resolución N° JR-STE-2013-005; señala que: *“Las cooperativas de ahorro y crédito deberán presentar el estatuto social adecuado y los demás*

documentos requeridos para la aprobación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con el siguiente cronograma, de cumplimiento obligatorio...”

Cronograma de registro ante la SEPS.

Cooperativas de ahorro y crédito	Fecha límite de recepción de documentos
Segmento 1	19 de abril de 2013
Segmento 2	19 de abril de 2013
Segmento 3	30 de abril de 2013
Segmento 4	30 de abril de 2013
Corporaciones	30 de abril de 2013

Es importante señalar que de conformidad con la Resolución N° JR-STE-2012-003⁶⁷ del 29 de octubre del 2012 la COACEER pertenecía al segmento dos, sin embargo con la nueva vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que la COACEER pertenece al segmento tres.

2.2.4.2. Análisis comparativo de los estatutos (antiguo vs. actual)

A fin de establecer los cambios sustanciales que la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba” sobrellevó a nivel estatutario, en el presente numeral se realizara un estudio comparativo del estatuto anterior (2000) a la vigencia de la LOEPS y la adecuación del estatuto (2013) como resultado de la vigencia y aplicación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

⁶⁷Resolución N° JR-STE-2012-003 del 29 de octubre del 2012 (Regulación para la Segmentación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito).Artículo 2.- *“Mientras se expida la regulación diferenciada para los distintos segmentos, las cooperativas de ahorro y crédito, que a la fecha de emisión de la presente regulación se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conformarán el segmento cuatro.”*

Externamente el estatuto anterior de la COACEER (2000), está compuesta de 71 artículos con inclusión de las disposiciones generales, y 6 títulos, discutida y aprobada en asamblea general en tres sesiones realizadas el 31 de marzo; 3 y 27 de abril del 2000, posteriormente estudiada y aprobada por el Ministerio de Bienestar Social, e inscrita en la subdirección Regional de cooperativas.

Por otra parte la adecuación del estatuto de la COACEER (2013) está compuesta de 44, 5 títulos, 4 disposiciones generales y 3 disposiciones transitorias; discutida y aprobado en asamblea general tomando como referencia el modelo de estatuto social elaborado y publicada por la superintendencia de economía popular y solidaria en su página web (<https://www.SEPS.gob.ec>), el día viernes 12 de abril del 2013, conforme consta en el libro de actas de la cooperativa.

En lo relativo a su aprobación por parte de la superintendencia, la resolución N° JR-STE-2012-001 del 15 de octubre del 2012 señala , que, las cooperativas de ahorro y crédito en general, al igual que la presente deberán tomar como referencia los modelos que el órgano de control elaborara y pondrá a su disposición, dentro del cual se establecerán aspectos referentes a denominación, domicilio, ámbito geográfico, objeto social, principios, actividades financieras; así como la calidad de los socios y la organización administrativa interna y económica de la cooperativa.

El presente estatuto de la COACEER, se adecuó mediante dicha Resolución N° JR-STE-2012-001, emitida por la junta de regulación, que estableció la regulación para la adecuación del estatuto de las cooperativas de ahorro y crédito en general, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario⁶⁸.

⁶⁸Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario disposición transitoria. PRIMERA.- “Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan

Internamente existen varios aspectos que deben considerarse para lo cual realizare un cuadro comparativo que identifique con claridad los puntos sustanciales adecuados o modificados a raíz de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

ASPECTOS	ESTATUTO (2000)	ADECUACION DEL ESTATUTO (2013)
Sujeción normativa de la COACEER	Ley de cooperativas y reglamento. Reglamento interno Principios y normas del cooperativismo universal El presente estatuto	LOEPS y reglamento Reglamento interno Resoluciones dictadas para el efecto. El presente estatuto Principios y normas del cooperativismo universal
Objeto social	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Promover cooperativas de economía crediticia entre sus socios. ➔ Fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus socios. ➔ Proporcionar una adecuada educación cooperativista. ➔ Proporcionar servicios básicos de carácter social 	<p>Único y principal.</p> <p>Realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios</p>

para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente...”

Principios	Principios del cooperativismo universal	Se incorporara además de los contemplados en la LOEPS y el estatuto, las denominadas practicas del buen gobierno cooperativo, establecidas en el reglamento de la ley.
	Personas legalmente capaces que formen parte de la Empresa Eléctrica Riobamba. En calidad de empleado, trabajador permanente o jubilado.	Las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de “servidores, obreros, jubilados y familiares hasta en cuarto grado de afinidad y segundo de consanguinidad, de la Empresa Eléctrica Riobamba”.
Socios	Aceptación de socios.	
	Solo el por el consejo administrativo y registrado en la dirección nacional de cooperativas y o subdirección regional de cooperativas	El consejo de administración, y su delegado de la gerencia realizara el análisis y aceptación de las solicitudes de las personas que desean ser socios de la cooperativa.

Exclusión y expulsión del socio	
Instancias	<p>En ambos casos lo resolverá: Exclusión si, expulsión no. Será resuelta por la asamblea general, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes, y podrá apelar ante la superintendencia de economía popular y solidaria.</p> <p>En primera instancia el consejo administrativo o la Asamblea General y en podrá apelar ante la Dirección Nacional de cooperativas</p>
Fondo irrepartible de reserva legal	<p>Integrado por lo menos con el 20% de excedentes, hasta igualar el monto del capital social, una vez igualado el incremento se realizara en un 10% de los excedentes anualmente.</p> <p>Se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación,</p>
Régimen administrativo	
Asamblea general	<p>Asamblea general de socios, con un número de 200 socios, Asamblea general de Representantes. Cuando los socios contemplan un monto superior a 200 integrantes.</p> <p>Todos los socios forman parte de la asamblea general de socios</p>

2.2.4.3. Marco Administrativo de la COACEER.

Dentro del presente análisis se tomara en consideración el régimen administrativo de la COACEER, determinada en el estatuto anterior y actual de dicha entidad financiera. Así también la resolución N° JR-STE-2013-010 / 1 de agosto del 2013 que establece la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito.

Como anteriormente hemos visto la administración, dirección y control interno de la COACEER se ejercerá por medio de cinco organismos establecidos de acuerdo a la ley; en este sentido, no se ha observado cambio trascendental que se visibilice dentro del marco administrativo de la cooperativa ya que la directiva de la COACEER se hay mantenido en posesión de sus cargos, estando pendiente la realización de una asamblea general en la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la LOEPS que señala: *“...una vez aprobado el nuevo estatuto social de conformidad con la presente ley, las organizaciones de la economía popular y solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.”*

Tomando como precepto la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior la COACEER mediante estatuto estableció lo siguiente:

“Por tratarse de un proceso de adecuación de estatutos general, dispuesto por la ley, por esta sola ocasión, las renovaciones de los consejos de administración y vigilancia se efectuarán sin la necesidad de renuncia de los actuales miembros que deseen proponer su candidatura y al amparo de las reglamentaciones internas vigentes.” estatuto COACEER, Disposición transitoria 2da (2013).

Es importante señalar, que mientras se perfeccionaba la transferencia de funciones y documentos referentes al sector cooperativista de ahorro y crédito, estas cooperativas seguían bajo la regulación y control subdirección regional de

cooperativas; sin embargo a partir del año 2012 y 2013 se han ido estableciendo mediante resoluciones ciertas regulaciones para la transferencia a fin de dar curso a la nueva regulación de las cooperativas por parte de la superintendencia de economía popular y solidaria, que inició su gestión el 5 de junio de 2012, día en que Hugo Jácome (Superintendente de Economía Popular y Solidaria) asumió sus funciones ante el pleno de la Asamblea Nacional.

En fin, la estructura estatutaria y administrativa de la COACEER, se vio sustancialmente trasformada y consecuentemente adecuada de acuerdo a los ciertos parámetros y lineamientos del cuerpo normativo denominado Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; quien es su disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuación de estatutos del sector cooperativista en general, con inclusión de las pertenecientes al ahorro y crédito.

Cabe recalcar que para la adecuación del estatuto la COACEER lo hizo de acuerdo al modelo estatutario previamente elaborado por la superintendencia; quien prácticamente desarrollo la parte técnica y legal del estatuto, mientras que las cooperativas como la COACEER únicamente establecieron ciertos aspectos específicos de la cooperativa, como la denominación social, objeto social, calidad de socios, periodo de duración de las autoridades que integran el régimen administrativo, así como algunas atribuciones que adicionales a las contempladas por la SEPS.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Artisanos.- Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente.

Derecho: Es un conjunto sistemático de normas que rigen la vida de la sociedad

Entidad Financiera: Una entidad financiera es un intermediario del mercado financiero. Pueden ser bancos, cajas de ahorro o cooperativas de ahorro y crédito etc.

Excedentes: Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Fideicomiso Mercantil: Es el Contrato por medio del cual una o mas personas (constituyentes), transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de sus bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, que existen o se espera que existan a un patrimonio autónomo con personalidad jurídica, para que la sociedad autónoma de fondos y fideicomisos que es la fiduciaria, en calidad de representante, cumpla con las finalidades específicas constituidas en el contrato, bien a favor propio del constituyente o de un tercero que es el beneficiario.

Jurisdicción Coactiva: la potestad jurisdiccional asignada a las entidades de derecho público del nivel central nacional y territorial, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas a favor del erario público.

Jurisdicción Nacional: es la potestad, derivada de la soberanía del estado de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e

irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Ley: Art. 1. C.C La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Norma: La norma es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción.

Soberanía: La soberanía es el derecho que tiene el pueblo a elegir a sus gobernantes, sus leyes y a que le sea respetado su territorio.

Solvencia: Es un indicador que se practica sobre los estados contables, es una relación entre el total de activos de una entidad (persona física o jurídica) y el total de pasivos.

Utilidades: Son los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, es decir, con personas que no son parte del grupo económico popular, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Voto ponderado.-Voto corregido por la proporción que representa el votante respecto a un colectivo. (Diccionario jurídico de derecho español)

Vigencia: Calidad de vigente.se refiere a las leyes, ordenanzas, reglamentos, costumbres, usos, prácticas y convenciones. Diccionario Cabanellas.

UNIDAD HIPOTÉTICA

2.3. HIPÓTESIS.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria incidió significativamente en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013, porque permitió regenerar el manejo administrativo de la cooperativa, orientándolas hacia la satisfacción de las necesidades de sus socios.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Variable Independiente

Ley Orgánica de Economía Popular Y Solidaria

2.4.2. Variable Dependiente

Estructura estatutaria y administrativa de la en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empresa Eléctrica de Riobamba".

2.4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable Independiente Ley Orgánica de Economía popular y solidaria	Norma jurídica obligatoria que tiene por objeto reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;	Norma Jurídica Sector Financiero Estado	Constitución Ley Orgánica Ley Ordinaria Publico. Privado Popular y Solidaria. Población Territorio Soberanía Poder Político Reconocimiento Internacional	Entrevista Guía de Entrevista Encuesta Cuestionario

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

En el desarrollo de la investigación posiblemente se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo: A través de este método, se lograra estudiar y analizar al problema a investigarse de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, que este método nos proporcionará los pasos para poder realizar un análisis de cómo Incide La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método se pretende llegar a describir, como La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria incidió en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013.

Método Analítico: Este método permite realizar un análisis crítico y jurídico de cómo la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria incidió en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba, a fin de determinar las consecuencias que han ocasionado las reformas y variaciones en el estatuto social y en el manejo operativo de dicha cooperativa.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser básica, descriptiva y de campo.

Es básica: Porque luego de realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario se llegará a crear o modificar los conocimientos existentes sobre el problema que se pretende investigar al realizar un estudio minucioso de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su incidencia en estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013.

Es descriptiva: Porque una vez analizados los resultados se podrá describir las causas que provocan el apareamiento del problema, como también se podrán expresar las consecuencias que ocasionan las mismas.

De campo. Es la investigación directa que se efectúa en el lugar y tiempo que ocurren los fenómenos de los hechos donde ocurren los fenómenos de estudio.”

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El estudio se fundamenta en una investigación documental, ya que se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos donde se fundamentará y complementará la investigación con la aportación de diferentes autores.

Por su naturaleza, complejidad y características del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NUMERO
Gerente General de la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba	1
Vocales del consejo de administración de la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba	9
Vocales del consejo de vigilancia de la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba	5
Socios de la COACEER	14
Servidores de la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba	3
TOTAL	32

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 32 involucrados.

3.4.2. Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigará se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1. Técnicas:

Fichaje: Por medio del empleo de esta técnica y a través de un archivo de libros, textos, leyes doctrinas, jurisprudencia, teorías y conceptos que serán utilizados como fuente bibliográfica a fin de conseguir recolectar una considerable información y documentación que harán alusión al problema de investigación la misma que servirá para la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación.

Entrevista.-Se procederá a realizar un conversatorio directo entre el entrevistado y la entrevistadora, la misma que se aplicará al gerente y servidores de la Cooperativa de ahorro y Crédito Empresa eléctrica de Riobamba, con la finalidad de obtener información y conocer criterios y comentarios de las personas involucradas con la presente investigación.

Encuesta: Por medio del empleo de esta técnica se procederá a recabar información del problema, la misma que será aplicada de manera directa a las personas que se encuentren relacionadas directamente con, durante el año 2012-2013.

3.5.2. Instrumentos:

- ✓ Ficha Bibliográfica.
- ✓ Ficha Nemotécnica.
- ✓ Guía de Entrevista.
- ✓ Cuestionario.

3.6. Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mismo que servirá de soporte para obtener datos exactos y para la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción, análisis y síntesis

3.7. Procesamiento y Discusión de Resultados

Luego de haber aplicado las encuestas y entrevistas, es necesario presentar sus resultados, para lo cual utilizaremos los cuadros estadísticos, debidamente representados gráficamente, de manera que facilite su comprensión.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los 14 vocales, y 14 socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, y de las entrevistas dirigidas a la Gerente General y Presidente de dicha cooperativa.

Preguntas realizadas a los Vocales del consejo administrativo y de vigilancia y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

PRIMERA PREGUNTA

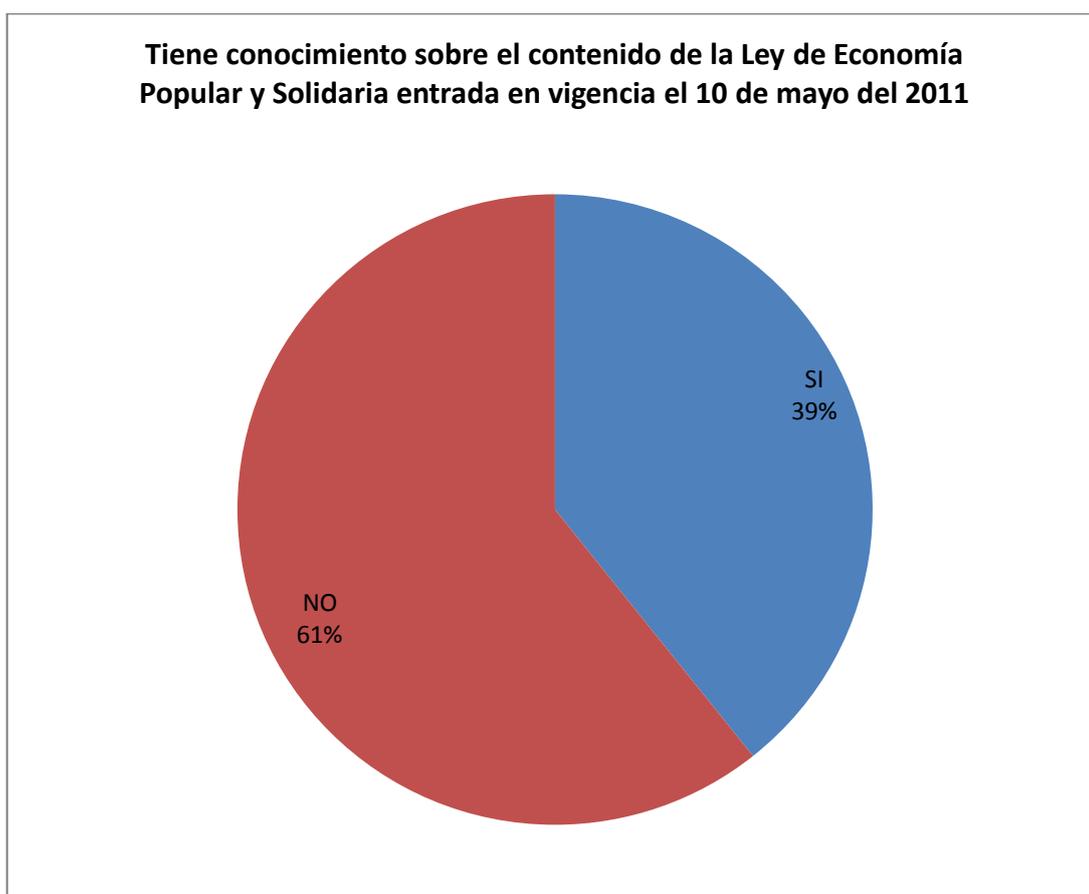
¿Tiene conocimiento sobre el contenido de la Ley de Economía Popular y Solidaria entrada en vigencia el 10 de mayo del 2011?

Tabla N° 1

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	39%
NO	17	61%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 1



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El treinta y nueve por ciento (39%) afirman tener conocer en un mínimo el contenido de la ley obtenidos por informaciones emitidas por los distintos medios de comunicación como son radio, televisión, prensa e internet. El sesenta y uno por ciento (61%) establece no tener conocimiento alguno del contenido de la ley puesto que su desempeño profesional no le da tiempo para informarse adecuadamente.

Es importante tener conocimientos referentes a las normativas legales y órganos rectores, de control y regulación de la entidad de la cual forman parte de ella, en calidad de socios, puesto que sus intereses económicos y sociales están en juego, a fin de hacer respetar sus derechos y cumplir sus obligaciones y los de la cooperativa en general.

SEGUNDA PREGUNTA

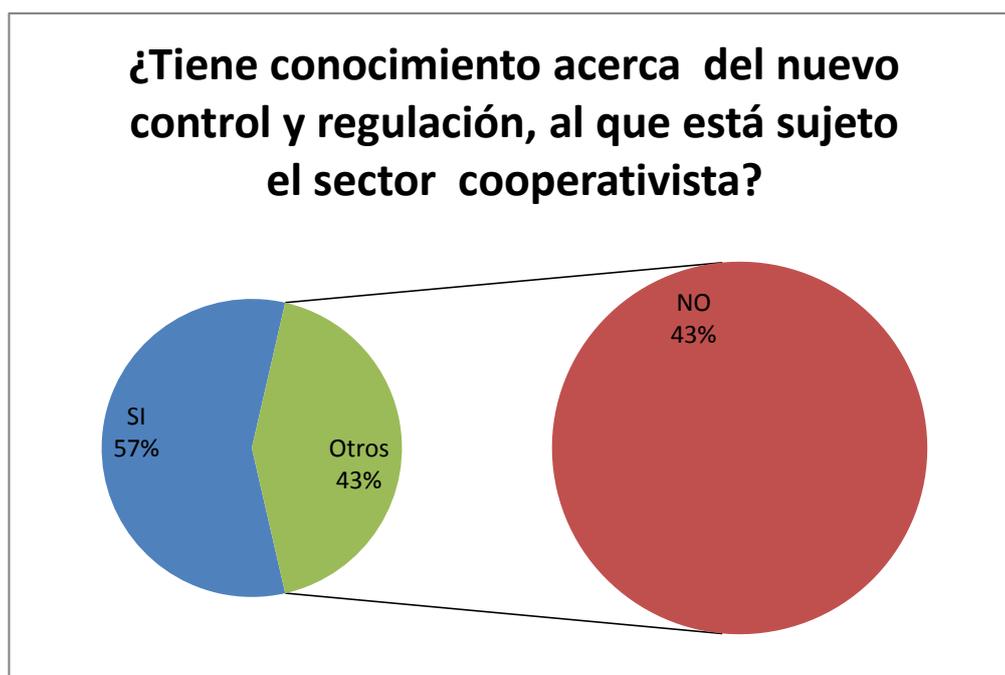
¿Tiene conocimiento acerca del nuevo control y regulación, al que está sujeto el sector cooperativista?

Tabla N° 2

PARAMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	57%
NO	12	43%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 2



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER

Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados de las encuestas aplicadas a los Vocales del consejo administrativo y de vigilancia y demás servidores y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba (COACEER). El cincuenta y siete por ciento (57%) de ellos, afirman tener conocimiento del nuevo control y regulación a las que están sujetas las cooperativas en general por parte de los órganos contemplados en la ley de economía popular y solidaria, puesto que la COACEER se reunió en asamblea General a fin de informar sobre dicho asunto.

El cuarenta y tres por ciento (43%) señala, no tener amplio conocimiento respecto al tema ya que muchos de ellos por sus ocupaciones laborales y personales, delegaron a otras personas para que acudan a la asamblea general ya mencionada.

Mi criterio respecto a esta pregunta, es que no se tomó el debido interés por parte de algunos de la Cooperativa, lo que ocasionó el desconocimiento parcial del marco regulatorio contemplado en la ley.

TERCERA PREGUNTA

¿Conoce usted, si actualmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito están sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?

Tabla N° 3

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	100%
NO	0	0%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 3



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados se llegó a determinar que el cien por ciento (100%) señaló tener conocimiento sobre la actual sujeción a la Ley de Economía Popular y Solidaria, ya que fue un tema divulgado públicamente a nivel nacional, a través de los medios de comunicación y los comunicados de los directivos de la cooperativa en Asamblea General.

De lo que se puede deducir que el total de la población encuestada casi conoce aunque superficialmente la magnitud de sujeción de la ley sobre el sector cooperativa de ahorro y crédito, así como los parámetros concernientes al marco normativo y regulatorio al que se rige la entidad del cual son socios.

CUARTA PREGUNTA

¿Tuvo conocimiento de la adecuación del estatuto social de la COACEER y bajo que parámetros lo hizo?

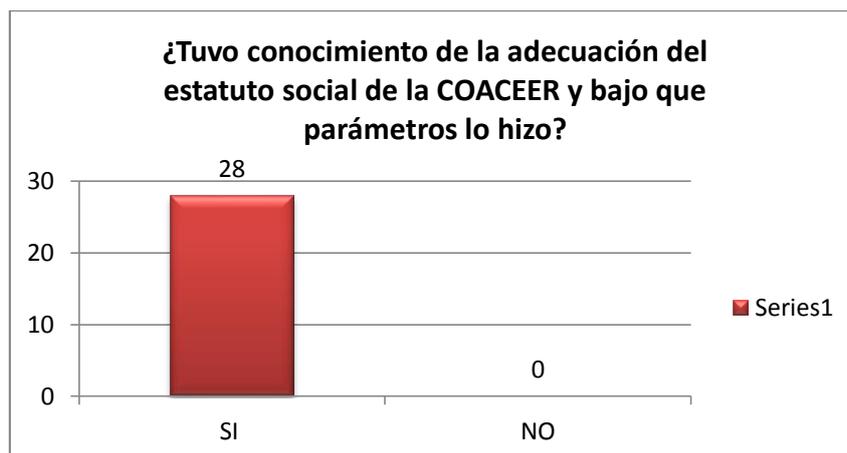
Tabla N°4

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	100%
NO	0	0%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER

Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N°4



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la población encuestada que se constituye en 28 personas entre Vocales y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba (COACEER) equivalente al cien por ciento (100%) de la muestra, afirmaron tener conocimiento de la adecuación de los estatutos sociales de la cooperativa de la cual son socios y miembros directivos.

En fin los catorce vocales tanto del consejo de vigilancia como de la administración y los demás socios afirmaron conocer la necesidad de adecuación. Mediante asamblea general a la que asistieron personalmente o bajo representante.

QUINTA PREGUNTA

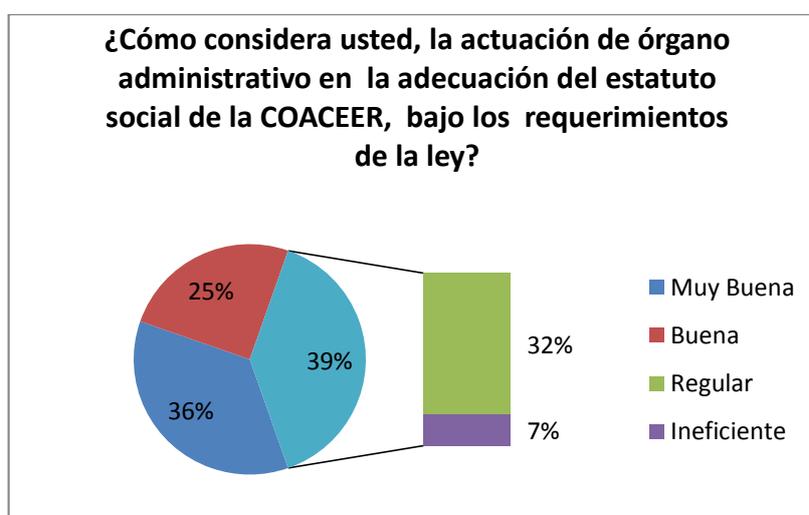
¿Cómo considera usted, la actuación de órgano administrativo en la adecuación del estatuto social de la COACEER, bajo los requerimientos de la ley?

Tabla N° 5

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Buena	10	36%
Buena	7	25%
Regular	9	32%
Ineficiente	2	7%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 5



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El treinta y seis por ciento (36%) de los encuestados, señalan que la actuación de los miembros directivos de la cooperativa fue muy buena, ya que actuó con celeridad en la tramitación de adecuación frente a la superintendencia, así como su

eficiencia al respetar los lineamientos contemplados en el modelo estatutario remitido por la SEPS.

El veinticinco por ciento (25%) de los encuestados manifestó que la actuación de los directivos fue meramente buena, ya que por conflictos internos aun no superados en ese entonces (2013), así como las modificaciones parciales del nuevo estatuto solicitadas por la superintendencia, interrumpieron gradualmente el proceso de adecuación que más tarde llegó a concretarse exitosamente.

El treinta y dos por ciento (32%) señaló que la actuación fue meramente regular puesto que existieron algunas tres modificaciones en su marco estatutario que debió hacer la cooperativa a través de sus directivos, para que finalmente exista una adecuación correcta del estatuto social de la COACEER.

El siete por ciento (7%) indicó que las actuaciones de órgano administrativo o directivos de la cooperativa fue meramente regular, puesto que, si bien es cierto la tramitación es exitosa, no es así en cuanto a la estipulación estatutaria y su cumplimiento; puesto que, la normativa contiene vacíos legales referentes a las personas jurídicas con calidad de socios, la estipulación de cooperativa cerrada que no concuerda en su totalidad; así como la falta de interés de los directivos de hacer cumplir lo dispuesto en la ley y en el estatuto, cuyo plazo límite ya caducó.

Se puede deducir que las actuaciones de los directivos que forman parte de órgano administrativo de la cooperativa COACEER, fueron las adecuadas, ya que, pese a tener dificultades parcialmente ajenas a la normal tramitación y propias de la adecuación, lograron superarlo eficientemente, obteniéndose un normal desenvolvimiento que llevó a una exitosa adecuación dentro del plazo establecido y bajo los lineamientos permitidos.

SEXTA PREGUNTA

En su calidad de socio de la cooperativa de de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, ¿Considera usted, positivos los cambios dados en la adecuación del estatuto de la cooperativa?

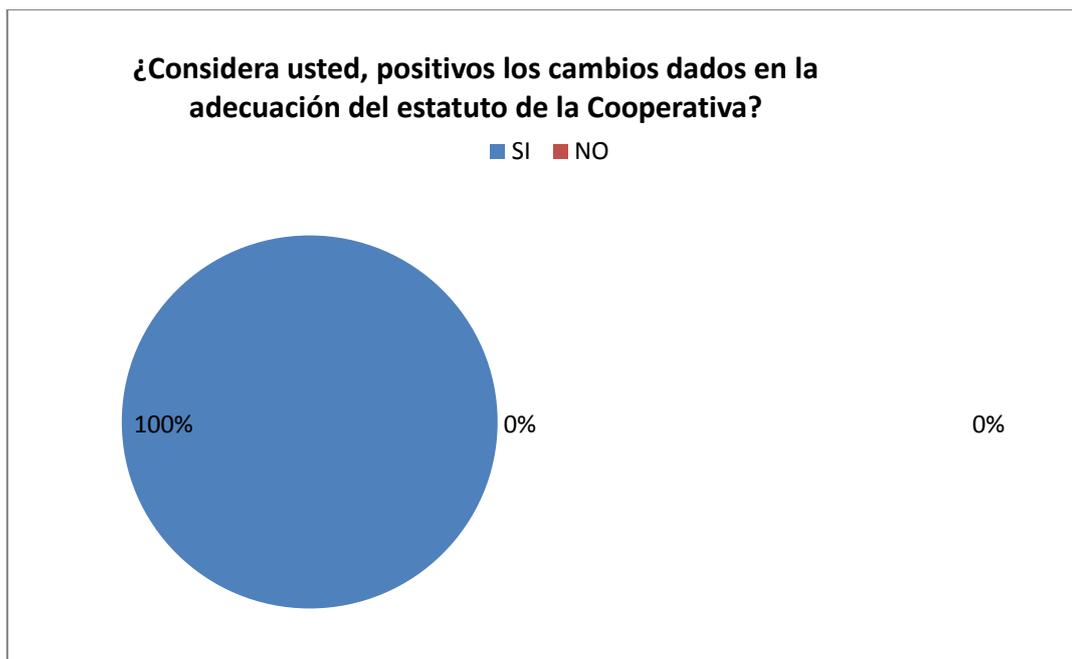
Tabla N° 6

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	100%
NO	11	0%
TOTAL	28	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER

Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 6



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER

Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El sesenta y uno por ciento (61%) de la población encuestada afirma que los en el estatuto son positivos, ya que se otorga mayor incorporación de socios, puesto que ahora se toma en cuenta a los consanguíneos hasta su cuarto grado y los afines hasta el segundo grado, lo que no solo beneficiara a los nuevos solicitantes sino que otorgara nuevas oportunidades de incrementación del capital social de la cooperativa, así como la facilidad de nuevos créditos.

Por otra parte, el treinta y nueve por ciento (39%) niega la existencia de cambios positivos, puesto que indica mayor rigidez y papeleo en la tramitación de créditos, señala también que al observar el estatuto anterior no se visibiliza cambios trascendentales que beneficien a los socios.

Mi criterio sobre la repuesta de los encuestados, ante la interrogante mencionada, es que, al establecerse una adecuación del estatuto, está siempre conllevara a nuevos cambios que si bien no son trascendentales en el referido estatuto de la COACEER, son fundamentales para otras organizaciones cooperativistas, de tal modo que los llevaron a su liquidación y cierre definitivo.

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Cree usted, que el control y regulación de los órganos que integran la economía popular y solidaria evidenciaron irregularidades en la administración de las cooperativas, provocando el cierre de las mismas?

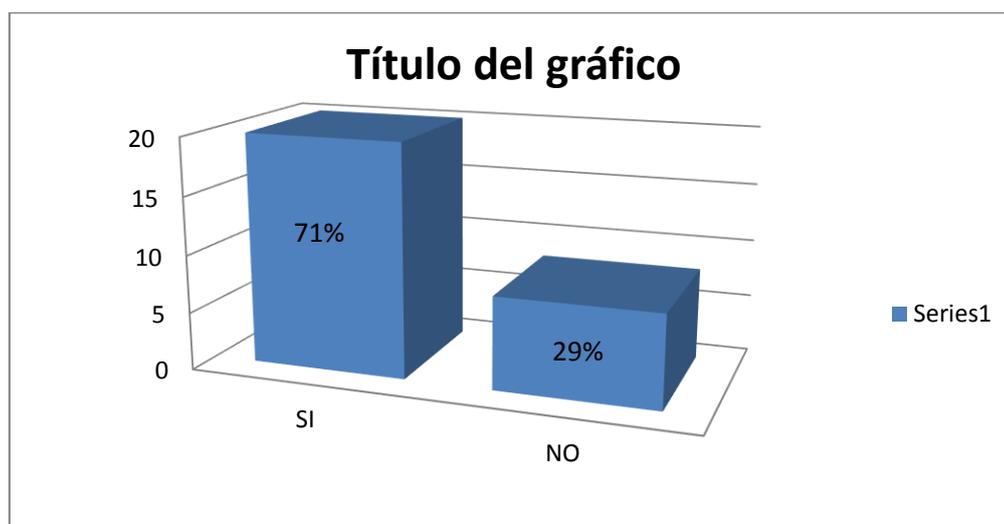
Tabla N°7

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	71%
NO	8	29%

TOTAL	28	100%
-------	----	------

Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Gráfico N°7



Fuente: Encuesta dirigida a los vocales y socios de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El setenta y uno por ciento de la población afirma que los cambios en el manejo, supervisión y control del sector cooperativista si han evidenciado irregularidades referentes a manejo administrativo de las cooperativas. Se Señala que la superintendencia intervino en ciertas cooperativas y organizaciones que presentaban una serie de problemas de organización, legales, administrativos y financieros., motivo por el cual la SEPS se vio obligada a ordenar su previo plazo fijado para la subsanación de dichas irregularidades.

El veintinueve por ciento (29%) niega que todas las cooperativas de este tipo cerrasen por irregularidades en su administración, más bien señalan que se debió al incumplimiento de plazos referente a la adecuación y reforma de sus estatutos sociales.

Al tener en consideración los criterios emitidos por los encuestados, y respecto a mi forma de pensar, considero que el cierre de algunas cooperativas a nivel nacional no solo se debió a falencias en su manejo administrativo, sino que también se debió a su reinscripción en la SEPS bajo nuevos estándares, requisitos y exigencias que garanticen y demuestren su solvencia patrimonial y viabilidad económica a fin de proteger los intereses de los socios y garantizar la estabilidad de la entidad.

Preguntas realizadas servidores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba. Es importante señalar que como servidores de la COACEER, tiene un vasto conocimiento del tema en cuestión, motivo por el cual resulto dinámica la encuesta realizada

PRIMERA PREGUNTA

¿Tiene conocimiento del régimen normativo al que está sujeto el sector cooperativista de ahorro y crédito?

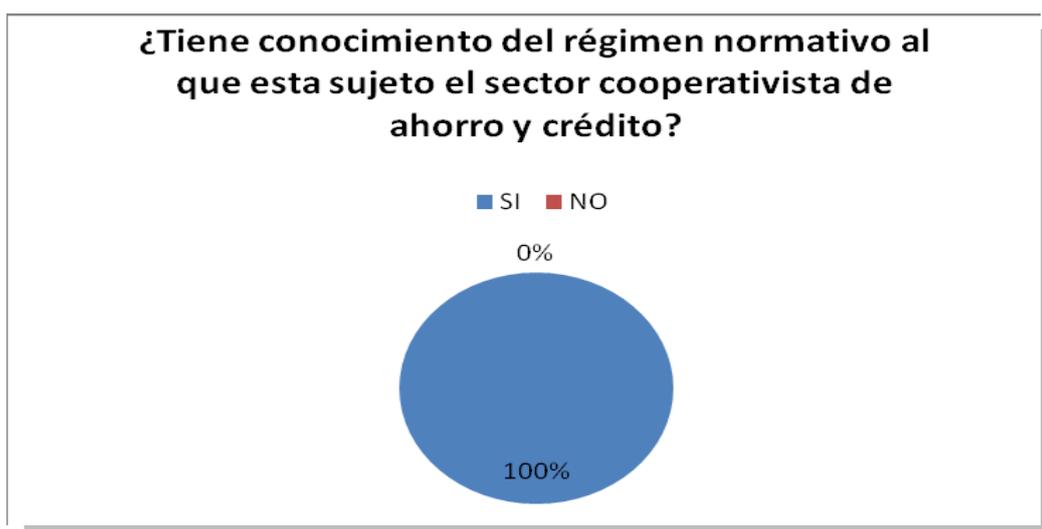
Tabla N° 8

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER

Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 8



Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El total de la población encuestada, afirma conocer el régimen al que está sujeto el sector cooperativista de ahorro y crédito, señalando a la ley orgánica de economía popular y solidaria como cuerpo normativo del sector cooperativista y de las demás entidades del sector económico popular y solidario, así como a la superintendencia como un órgano de control.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted tiene conocimiento sobre los lineamientos emitidos por la superintendencia, para la adecuación de los estatutos sociales de la cooperativa?

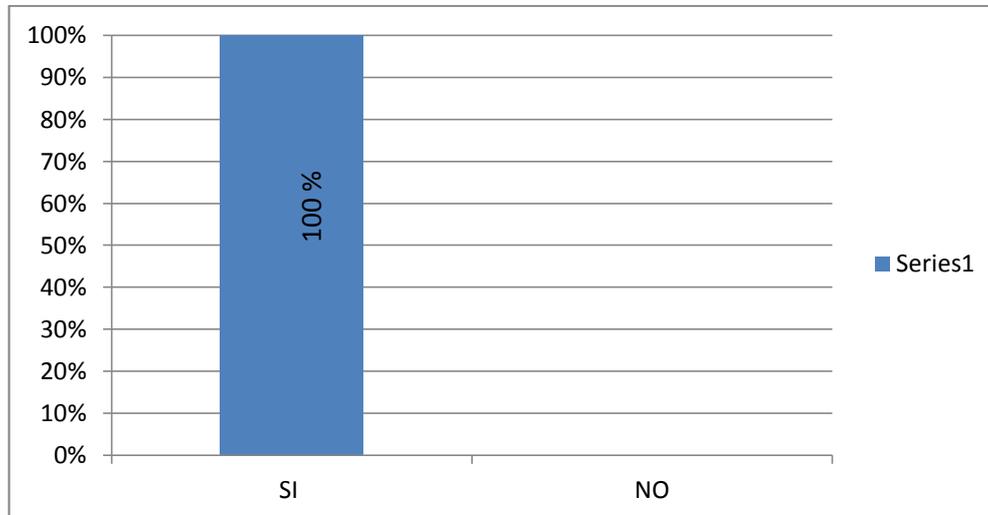
Tabla N° 9

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%

TOTAL	3	100%
-------	---	------

Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 9



Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El cien por ciento (100%) de la población encuestada establece que la Superintendencia emitió un modelo estatutario bajo el cual, los estatutos sociales de las cooperativas de ahorro y crédito debían adecuarse; además señalaron que la junta de regulación del sector financiero popular y solidario, emitió resoluciones que regulan la adecuación de estatutos.

TERCER PREGUNTA

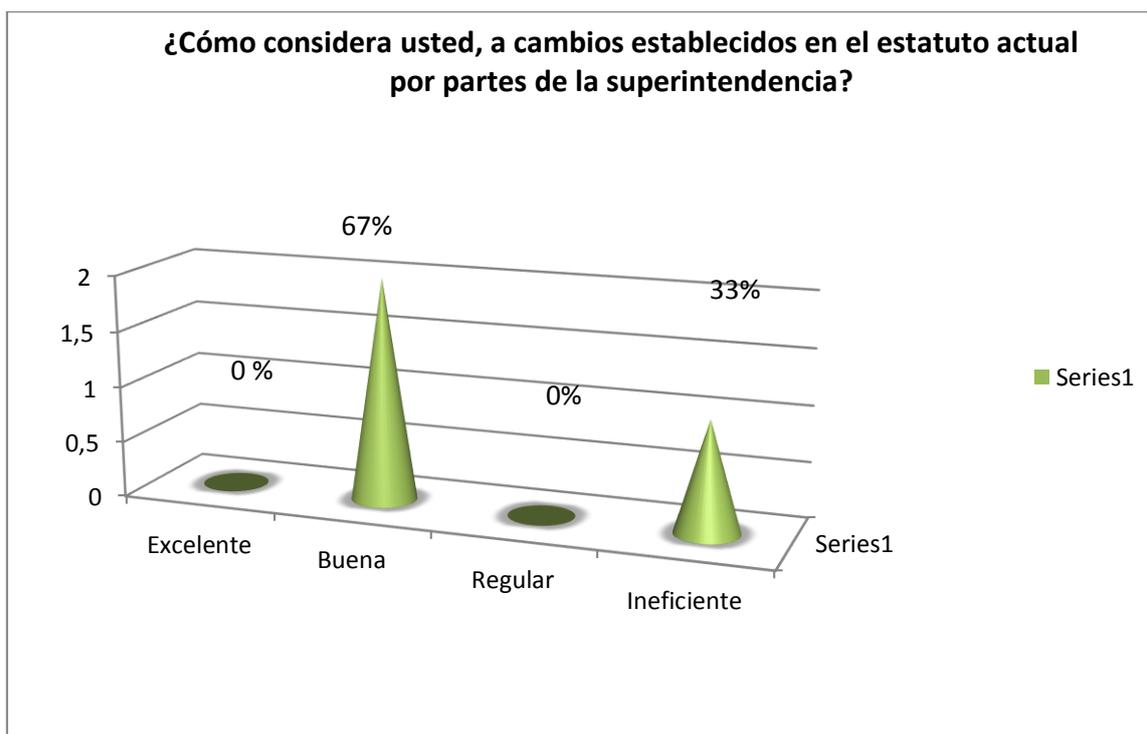
¿Cómo considera usted, a cambios establecidos en el estatuto actual por partes de la superintendencia?

Tabla N° 10

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	0	0%
Buena	2	67%
Regular	0	0%
Ineficiente	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N° 10



Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Conforme los resultados de las encuestas realizadas, se desprende, que el sesenta y siete por ciento (67%) de encuestados consideran buenos a los cambios dados a nivel de estatuto mediante la adecuación, ya que se da lugar a nuevas oportunidades para los socios y sus consanguíneos y afines de ser miembro de la cooperativa, estableciéndose un beneficio mutuo entre ambas partes.

Por otro lado el treinta y tres por ciento de la población lo califica de insuficiente, debido a que contempla casi en su totalidad lo estipulado en el anterior estatuto (2000); además no existe normativa para establecer la calidad de socio a los servidores por contrato de la EERSA y servidores de la cooperativa, a ellos se niega su ingreso como socios y el derecho de crédito otorgado solo a los trabajadores de planta.

CUARTA PREGUNTA

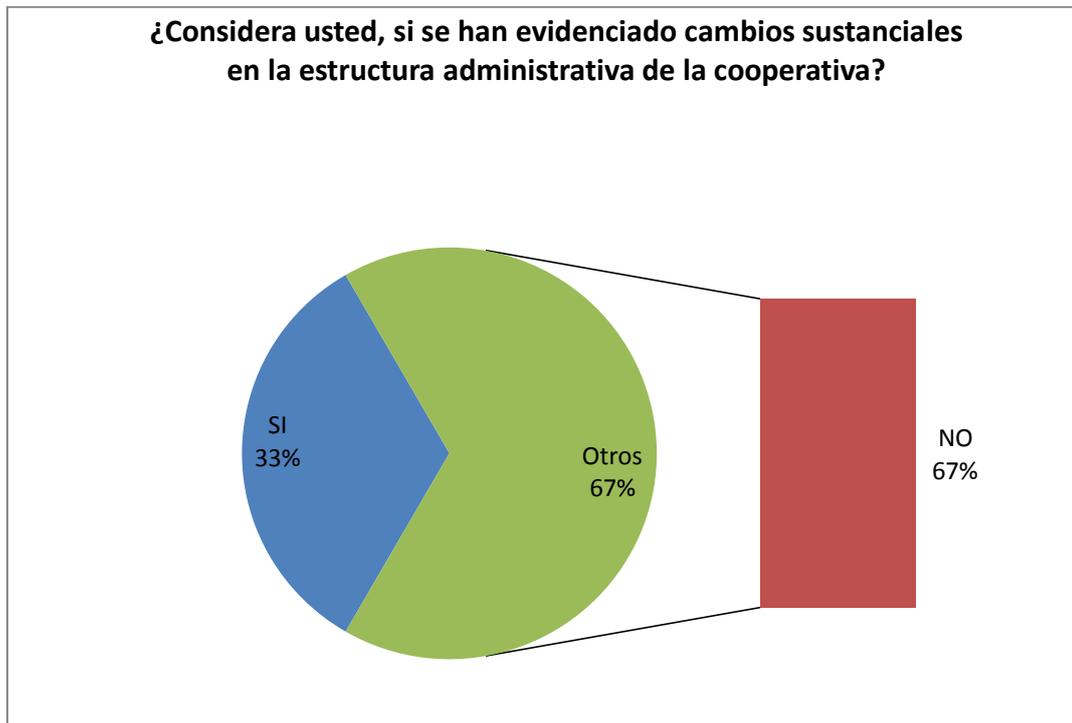
¿Considera usted, si se han evidenciado cambios sustanciales en la estructura administrativa de la cooperativa?

Tabla N° 11

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafico N°11



Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El treinta y tres por ciento de los encuestados señala que si se han evidenciado cambios en la administración de la cooperativa, el mismo que se maneja conforme los principios del buen gobierno cooperativo, en igualdad de los socios y las resoluciones de tomaran mediante asamblea general de representantes y estableciendo una actualización en el monto de la aportación contemplada en el anterior estatuto en suces.

El Sesenta y siete por ciento (67%) considera que no se emitió grandes cambios en el estatuto social de la cooperativa, lo que se cotejara mediante la observación comparativa de ambos estatutos; sin embargo indican que, con las nuevas

resoluciones emitidas por la junta de regulación en lo posterior podrían establecerse mayores cambios de los pocos que se entablaron.

QUINTA PREGUNTA

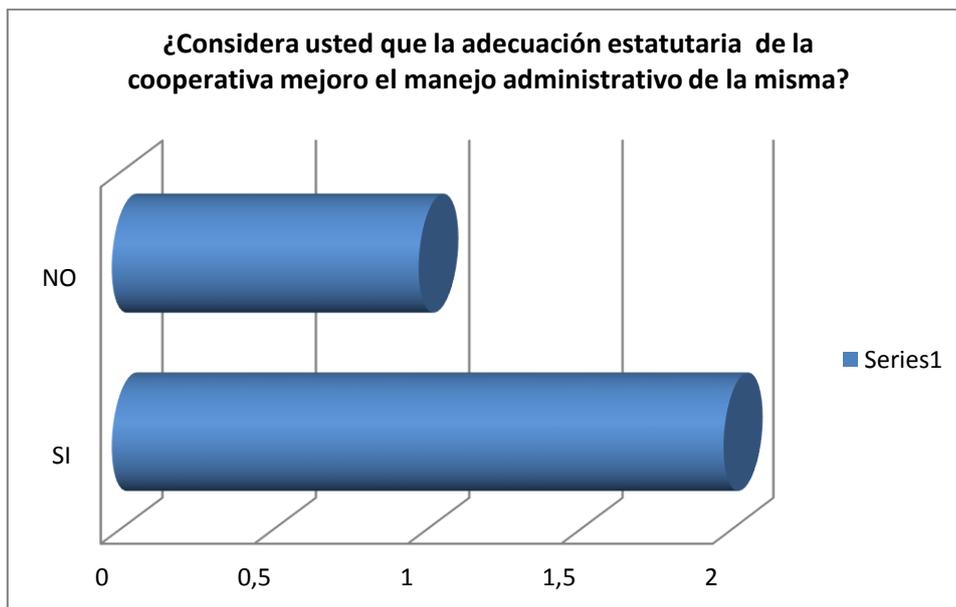
¿Considera usted que la adecuación estatutaria de la cooperativa mejoro el manejo administrativo de la misma?

Tabla N° 12

PARÁMETROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

Grafica N° 12



Fuente: Encuesta dirigida a los servidores privados de la COACEER
Autor: Alexandra Pilataxi.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El sesenta y siete por ciento (67%) señala que con los lineamientos establecidos por la superintendencia, los Ministerios encargados y la junta de regulación se ha tenido que solventar suficiencia económica y patrimonial, obligando así, a los directivos a subsanar los problemas internos financieros y administrativos, trabajando en conjunto y bajo los principios legales y estatutarios para un mejor manejo de la cooperativa. El treinta y tres por ciento (33%) señala que aún no se puede establecer una mejora en el manejo ya que la cooperativa sufrió un déficit en su liquidez por problemas financieros internos propios de la cooperativa, que ahora recién se están subsanando, por lo cual mal se podría señalar una mejora en la situación.

Preguntas realizadas a servidores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba.

ENTREVISTA

LIC. MARTHA BURGOS, GERENTE ENCARGADA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA”

Es oportuno iniciar señalando que la entrevista se realizó a la licenciada Martha Burgos actual Gerente encargada de la Cooperativa “Empresa Eléctrica Riobamba”, al tenor del siguiente cuestionario establecido para el efecto; **1.- ¿Considera usted si fue necesaria la adecuación y reforma estatutaria de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a consecuencia de la LOEPS?** En mi calidad de Gerente considero que sí, puesto que en la actualidad se regulan muchas situaciones, tanto en la parte legal, financiera y administrativa, que anteriormente se encontraba fuera del estatuto emitido en año 2000; situaciones como un control adecuado, solvencia económica, un buen gobierno cooperativo, un marco estructural definido en cuanto a las asambleas generales de representantes, montos a los montos de aportación actualizados y la segmentación cooperativa. **2.- ¿Considera Ud. Si Ley de cooperativas derogada por la Ley de Economía Popular y Solidaria, era completa en cuanto al normal funcionamiento y control y administración del sector cooperativista de ahorro y crédito?** Parcialmente, puesto que si bien la ley cubría aspectos estructurales de constitución y manejo de las cooperativas, lo que faltó fue un mejor control y regulación por el ente regulador de ese entonces, en decir de la Dirección Nacional de Cooperativas **3.- ¿Conoce usted, el órgano/os que emitió las resoluciones para la adecuación y reforma de estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito y dentro de que parámetros lo hizo?** Sí, tenemos Superintendencia de Economía Popular y solidaria, quien emitió modelos estatutarios para el sector cooperativista a fin de que los estatutos sociales queden bien definidos dentro del marco legal; así también encontramos a

la Junta de Regulación de la Economía Popular y Solidaria que actualmente ha emitido varias resoluciones tendientes a regular la adecuación, reforma y constitución de los estatutos de esta especie de cooperativas. La SEPS estableció nuevos estándares, requisitos, exigencias que garanticen que efectivamente las cooperativas son solventes, están activas, hay democracia interna, para lo cual deberán sujetarse a los principios rectores y procedimientos establecidos por la ley, reglamento y demás resoluciones de los órganos conexos que para el efecto se estipulen.

4.- ¿Se han evidenciado sustanciales cambios en la estructura a nivel de estatutos en la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba? Parcialmente, si se ha visibilizado son cambios ligeros; Se podría decir que mejoró significativamente, en ciertos aspectos como la calidad de socios, donde se da una nueva brecha que contempla a los consanguíneos del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En fin la mayor parte del marco estructural se ha conservado, con sus debidas actualizaciones por supuesto; el actual estatuto muestra cambios referentes a, la precisión del objeto social, ampliación en la calidad de socios, asambleas generales representativas y parcialización del patrón de cooperativa cerrada.

5.- ¿Podría Usted indicarme los cambios prácticos que ha sufrido la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba a partir de la adecuación de sus estatutos? En la actualidad y pese a la exitosa adecuación de los estatutos, no se ha aplicado en su totalidad los nuevos cambios establecidos en el estatuto, por cuanto no se ha convocado a la elección de representantes, ni se ha convocado a la elección de vocales de los distintos consejos acorde a lo estipulado en la ley y el estatuto; la falta de aplicación se ha producido por un conflicto interno entre la cooperativa y el antiguo gerente por denuncias ante la SEPS y por el déficit de efectivo por problemas financieros a causa de créditos otorgados con montos extraídos del fondo de cesantía mediante resolución del consejo de administración a fin de solventar la necesidad de los socios , otorgando créditos ordinarios y emergente, según el caso y la capacidad de pago.

6.- ¿Cuáles son los ámbitos de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, que se han visto influenciado por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria? En aspectos específicos como la del Gerente que según la

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria deberá ser contratada de acuerdo a la normativa de los contratos establecida en el Código Civil y no mediante el Código de Trabajo; en los consejos sus vocales deberán ser personas con títulos de tercer nivel, afines a la parte administrativa y económica, conforme lo establece la ley y de acuerdo a la segmentación de las cooperativas de ahorro y crédito; según la LOEPS nuestra segmentación radicaba en la dos, sin embargo actualmente pertenecemos al segmento tres conforme lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero que entro en vigencia a partir de septiembre del dos mil catorce.

7.- ¿Usted como servidor de la cooperativa, podría indicarme si en la práctica la parte Administrativo de la COACEER sufrió cambios en cuanto a los siguientes parámetros: manejo, integración, funciones y atribuciones? Por el momento no se han podido evidenciar cambios, por cuanto no se ha nombrado representantes que integren la asamblea general de representantes, conforme la ley lo dispone, al existir un número mayor a doscientos socios como en nuestro caso; no se ha nombrado aun la nueva directiva de la cooperativa; en otras palabras en la práctica no se ha dado cumplimiento a lo que dispone la ley y el estatuto social vigente.

8.- ¿Conoce Ud., los motivos, por los que, algunas cooperativas de esta especie se vieron obligadas al cierre y liquidación? La LOEPS, su reglamento y demás normas jurídicas y resoluciones emitidas por sus órganos conexos, contemplan parámetros referentes a la liquidez financiera, solvencia patrimonial, legalidad dentro de su marco normativo, en su constitución y funcionamiento; Movimientos inusuales en las cuentas, inconsistencia en los estados financieros estableciéndose grandes pérdidas y el deterioro patrimonial de las Cooperativas de esta especie.. El incumplimiento de dichos parámetros e inclusive la falta de rectificación y el vencimientos plazos para la adecuación estatutaria conllevo a que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento con lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento o General y demás normas jurídicas y buscando precautelar los intereses de los socios, y de la ciudadanía en general, resolvió la disolución y liquidación de algunas cooperativas de ahorro y crédito.

9.- ¿Antes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria creada por ley, existía algún órgano de control, supervisión y regulación del

sector cooperativista de ahorro y crédito? Como lo mencione anteriormente y conformé la ley de Cooperativas y su reglamento ya derogados, el órgano que controlaba y supervisaba al sector cooperativista era la Dirección Nacional de Cooperativas que se encontraba dentro del MIES. **10.- ¿Considera Ud. Que el cierre de este tipo de entidades financieras se debe a la falta de control, supervisión y regulación anterior a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?** Sí por cuanto La Dirección Nacional de cooperativas o sus subdirecciones regionales no se imponían en cuanto a su vigilancia, ni mucho menos existía un control periódico de las instituciones de este tipo, en otras palabras no cumplían con lo dispuesto en sus atribuciones como órgano de control, vigilancia y regulación, motivo por la cual se dio oportunidad a la apertura a varias cooperativas de ahorro y crédito que en la actualidad por las irregularidades evidenciadas ante el nuevo control de la SEPS, se han visto obligadas a subsanar sus falencias o en su caso a ser disueltas y liquidadas.

La superintendencia y demás órganos de regulación y control creados por ley, simultáneamente están estableciendo los parámetros para una correcta administración , en lo referente a las asambleas generales, conformación de con distintos consejos , así como el buen gobierno cooperativo que busca que la institución sea más segura y confiable, armonizando los intereses de todas las partes involucradas con la cooperativa como son los socios, directivos, gerencia, empleados, inversionistas, proveedores, la comunidad y el gobierno central.

La entrevista realizada, fue muy amena y de gran irrelevancia para la presente investigación, la misma que se realizó con la participación dinámica e interactiva de la licenciada Martha Burgos, gerente general encargada de la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”, quien demostró vastos conocimientos en la materia, dándome a conocer aspectos esenciales referentes a la ley de economía popular y solidaria y su aplicación dentro de las cooperativas de ahorro y crédito; aspectos específicos de la administración como la elección de los representantes para la asamblea general, el monto de capital social actual \$79.264,50, el valor obligatorio en certificados de aportación es de \$223,00; total

de Reservas legales \$46.829,30. Señaló además que la institución no tiene reservas facultativas, ya que por resolución del consejo administrativo y financiero, se resolvió que las utilidades y excedentes se repartirían de conformidad con la ley sin la instauración de una reserva facultativa. Indicó, que en la actualidad la cooperativa cuenta con 253 socios activos, con certificados de aportación de un monto de 223 dólares. Debido al número de socios se hizo necesaria la elección de representantes conforme lo dispone la Ley de Economía Popular Y solidaria; en cuanto las actividades financieras la cooperativa realiza actividades de intermediación financiera de ahorro y créditos ordinarios y emergente cuyo interés es del doce por ciento (12%) y exclusivo para sus socios.

Dentro de la entrevista saltaron a la vista temas referentes a la cooperativa en su calidad de cerrada, ya que conforme lo establece el estatuto se dio brecha abierta para el ingreso de cónyuges y afines dentro del cuarto y segundo grado respectivamente; lo que implicaría una cooperativa parcialmente cerrada. Así también señalaremos temas como la incapacidad actual de la cooperativa en otorgar créditos hipotecarios a sus socios por la falta de liquides de la que se están recuperando; temas como el propósito a futuro de crear sucursales conforme lo permite la ley y el estatuto y de establecer los parámetros y requisitos adecuados a fin de que una persona jurídica podría formar parte de la cooperativa, en calidad de socio; ya que el estatuto establece que pueden ser socios las personas naturales y jurídicas legalmente capaces.

3.8. Comprobación de la Hipótesis

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria incidió significativamente en la estructura estatutaria y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica de Riobamba durante el periodo 2012-2013, porque permitió mejorar la calidad en el manejo administrativo y financiero cooperativista, orientándose hacia la satisfacción de las necesidades de sus socios, de forma democrática y sostenible.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, se sustentó en base al análisis de la información compendiada de la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba” y obtenida a través de las encuestas aplicadas a los vocales y socios de dicha entidad; y a la entrevista aplicada a la Lic. Martha Burgos Gerente general encargada.

La hipótesis se ha comprobado conforme los resultados obtenidos en la investigación, en la cual gran parte de la población encuestada, ha confirmado la incidencia significativa de la LOEPS, su reglamento general y demás normativas conexas en la adecuación de un nuevo marco estructural estatutario de la cooperativa, tendiente a procurar el bienestar institucional y asociativo; basado en el modelo estatutario establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así también se ha demostrado una influencia neta de la LOEPS en el manejo administrativo teórico de la Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba, ya que el mismo que se ve reflejado en el nuevo manejo democrático del régimen administrativo contemplado en su estatuto social. Sin embargo, conforme a las encuestas y entrevistas realizadas, también, se ha verificado que dicha incidencia de la LOEPS, se ve opacada por la falta de cumplimiento práctico de la normativa estatutaria en el normal funcionamiento de la COACEER, debido a situaciones problemáticas propias de la cooperativa y ajenas a la aplicación propia de la LOEPS.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones

La economía popular y solidaria es la forma de organización colectiva, democrática, que permitió una adecuada estructuración del marco estatutario y administrativo del sector cooperativista de ahorro y crédito mediante el establecimiento de parámetros graduados al marco normativo constitucional, legal, estatutario y reglamentario, dentro de plazos previamente fijados y bajo la pena de cierre y liquidación en caso de falta oportuna de adecuación o reforma según lo amerite.

El Cooperativismo, como parte de las organizaciones del sector financiero popular y solidario, se ha convertido en el sector de mayor importancia por que agrupa a familias de bajos y medianos recursos económicos, buscando encontrar mediante la cooperación un acceso a recursos financieros para solventar las necesidades de sus socios y terceros; razón por la cual este sector se ha visto fortalecido mediante la aplicación de la LOEPS, ya que ha logrado una mejora en el régimen constitucional, administrativo y social de la cooperativa de ahorro y crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”.

El marco estructural de las cooperativas de ahorro y crédito, comprometió nuevos ajustes de regulación, control y rectoría graduados dentro de la normativa constitucional, legal y reglamentaria. Por otro lado el manejo administrativo, también se ha visto adecuado a los estándares y lineamientos de la Ley, a fin de establecer un manejo cooperativo de acuerdo a los principios constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, que den paso a la factibilidad de un buen gobierno cooperativo, en beneficio de sus socios y terceros, de forma democrática y sostenible.

4.2. Recomendaciones.

La Economía Popular y Solidaria a través de sus órganos de regulación deben establecer parámetros más definidos al correcto manejo administrativo de las organizaciones de la economía popular y solidaria que permitirá la satisfacción de las necesidades básicas económicas que tienen todas los socios y que se direccionen justamente a una vida más digna y en igualdad de condiciones.

Si bien el sector cooperativista de ahorro y crédito se vio fortalecido con la aplicación de la LOEPS, aún más se lograra mediante la comunicación y capacitación de sus socios temas referentes a los procesos de adecuación y a los cambios producidos a nivel administrativo, financiero y legal, el mismos que debe hacerse por parte del directorio de la cooperativa a favor de los socios de la misma, para así fomentar un mayor robustecimiento de dicho sector, mediante una administración transparente, eficaz, eficiente, democrática y cooperativa.

El sector cooperativista de ahorro y crédito, al ser un promotor de la economía de nuestro país, debe acatar a cabalidad los parámetros y lineamientos de control, regulación y adecuación emitidos por la junta de regulación de la economía popular y solidaria, la superintendencia y demás órganos conexos creados por ley. Es necesario que las cooperativas no solo cumplan con un correcto papeleo para ser aprobado legalmente por la superintendencia, sino que debe también ejecutar dichos cambios, a fin de ofrecer un mejor servicio y un mejor manejo administrativo financiero y patrimonio en beneficio de sus socios y terceros conexos.

4.3. MATERIALES DE REFERENCIA

4.3.1. BIBLIOGRAFÍA.

Tratados:

- ✓ GARCIA L, LOPEZ D, QUINTERO P. (2012) “Solidaridad económica y potencialidades de transformación en América Latina Des colonial” Buenos Aires, Argentina. Clacso
- ✓ GURIDI L., DEUX V. URIBE A., MENDIGUREN. (2011) “Experiencias de Economía Social y Solidaria: compartiendo estrategias y aprendizajes.” Primera Edición.
- ✓ Martínez S. (2013). “Economía Social y Solidaria. Libros Ibero Puebla”. Quinta Edición.
- ✓ Osorio L. (2011) “Empresa Solidaria y alternativa Productiva. Universidad Autónoma del occidente”. Primera Edición.
- ✓ Varios autores (2004) “Textos guía de Economía Social y Solidaria: Compartiendo estrategias y Aprendizajes”. Segunda Edición.

Fuentes auxiliares:

- ✓ Adecuación. Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”. aprobado el 12 de abril del 2013.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- ✓ Estatuto anterior y actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Empresa Eléctrica Riobamba”. aprobado el 31 de marzo del 2000.

- ✓ INTENDENCIA DE ESTADISTICAS ESTUDIOS Y NORMAS DE LA EPS Y SFPS. (2014) "Recopilación de la normativa de la economía popular y solidaria y del sistema financiero popular y solidario".
- ✓ Ley de Económica Popular y Solidaria, Publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011
- ✓ Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano. Fundación Divina Pastora. Calle Colón 74. Valencia (España).
- ✓ Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria, Publicada en el Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012.
- ✓ Regulación de Cronograma de Cumplimiento de Adecuación de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Créditos y Corporaciones (Resolución N° JR-STE-2013-005 / 19 de marzo del 2013)
- ✓ Regulación para la Adecuación de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Resolución N° JR-STE-2012-001 / 15 de octubre del 2012)
- ✓ Regulación para la Segmentación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Resolución N° JR-STE-2012-003 / 29 de octubre del 2012).

Sitios Web

[https://www.google.com.ec\(deslinde\)](https://www.google.com.ec(deslinde))

[http:// www.ieps.gob.ec](http://www.ieps.gob.ec)

<http://www.financoop.net/documentos/normativa/LOEPS.pdf>

http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/6372/4/17892_4.pdf

[https:// www.desarrollosocial.gob.ec](https://www.desarrollosocial.gob.ec)

<http://www.economiasolidaria.gob.ec>

ANEXOS



ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

Encuesta dirigida, Gerente General, de Cooperativa de ahorro y crédito Empresa Eléctrica Riobamba de la provincia de Chimborazo.

Les solicitamos que se digne brindar la información que requiero para el desarrollo del Proyecto de Investigación para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador denominado:

“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013”

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

1.- ¿Considera Usted si fue necesaria la adecuación Y reforma estatutaria de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a consecuencia de la LOEPS?

2.- ¿Considera Ud. Si Ley de cooperativas derogada por la Ley de Economía Popular y Solidaria, era completa en cuanto al normal funcionamiento y control y administración del Sector Cooperativista de Ahorro y Crédito?

3.- ¿Conoce usted, el órgano/os que emitió las resoluciones para la adecuación y reforma de estatutos de las Cooperativas de Ahorro Y Crédito y dentro de que parámetros lo hizo?

4.- ¿Se han evidenciado sustanciales cambios en la estructura a nivel de estatutos en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba?

5.- ¿Podría Usted indicarme los cambios prácticos que ha sufrido la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba a partir de la adecuación de sus estatutos?

6.- ¿Cuáles son los ámbitos de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, que se han visto influenciado por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?

7.- ¿Usted como servidor de la cooperativa, podría indicarme si la en la práctica la parte Administrativo de la COACEER sufrió cambios en cuanto a los siguientes parámetros: manejo, integración, funciones y atribuciones?

8.- ¿Conoce Ud., los motivos, por los que, algunas cooperativas de esta especie se vieron obligadas al cierre y liquidación?

9.- ¿Antes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria creada por ley, existía algún órgano de control, supervisión y regulación del sector cooperativista de ahorro y crédito?

10.- ¿Considera Ud. Que el cierre de este tipo de entidades financieras se debe a la falta de control, supervisión y regulación anterior a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?

GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.

ANEXO 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

**Encuesta dirigida a los vocales y socios de Cooperativa de ahorro y crédito
Empresa Eléctrica Riobamba de la provincia de Chimborazo.**

Les solicitamos que se digne brindar la información que requiero para el desarrollo del Proyecto de Investigación para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador denominado:

“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013”

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

¿Tiene conocimiento sobre el contenido de la Ley de Economía Popular y Solidaria entrada en vigencia el 10 de mayo del 2011?

SI () NO ()

¿Tiene conocimiento acerca del nuevo control y regulación, al que está sujeto el sector cooperativista?

SI () NO ()

¿Conoce usted, si actualmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito están sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria?

SI () NO ()

¿Tuvo conocimiento de la adecuación del estatuto social de la COACEER y bajo que parámetros lo hizo?

SI () NO ()

¿Cómo considera usted, la actuación de órgano administrativo en la adecuación del estatuto social de la COACEER, bajo los requerimientos de la ley?

.....
.....

En su calidad de socio de la cooperativa de de Ahorro y Crédito Empresa Eléctrica Riobamba, ¿considera usted, positivos los cambios dados en la adecuación del estatuto de la cooperativa?

SI () NO ()

Porque.....
.....

¿Cree usted, que el control y regulación de los órganos que integran la economía popular y solidaria evidenciaron irregularidades en la administración de las cooperativas, provocando el cierre de las mismas?

SI () NO ()

Porque.....
.....

GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.

ANEXO 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

**Encuesta dirigida a los servidores privados de Cooperativa de ahorro y crédito
Empresa Eléctrica Riobamba de la provincia de Chimborazo.**

Les solicitamos que se digne brindar la información que requiero para el desarrollo del Proyecto de Investigación para la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador denominado:

“LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA ESTATUTARIA Y ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESA ELÉCTRICA DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2012-2013”

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

¿Tiene conocimiento del régimen normativo al que está sujeto el sector cooperativista de ahorro y crédito?

SI () NO ()

Porque.....
.....

¿Usted tiene conocimiento sobre los lineamientos emitidos por la superintendencia, para la adecuación de los estatutos sociales de la cooperativa?

SI () NO ()

.....
.....

¿Cómo considera usted, a cambios establecidos en el estatuto actual por partes de la superintendencia?

.....
.....

¿Considera usted, si se han evidenciado cambios sustanciales en la estructura administrativa de la cooperativa?

SI () NO ()

.....
.....

¿Considera usted que la adecuación estatutaria de la cooperativa mejoro el manejo administrativo de la misma?

SI () NO ()

Porque.....

.....

GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.